INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración a la Declaratoria de Emergencia en virtud de las bajas temperaturas registradas en el Estado de Zacatecas y de la inminente caída de nieve, aguanieve, lluvia y llovizna helada y sus efectos en diversos municipios de dicha entidad federativa, publicada el 24 de enero de 2005 2

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de 2005, Tomo DCXVII 49

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario 2

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Nuevo León 81

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Gregorio Méndez, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Tab. 85

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil cinco 90

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/4/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre 90

Acuerdo CCNO/5/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal 91

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aclaración del Anexo 1 denominado Analítico de Plazas Permanentes 2005 del Acuerdo por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el 28 de febrero de 2005 93

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 94

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 94

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 94

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 8 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de febrero de 2005. (Continúa en la Tercera Sección)..... 1

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial 59

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco Atlántico, S.A., para establecer y operar una oficina de representación en México, denominada Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México 61

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a The First National Bank of Boston, para establecer y operar una oficina de representación actualmente denominada BankBoston National Association, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México 62

Resolución mediante la cual se revocan las autorizaciones otorgadas a The Laredo National Bank, para establecer y operar oficinas de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León, y Puebla, Puebla 63

AVISOS

Judiciales y generales 65

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

070305-15.00 Esta edición consta de tres secciones

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACLARACION a la Declaratoria de Emergencia en virtud de las bajas temperaturas registradas en el Estado de Zacatecas y de la inminente caída de nieve, aguanieve, lluvia y llovizna helada y sus efectos en diversos municipios de dicha entidad federativa, publicada el 24 de enero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se emite la siguiente:

ACLARACION A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2005, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE ENERO DEL MISMO AÑO DEL ESTADO DE ZACATECAS

En la página 4, Artículo 1o., dice:

Se declara en emergencia a los Municipios de Juan Aldama, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Río Grande, Sombrerete, Gral. Francisco R. Murguía, Mazapil, y El Salvador del Estado de **Chihuahua.**

Debe decir:

Se declara en emergencia a los Municipios de Juan Aldama, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Río Grande, Sombrerete, Gral. Francisco R. Murguía, Mazapil, y El Salvador del Estado de **Zacatecas**.

UNICO.- La presente Aclaración entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXVII FEBRERO DE 2005

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Información relativa a la integración de las asignaciones presupuestarias del capítulo de servicios personales

25 Feb.- No. 20.- 7

Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando

25 Feb.- No. 20.- 2

Reporte de recursos devengados y no devengados al 31 de diciembre, correspondientes al Presupuesto de Egresos para 2004 autorizado a la Cámara de Senadores

14 Feb.- No. 10.- 2

CAMARA DE DIPUTADOS

Información de la H. Cámara de Diputados, relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2004

15 Feb.- No. 11.- 2

Sobre las percepciones de los Diputados Federales y Servidores Públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

28 Feb.- No. 21.- 7

Sobre las percepciones de los servidores públicos que prestan sus servicios para la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados

28 Feb.- No. 21.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación

28 Feb.- No. 21.- 12

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación

28 Feb.- No. 21.- 18

Sobre la publicación de las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2004, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2004, de la Auditoría Superior de la Federación

11 Feb.- No. 9.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autoriza a la Secretaría de Gobernación montos y conceptos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos con cruce de apuestas

28 Feb.- No. 21.- 20

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvias atípicas que se presentaron el 11 de enero y sus efectos en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California

28 Feb.- No. 21.- 23

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

18 Feb.- No. 14.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

22 Feb.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de la lluvia extrema que se presentó el día 11 de enero de 2005, en el Municipio de Tijuana del Estado de Baja California

8 Feb.- No. 6.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las severas nevadas que se presentaron los días 1 y 2 de febrero por el frente frío No. 31, y sus efectos en los municipios de Balleza, Bocoyna, Carichi, Cusihuiriáchi y El Tule del Estado de Chihuahua

18 Feb.- No. 14.- 5

Declaratoria de Emergencia con motivo de las severas nevadas que se presentaron los días 4 y 5 de febrero por el frente frío No. 31, y sus efectos en los municipios de Guachochi, Maguarichi y Chínipas del Estado de Chihuahua

18 Feb.- No. 14.- 6

Declaratoria de Emergencia con motivo de las severas nevadas y lluvias intensas que se presentaron los días 5 y 6 de febrero por el frente frío No. 31 y sus efectos en los municipios de Batopilas, Guazaparez, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua

23 Feb.- No. 18.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 7 al 13 de febrero de 2005, a fin de que realice una visita oficial al Reino de España, del 7 al 10 de febrero, y una visita oficial a la República Italiana los días 10 y 11 de febrero, así como visitas de Estado al Reino de Marruecos, los días 11 y 12 de febrero, y a la República Argelina Democrática y Popular, el 13 de ese mismo mes

4 Feb.- No. 4.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Pastores Unidos con Visión, Entidad

Interna de Ministerios Evangélicos de México, A.R., como Asociación Religiosa

11 Feb.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Visión Cristiana Restauración, como Asociación Religiosa

11 Feb.- No. 9.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Shalom, como Asociación Religiosa

11 Feb.- No. 9.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Manantial Vida Nueva en México, como Asociación Religiosa

14 Feb.- No. 10.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Cristianos Pueblo del Todopoderoso, como Asociación Religiosa

14 Feb.- No. 10.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Confraternidad Cristiana Internacional Castillo del Rey, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Ministerios Vida Abundante de Nuevo Laredo, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Visión Cristiana Cuida mi Pueblo, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Presbiteriana Renovada en la República Mexicana, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Evangélicos Príncipe de Paz de América Latina, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bautista Jesucristo el Soberano de los Reyes, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Grupo de Oración Vida Nueva, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano La Roca Palabra de Fe y Gracia, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 8

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Adelante Misiones México, como Asociación Religiosa

15 Feb.- No. 11.- 9

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica del Espíritu Santo Rosa de Saron, como Asociación Religiosa

21 Feb.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bautista Jesucristo el Buen Pastor, como Asociación Religiosa

21 Feb.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Valle de Bendición de Ciudad Madero, Tamaulipas, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 6

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centros Cristianos Betel, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 7

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Dios Pentecostal Restauración Divina, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 8

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Misión de Fe Pentecostés, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 9

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Buena Tierra, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 10

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana El Rey de Paz, como Asociación Religiosa

22 Feb.- No. 17.- 11

Indice anual del Diario Oficial de la Federación 2004

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

11 Feb.- No. 9.- 1

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de enero de 2005, Tomo DCXVI

9 Feb.- No. 7.- 49

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2005

7 Feb.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se establece la "política de techo único" en las representaciones del Gobierno de México en el exterior

11 Feb.- No. 9.- 5

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Vera Zemanová, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

17 Feb.- No. 13.- 4

Acuerdo por el que se otorga a Su Majestad Mohammed VI Rey de Marruecos, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Collar

7 Feb.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Dr. David J. Weber, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia

10 Feb.- No. 8.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número diez, expedida a favor de la señora Viveca Theresa Mortensson, Vicecónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

10 Feb.- No. 8.- 2

Cancelación del Exequátur número ocho, expedido a favor del señor Raúl Eduardo Elgueta González, como Cónsul General de la República de Chile en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

15 Feb.- No. 11.- 10

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Arabe Siria, firmado en la ciudad de Damasco el veintiséis de julio de 2004

25 Feb.- No. 20.- 11

Decreto por el que se aprueba el Protocolo al Convenio para el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe (ZTSC), concluido en la ciudad de Panamá, Panamá, el doce de febrero de dos mil cuatro

25 Feb.- No. 20.- 12

Decreto por el que se aprueba la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, adoptada en la ciudad de Madrid, España, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa

25 Feb.- No. 20.- 11

Decreto por el que se aprueban las Modificaciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, formalizadas el dieciséis de abril de dos mil cuatro

23 Feb.- No. 18.- 4

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Martha Ma. Sahagún Jiménez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Dinamarca

4 Feb.- No. 4.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Coronel de Artillería DEM Mario Valencia Robledo y Capitán de Navío I.M.P. DEM Pedro García Valerio, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confieren el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ejército de la República Popular China, respectivamente

18 Feb.- No. 14.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Isaura Fernanda Rebeca Ortega Naredo, para prestar distintos servicios de carácter administrativo a Gobiernos Extranjeros en México

17 Feb.- No. 13.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alfonso Ruiz Saldaña, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en los Consulados de aquel país en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Tijuana, Baja California

17 Feb.- No. 13.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luz Yaham Vázquez Villanueva, para prestar distintos servicios de carácter administrativo a Gobiernos Extranjeros

en México

17 Feb.- No. 13.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Subteniente de Intendencia César Mayolo Mata Duarte, para aceptar y usar las Condecoraciones y Medallas que les confieren las Comandancias, los Ejércitos y los Ministerios de Defensa de diversos países

18 Feb.- No. 14.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el C. Alfredo Joskowicz Bobrownicki, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confieren el Gobierno de la República Francesa, el Ejército y la Fuerza Aérea de la República de Argentina y el Ministerio de la Defensa Nacional de la República de Guatemala

18 Feb.- No. 14.- 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Licenciados Santiago Creel Miranda y Eduardo Tomás Medina-Mora Icaza, para aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España

8 Feb.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso al C. Lic. Ricardo Villanueva Hallal, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República del Perú

18 Feb.- No. 14.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Enrique Hubbard Urrea, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de Filipinas

23 Feb.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Felipe Camelo Schwarz, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas; así como al ciudadano Pol Popovic Karic, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Serbia y Montenegro en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

11 Feb.- No. 9.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ingeniero Carlos Edgar Ross Scheede, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

18 Feb.- No. 14.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Francisco Rodríguez Montoya, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa

8 Feb.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confieren los Gobiernos del Reino de Dinamarca y del Reino de Marruecos

4 Feb.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ricardo Franco Guzmán, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Polonia

18 Feb.- No. 14.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Caballería DEM Rubén Barraza Rodríguez, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ministerio de Defensa de la República de Guatemala

18 Feb.- No. 14.- 10

Decreto por el se aprueban las Decisiones del XXII Congreso de Beijing 1999 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Beijing, China, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve

23 Feb.- No. 18.- 3

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia

1 Feb.- No. 1.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el veintiuno de mayo de dos mil tres

25 Feb.- No. 20.- 12

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Roberto Carlos Rodríguez Romero, como Agente Consular Honorario de los Estados Unidos de América, en Reynosa, Tamaulipas, con circunscripción consular en esa

ciudad

21 Feb.- No. 16.- 3

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fe de errata al Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado el 19 de noviembre de 2004

7 Feb.- No. 5.- 8

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aclaración al Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se aprueban los criterios de asignación, las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en el año 2005, así como el resultado de su aplicación por cada Estado y el Distrito Federal, publicado el 31 de enero de 2005

14 Feb.- No. 10.- 5

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

8 Feb.- No. 6.- 4

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para incrementar las aportaciones del Gobierno Estatal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública

14 Feb.- No. 10.- 4

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 6 enero de 2005

8 Feb.- No. 6.- 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 10.- 71

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo del Micro Seguro de Vida

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 1

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 10

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 20

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2005, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, relativas al Ramo 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

16 Feb.- No. 12.- 2

Acuerdo por el que se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por el aumento de su capital social

22 Feb.- No. 17.- 16

Anexo de Ejecución de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural

18 Feb.- No. 14.- 11

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro

2 Feb.- No. 2.- 2

Circular CONSAR 15-13, modificaciones y adiciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro

1 Feb.- No. 1.- 4

Circular F-3.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a

las operaciones de reafianzamiento

22 Feb.- No. 17.- 12

Circular S-22.7, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar los formatos de valuación de las reservas técnicas de este tipo de seguros

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 20.- 14

Decreto por el que se establecen las características de la Moneda Conmemorativa del 75o. Aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

11 Feb.- No. 9.- 7

Decreto por el que se reforma el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

23 Feb.- No. 18.- 21

Decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal

10 Feb.- No. 8.- 3

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado

7 Feb.- No. 5.- 9

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

23 Feb.- No. 18.- 13

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

23 Feb.- No. 18.- 4

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 20.- 3

Oficio Circular por el que se informa de la sustitución, designación y domicilios respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

11 Feb.- No. 9.- 12

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en virtud de su fusión con Generali México, Compañía de Seguros, S.A.

15 Feb.- No. 11.- 10

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Propietarios Rurales y Empresarios, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

15 Feb.- No. 11.- 11

Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural

7 Feb.- No. 5.- 11

Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)

4 Feb.- No. 4.- 3

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Financiera Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

28 Feb.- No. 21.- 24

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

28 Feb.- No. 21.- 25

Resolución por la que se autoriza la fusión de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de institución fusionante, con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, Factoring Santander Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin y Fonlyser, S.A. de C.V., con el carácter de fusionadas

3 Feb.- No. 3.- 5

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto

limitado que se denominará Finpatria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

3 Feb.- No. 3.- 2

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

3 Feb.- No. 3.- 3

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Créditos Pronegocio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte

11 Feb.- No. 9.- 8

Resolución por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

11 Feb.- No. 9.- 10

Resolución que adiciona, modifica y deroga a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

(Segunda Sección)

25 Feb.- No. 20.- 1

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 10.- 1

Resolución UBA/002/2005 por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y séptimo de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

24 Feb.- No. 19.- 2

Resolución UBA/003/2005 por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y séptimo de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

24 Feb.- No. 19.- 4

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

2 Feb.- No. 2.- 4

Tasas de recargos para el mes de febrero de 2005

28 Feb.- No. 21.- 30

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2005

28 Feb.- No. 21.- 27

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios para el Programa Hábitat Vertiente Fronteriza, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas y los ayuntamientos de los municipios de Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Río Bravo, Valle Hermoso y Miguel Alemán de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de Arteaga, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo, Torreón y San Pedro de dicha entidad federativa

17 Feb.- No. 13.- 5

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los Municipios de Cintalapa de Figueroa, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla de Espinoza, San Cristóbal de las Casas, Tonalá y Tuxtla Gutiérrez de dicha entidad federativa

18 Feb.- No. 14.- 44

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat,

Vertiente Fronteriza del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los Municipios de Comitán de Domínguez, Huixtla, Las Margaritas, Motozintla de Mendoza, Palenque, Las Rosas y Tapachula de Córdova y Ordóñez de dicha entidad federativa

18 Feb.- No. 14.- 61

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los ayuntamientos de Acaponeta, Compostela, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tepic, Tuxpan y Xalisco, de dicha entidad federativa

23 Feb.- No. 18.- 23

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán, Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, Totolac, Apizaco, Huamantla, San Pablo del Monte, Calpulalpan y Zacatelco, de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

24 Feb.- No. 19.- 1

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa 3x1 Para Migrantes, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 54

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Tercera Sección)

18 Feb.- No. 14.- 1

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Coinversión Social, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Tercera Sección)

18 Feb.- No. 14.- 47

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Incentivos Estatales, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 44

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2005

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 57

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 2

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 4

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 20

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Jóvenes por México, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 33

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Compra de Suelo para Vivienda, ahora bajo la denominación de Adquisición de Suelo apto para Vivienda, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 70

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)

18 Feb.- No. 15.- 81

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa del Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)
18 Feb.- No. 15.- 93

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

(Edición Extraordinaria)
(Segunda Sección)
18 Feb.- No. 15.- 1

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2005

(Edición Extraordinaria)
(Segunda Sección)
18 Feb.- No. 15.- 68

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Apoyo Alimentario, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo

28 Feb.- No. 21.- 64

Acuerdo por el que se publica el monto asignado y la distribución de la población objetivo del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, esta información se contiene en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo

28 Feb.- No. 21.- 65

Acuerdo por el que se publica el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., esta información se contiene en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo

28 Feb.- No. 21.- 30

Decreto por el que se abroga la Ley sobre Construcción de Cercas en Predios no Edificados

23 Feb.- No. 18.- 22

Formato de solicitud de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

4 Feb.- No. 4.- 32

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la superficie de 1,549.40 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en los lotes 2 y 4 de la manzana 2 del Puerto de Abrigo Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice como oficinas administrativas de la Capitanía de Puerto y casa del oficial

15 Feb.- No. 11.- 15

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la superficie de 321.40 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en calle 16 de Septiembre sin número, localidad de Sisal, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice como oficinas administrativas de la Capitanía de Puerto

15 Feb.- No. 11.- 16

Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 1,758.21 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las instalaciones consistentes en alberca y gimnasio, ubicada en la avenida Camarón Sábalo número 1927, Fraccionamiento Sábalo Country, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para actividades recreativas y turísticas

15 Feb.- No. 11.- 18

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental

18 Feb.- No. 14.- 80

Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer lineamientos para la instalación, operación, mantenimiento, calibración y lo relativo a la información generada por los componentes de la red de monitoreo atmosférico del Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa

2 Feb.- No. 2.- 4

Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

23 Feb.- No. 18.- 30

Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la

conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 Feb.- No. 4.- 38

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión

25 Feb.- No. 20.- 29

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

21 Feb.- No. 16.- 4

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos, publicado el 24 de agosto de 2004

16 Feb.- No. 12.- 4

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Azaro Esmeralda 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Reynosa, del Activo Integral Burgos, Región Norte

21 Feb.- No. 16.- 44

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Abasolo, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

21 Feb.- No. 16.- 45

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Ampliación Salado-Salmuera, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

21 Feb.- No. 16.- 47

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Dolores, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

21 Feb.- No. 16.- 48

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica 2D Regional I Master Colosal, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

21 Feb.- No. 16.- 50

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sísmica Tridimensional Algodonero-Orozco 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Camargo-Herreras, del Activo Integral Burgos, Región Norte

23 Feb.- No. 18.- 33

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 21

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigendo de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México

21 Feb.- No. 16.- 52

Acuerdo por el que se dan a conocer las listas actualizadas de entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por los capítulos de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela,

Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua, Tratado de Libre Comercio entre México e Israel y del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y por el Título III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como la lista actualizada de entidades de Estados Unidos de América cubiertas por el Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

15 Feb.- No. 11.- 20

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mujeres Campesinas

8 Feb.- No. 6.- 7

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos usados que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas

(Segunda Sección)

24 Feb.- No. 19.- 11

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la competencia de la Secretaría de Economía respecto del número de identificación vehicular y del código identificador de fabricante internacional

(Segunda Sección)

14 Feb.- No. 10.- 77

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2005

4 Feb.- No. 4.- 41

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2005

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 1

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)

(Segunda Sección)

18 Feb.- No. 14.- 51

Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida

3 Feb.- No. 3.- 9

Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas

8 Feb.- No. 6.- 26

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-016-SCFI-2005, PROY-NMX-X-017-SCFI-2005, PROY-NMX-X-031-SCFI-2005 y PROY-NMX-X-041-SCFI-2005

25 Feb.- No. 20.- 39

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-139-SCFI-2005, PROY-NMX-T-183-SCFI-2005, PROY-NMX-T-184-SCFI-2005, PROY-NMX-T-185-SCFI-2005, PROY-NMX-T-186-SCFI-2005, PROY-NMX-T-187-SCFI-2005, PROY-NMX-T-188-SCFI-2005,
PROY-NMX-T-189-SCFI-2005 y PROY-NMX-T-190-SCFI-2005

25 Feb.- No. 20.- 40

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-002-SCFI-2005, PROY-NMX-F-004-SCFI-2005, PROY-NMX-F-014-SCFI-2005, PROY-NMX-F-019-SCFI-2005, PROY-NMX-F-020-SCFI-2005, PROY-NMX-F-022-SCFI-2005, PROY-NMX-F-074-SCFI-2005, PROY-NMX-F-075-SCFI-2005, PROY-NMX-F-101-SCFI-2005, PROY-NMX-F-109-SCFI-2005, PROY-NMX-F-116-SCFI-2005, PROY-NMX-F-156-SCFI-2005, PROY-NMX-F-211-SCFI-2005, PROY-NMX-F-215-SCFI-2005, PROY-NMX-F-225-SCFI-2005 y PROY-NMX-F-473-SCFI-2005

25 Feb.- No. 20.- 41

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-Y-309-SCFI-2005 y

PROY-NMX-Y-337-SCFI-2005

25 Feb.- No. 20.- 44

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-J-202-1977, NMX-J-247-1977, NMX-J-249-1977 y NMX-J-252-1977

(Segunda Sección)
24 Feb.- No. 19.- 21

Convocatoria a los interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el año 2005

4 Feb.- No. 4.- 58

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2005

(Segunda Sección)
14 Feb.- No. 10.- 91

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2005

(Segunda Sección)
14 Feb.- No. 10.- 81

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2005

(Segunda Sección)
14 Feb.- No. 10.- 78

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología 2005

(Segunda Sección)
14 Feb.- No. 10.- 87

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2005

9 Feb.- No. 7.- 2

Resolución final de la primera revisión a la resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en lo relativo a los cambios de situación de las empresas Conagra, Inc. y Conagra Beef Company

16 Feb.- No. 12.- 11

Resolución mediante la cual se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Roberto Pérez Arteaga, corredor público número 24 en la plaza del Distrito Federal

23 Feb.- No. 18.- 35

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al licenciado José Luis Marín Soto, corredor público número 2 en la plaza del Estado de Michoacán

4 Feb.- No. 4.- 57

Título de Asignación Minera del lote La Cruz.- Expediente número 082/29182

8 Feb.- No. 6.- 25

Título de Asignación Minera del lote Potreritos II.- Exp. Núm. 082/29138

16 Feb.- No. 12.- 22

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aclaración al Calendario de apertura y cierre de ventanillas para el otorgamiento del apoyo anticipado a la siembra de los ciclos agrícolas primavera-verano correspondientes a los periodos 2005 al 2008, del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), publicado el 28 de enero de 2005

16 Feb.- No. 12.- 23

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit

28 Feb.- No. 21.- 69

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de las especies de lobina *(Micropterus salmoides)* y de bagre (*Ictalurus punctatus e Ictalurus furcatus*) en las aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado de Chihuahua

28 Feb.- No. 21.- 70

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

10 Feb.- No. 8.- 4

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

10 Feb.- No. 8.- 9

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

17 Feb.- No. 13.- 15

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

17 Feb.- No. 13.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

17 Feb.- No. 13.- 24

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004, en dicha entidad federativa

14 Feb.- No. 10.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de centros de acopio para limpieza y clasificación de cosechas de frijol, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004

14 Feb.- No. 10.- 10

Criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente en el marco del PIASRE 2005

25 Feb.- No. 20.- 45

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a 11 municipios del Estado de Nayarit

25 Feb.- No. 20.- 46

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a los municipios de Allende, Cadereyta, General Terán, Montemorelos, Hualahuises y Linares del Estado de Nuevo León

2 Feb.- No. 2.- 14

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a los municipios de Hidalgo, Victoria, Güémez, Llera, Villagrán, Mainero, San Carlos, San Nicolás, Padilla, Abasolo, Jiménez, Soto la Marina, Matamoros, Río Bravo, San Fernando, Cruillas, Méndez, Burgos, Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Camargo y Díaz Ordaz del Estado de

Tamaulipas

2 Feb.- No. 2.- 15

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-2002, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados de importación

1 Feb.- No. 1.- 6

Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural, publicadas el 13 de junio de 2003, y de sus modificaciones publicadas el 26 de agosto de 2003 y 5 de julio de 2004

18 Feb.- No. 14.- 90

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ZOO-1994, Campaña nacional contra la varroasis de las abejas.

21 Feb.- No. 16.- 53

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California

23 Feb.- No. 18.- 36

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón de dicha entidad federativa, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización del Periférico Raúl López Sánchez

23 Feb.- No. 18.- 43

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila

23 Feb.- No. 18.- 48

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en La Paz, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 56

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Guerrero Negro, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 57

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Mulegé, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 59

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Loreto, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 60

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ciudad Constitución, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 62

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en San José del Cabo, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 63

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Santa Rosalía, B.C.S., otorgado en favor de Telecable BCS, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 65

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alfredo Garza Garza

8 Feb.- No. 6.- 27

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Roberto Pelayo Fernández

18 Feb.- No. 14.- 93

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Flores Javier

28 Feb.- No. 21.- 72

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios a botes salvavidas totalmente cerrados

17 Feb.- No. 13.- 28

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la fracción de terreno con superficie de 14-00-00 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado como Fracciones Central Este y Central Oeste del lote número 21, ubicado en la colonia 1, división 2, de la Delegación de Cerro Prieto, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que establezca la sede permanente de la exposición denominada AgroBaja

23 Feb.- No. 18.- 52

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, un inmueble con superficie de 7,682.00 metros cuadrados, denominado Casa del Campesino, ubicado en la calle Abasolo número 1024, esquina con la calle Mina, Barrio Antiguo, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a efecto de llevar a cabo su restauración y conservación para utilizarlo en actividades culturales, artesanales y de atención a asuntos agrarios competencia de ese orden de gobierno

24 Feb.- No. 19.- 6

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble con superficie de 60,618.499 metros cuadrados, denominado El Nogalar, ubicado en avenida Nogalar Norte y Ojo de Agua de la Estancia, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dicho municipio, a efecto de establecer un parque ecológico y recreativo

23 Feb.- No. 18.- 53

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Abastecedor de Materiales en General, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 25

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.

14 Feb.- No. 10.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Grupo Lymani, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lara Corres, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Pavest, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Almaq Servicios Integrales de Comunicación, S.C.

11 Feb.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa La Factoría Idea Lab, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mensajería Especializada para Empresas, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Luzesa, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Nahum Manzur Avilés

2 Feb.- No. 2.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Areste, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Promociones Jar, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Super Taz, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Javier Duarte Molina

2 Feb.- No. 2.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Refacciones y Equipos de la Frontera, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Puebla Automotriz, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física González Hernández Javier

4 Feb.- No. 4.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor

Industrial Rotel, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora de Artículos y Servicios Maksa, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil Editorial Siempre, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora y Distribuidora Ferretera, S.A. de C.V.

4 Feb.- No. 4.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atlas Copco Mexicana, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Docugrafix, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Walworth Válvulas, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ivesco, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jahdisa, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Abarca Todo, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Higa Edificaciones, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Treba, S.A. de C.V.

7 Feb.- No. 5.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Hisco, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Operadora de Compañías TSC, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos Industriales de Xalapa, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Nahum Manzur Avilés

8 Feb.- No. 6.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electrificación y Proyecto, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protecciones Térmicas Construcciones, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Compañía Constructora Mosa de Coahuila, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Luis Blanco Pajon

8 Feb.- No. 6.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferremonterrey, S.A. de C.V.

9 Feb.- No. 7.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Técnicos Profesionales Viza, S.C.

10 Feb.- No. 8.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Emulsiones y Asfaltos de Baja California, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Berrioz, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Wycom, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Estructuras HP, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Caminos y Pavimentos Fraybar, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Erika Yanett Albañez Lucero

11 Feb.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Astro Tanques, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Adrián Portillo Balbuena

11 Feb.- No. 9.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Baleros y Accesorios Industriales, S.A. de C.V.

11 Feb.- No. 9.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vic Quimex, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 11.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Herramientas y Maquinaria, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 11.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la prestadora de servicios Ross Lugo Ana Isabel

15 Feb.- No. 11.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ponce Enríquez Construcciones Proveeduría, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 11.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiografías Industriales del Istmo, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 11.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Abastecimientos Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

15 Feb.- No. 11.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Controls and Drives Services, S.A. de C.V.

16 Feb.- No. 12.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Irma Vega Ortega

16 Feb.- No. 12.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales Mar, S.A. de C.V.

16 Feb.- No. 12.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C. Fernando Balseira López y/o Comercializadora Providence

16 Feb.- No. 12.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alma Yadira Martínez Medina

16 Feb.- No. 12.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Radiadores y Partes Automotrices, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 17.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodamientos Samper, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 17.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Alvi del Golfo, S.A. de C.V.

22 Feb.- No. 17.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnofluidos del Golfo, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 18.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con la C. Dinora Vicencio Gorrochotegui

23 Feb.- No. 18.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transportes de Calidad para Empleados y Obreros, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 18.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Guerrero de León, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 18.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mebasys, S.A. de C.V.

23 Feb.- No. 18.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Open Text México, S. de R.L. de C.V.

23 Feb.- No. 18.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Tizayuca, S.A. de C.V.

24 Feb.- No. 19.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Icar, S.A. de C.V.

24 Feb.- No. 19.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Josefina Gutiérrez Muñoz

25 Feb.- No. 20.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Productos Galeno, S. de R.L.

25 Feb.- No. 20.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JB Trays de México, S.A. de C.V.

25 Feb.- No. 20.- 50

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Goba, S.A. de C.V.

2 Feb.- No. 2.- 17

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de

participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpidus, S.A. de C.V.

8 Feb.- No. 6.- 32

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plaza Papelera Unión, S.A. de C.V.

10 Feb.- No. 8.- 20

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con Jorge Carlos Ibarra Guzmán

11 Feb.- No. 9.- 22

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la empresa Logística y Construcción Industrial, S.A. de C.V.

17 Feb.- No. 13.- 35

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que se suspenden las sanciones impuestas a la empresa Emersys de México, S.A. de C.V.

17 Feb.- No. 13.- 35

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

24 Feb.- No. 19.- 9

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan

4 Feb.- No. 4.- 69

Fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005

1 Feb.- No. 1.- 24

Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar aplicables al ciclo 2005-2006

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 64

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), en la entidad

16 Feb.- No. 12.- 28

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Colima

4 Feb.- No. 4.- 71

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal

para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Sinaloa

21 Feb.- No. 16.- 62

Decreto por el que se reforma el artículo 376 de la Ley General de Salud

24 Feb.- No. 19.- 13

Decreto por el que se reforman; la fracción II del apartado A y fracción I del apartado B del artículo 13; la fracción II del artículo 61; y la fracción III del artículo 112, y se adicionan; dos fracciones, la V y VI recorriéndose las demás pasando la actual fracción XXVIII a ser XXX al artículo 3 y las fracciones IV y V al artículo 61, de la Ley General de Salud

24 Feb.- No. 19.- 14

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas (acta de clausura)

23 Feb.- No. 18.- 61

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura)

23 Feb.- No. 18.- 64

Acta número tres de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura)

4 Feb.- No. 4.- 91

Acta número tres de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (acta de clausura)

23 Feb.- No. 18.- 67

Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo

(Cuarta Sección)

18 Feb.- No. 14.- 98

Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

23 Feb.- No. 18.- 67

Convenio de revisión integral de fecha 19 de enero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana

4 Feb.- No. 4.- 91

Convenio de revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, firmado el 17 de noviembre de 2004 por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la referida rama industrial

9 Feb.- No. 7.- 13

Convenio de revisión salarial de fecha 28 de enero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión

23 Feb.- No. 18.- 65

Convenio de revisión salarial de fecha 7 de febrero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

23 Feb.- No. 18.- 62

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural, publicadas el 30 de septiembre de 2004 y su modificación del 30 de noviembre de 2004

(Tercera Sección)

18 Feb.- No. 14.- 57

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 16-21-42 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

2 Feb.- No. 2.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Yax-Kix Norte, con una superficie aproximada de 112-18-64 hectáreas,

Municipio de Progreso, Yuc.

1 Feb.- No. 1.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Ramón Alberto Gurrola López, Municipio de Sinaloa, Sin.

2 Feb.- No. 2.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Jesús Miranda Cota, Municipio de Sinaloa, Sin.

2 Feb.- No. 2.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Nora Alicia Beltrán Verduzco, Municipio de Sinaloa, Sin.

2 Feb.- No. 2.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Alfredo Castro Baldenebro, Municipio de Sinaloa, Sin.

2 Feb.- No. 2.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinaí, con una superficie de 52-46-58 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

2 Feb.- No. 2.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios IV, con una superficie de 462-91-41.40 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

2 Feb.- No. 2.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Nuevas Victorias, con una superficie de 64-16-46 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Conchita, con una superficie aproximada de 04-17-04 hectáreas, Municipio de Nacajuca, Tab.

3 Feb.- No. 3.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Quebrada de los Chorreados, con una superficie aproximada de 692-38-13 hectáreas, Municipio de Balleza, Chih.

3 Feb.- No. 3.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, con una superficie de 10-40-26 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie de 71-11-56 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie de 11-59-60 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie de 99-81-84 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retiro, con una superficie de 78-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ciénega, con una superficie de 44-16-49.12 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie de 45-92-30 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie de 332-00-00 hectáreas, Municipio de

Candelaria, Camp.

3 Feb.- No. 3.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arpón II, con una superficie de 09-46-80 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Feb.- No. 5.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayacán, con una superficie de 40-89-50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Feb.- No. 5.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Herradura, con una superficie de 07-07-02 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Feb.- No. 5.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie de 50-69-08 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Feb.- No. 5.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie de 145-39-10.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie de 23-48-20.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 18

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Nuves o Ruinas, con una superficie de 90-48-12 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie de 92-79-96.09 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie de 82-39-04.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, con una superficie de 62-32-30.34 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salinas, con una superficie de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición, con una superficie de 56-27-25.50 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Victoria, con una superficie de 14-02-75 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fernando, con una superficie de 24-77-56 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mora, con una superficie de 31-29-37.85 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Limón, con una superficie de 09-60-76 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Higuera, con una superficie de 09-16-43.97 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gabriel No. 2, con una superficie de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabó, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Flores, con una

superficie de 195-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cuatro Hermanos, con una superficie de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Parientes, con una superficie de 03-95-42.78 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ramón, con una superficie de 07-60-73.82 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Toji y Carreritas, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Chinipas, Chih.

9 Feb.- No. 7.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Alianza, con una superficie de 88-78-87 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

9 Feb.- No. 7.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

9 Feb.- No. 7.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

9 Feb.- No. 7.- 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

9 Feb.- No. 7.- 35

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rosario Acosta Cota, Municipio de Sinaloa, Sin.

16 Feb.- No. 12.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juana Cota Castro, Municipio de Sinaloa, Sin.

16 Feb.- No. 12.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ramón Meza Castro, Municipio de Sinaloa, Sin.

16 Feb.- No. 12.- 45

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con ejido Doce de Noviembre, Municipio de Sinaloa, Sin.

22 Feb.- No. 17.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con vía del ferrocarril, Municipio de Sinaloa, Sin.

22 Feb.- No. 17.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

22 Feb.- No. 17.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con J. Antonio Sauceda Valenzuela, Municipio de Sinaloa, Sin.

22 Feb.- No. 17.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 175-50-37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Heriberto Casas, Municipio de Tepic, Nay.

4 Feb.- No. 4.- 94

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-53-78.78

hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Zirimícuaro, Municipio de Ziracuaretiro, Mich.

14 Feb.- No. 10.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 300-33-59 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Pedro Tututepec, municipio del mismo nombre, Oax.

14 Feb.- No. 10.- 17

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-83.60 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.

24 Feb.- No. 19.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-73-37.33 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.

24 Feb.- No. 19.- 17

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-44-18 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mazatán, Municipio de Compostela, Nay.

24 Feb.- No. 19.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-69-72 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.

28 Feb.- No. 21.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-81-83 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Morquecho, Municipio de Hidalgo, Tamps.

28 Feb.- No. 21.- 75

Resolución que declara como terreno nacional el predio Balderramas, expediente número 734796, Municipio de Tula, Tamps.

4 Feb.- No. 4.- 99

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrerito, expediente número 734852, Municipio de Tula, Tamps.

4 Feb.- No. 4.- 102

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Triunfo, expediente número 736620, Municipio de Centla, Tab.

4 Feb.- No. 4.- 97

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cofradía, expediente número 736731, Municipio de Tula, Tamps.

16 Feb.- No. 12.- 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cumbre, expediente número 737613, Municipio de Tamazula, Dgo.

1 Feb.- No. 1.- 26

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Floreña, expediente número 735017, Municipio de Tula, Tamps.

4 Feb.- No. 4.- 101

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Loma, expediente número 736724, Municipio de Tula, Tamps.

16 Feb.- No. 12.- 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Tanques II, expediente número 735016, Municipio de Tula, Tamps.

4 Feb.- No. 4.- 103

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Tanques, expediente número 735018, Municipio de Tula, Tamps.

16 Feb.- No. 12.- 38

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737153, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Feb.- No. 1.- 24

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737633, Municipio de Nacajuca, Tab.

4 Feb.- No. 4.- 98

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736732, Municipio de Tula, Tamps.

16 Feb.- No. 12.- 42

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de

Medicamentos Genéricos Intercambiables
11 Feb.- No. 9.- 26

Tercera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico
11 Feb.- No. 9.- 40

Vigésimo Segunda Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico
24 Feb.- No. 19.- 22

COMISION NACIONAL FORESTAL

Resultados de la asignación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2004-A
16 Feb.- No. 12.- 46

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica al público en general el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural número G/160/TRA/2004 a la empresa Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S.A. de C.V.
23 Feb.- No. 18.- 69

Aviso mediante el cual se comunica al público en general el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural G/163/TRA/2004 a la empresa Tejas Gas de la Península, S. de R.L. de C.V.
23 Feb.- No. 18.- 70

Aviso mediante el cual se comunica al público en general el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/161/ALM/2004 a ChevronTexaco de México, S.A. de C.V.
23 Feb.- No. 18.- 71

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria
28 Feb.- No. 21.- 77

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-01-2005, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de los servicios de transporte marítimo en la ruta Playa del Carmen-Cozumel, Quintana Roo
14 Feb.- No. 10.- 19

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo 5/2005 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de febrero de dos mil cinco, relativo a las reglas para la aprobación y, en su caso, formalización y difusión de los acuerdos y Reglamentos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
22 Feb.- No. 17.- 23

Acuerdo General de Administración II/2005, del veintiuno de febrero de dos mil cinco, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal
28 Feb.- No. 21.- 80

Acuerdo número 4/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
14 Feb.- No. 10.- 20

Acuerdo número 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad
22 Feb.- No. 17.- 25

Recursos presupuestales devengados y no devengados por capítulo de gasto y partida presupuestal del ejercicio fiscal 2004
15 Feb.- No. 11.- 55

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los recursos devengados en el ejercicio fiscal dos mil cuatro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro
14 Feb.- No. 10.- 89

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza el Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal dos mil cinco
24 Feb.- No. 19.- 33

Acuerdo CCNO/1/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

7 Feb.- No. 5.- 76

Acuerdo CCNO/2/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al apoyo temporal de los Juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimero de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; así como las nuevas reglas de distribución de asuntos

7 Feb.- No. 5.- 77

Acuerdo General 3/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se deja sin efectos el carácter imperativo del diverso 87/2003, que establece el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

8 Feb.- No. 6.- 36

Acuerdo CCNO/3/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

21 Feb.- No. 16.- 84

Acuerdo General 5/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional

21 Feb.- No. 16.- 82

Acuerdo General 6/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

18 Feb.- No. 14.- 95

Acuerdo General 11/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Decimoprimero, Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto y Vigésimo Tercero de Distrito Itinerantes

28 Feb.- No. 21.- 96

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

28 Feb.- No. 21.- 97

Información relativa a las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado de 2004, que se encuentran devengadas y no devengadas al 31 de diciembre de 2004, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

14 Feb.- No. 10.- 90

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2004, respectivamente

11 Feb.- No. 9.- 54

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

14 Feb.- No. 10.- 92

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 3

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 3

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)
(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 3

Encadenamiento de productos del Indice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2004
(Segunda Sección)
18 Feb.- No. 14.- 88

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2005
4 Feb.- No. 4.- 106

Indice nacional de precios al consumidor
(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 4

Indice nacional de precios al consumidor
10 Feb.- No. 8.- 22

Indice nacional de precios al consumidor quincenal
(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de enero de 2005
2 Feb.- No. 2.- 28

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de febrero de 2005
9 Feb.- No. 7.- 37

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de febrero de 2005
16 Feb.- No. 12.- 59

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de febrero de 2005
23 Feb.- No. 18.- 73

Tasa de interés interbancaria de equilibrio
(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
3 Feb.- No. 3.- 21

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
10 Feb.- No. 8.- 23

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
17 Feb.- No. 13.- 37

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días
24 Feb.- No. 19.- 63

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional
(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana
(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión
(Tercera Sección)
25 Feb.- No. 20.- 2

Valor de la unidad de inversión
10 Feb.- No. 8.- 22

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/8/2005 mediante el cual se dan a conocer el cambio de domicilio de la Sala Regional del Noroeste I y días inhábiles
22 Feb.- No. 17.- 28

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1016/94, relativo al nuevo centro de población ejidal denominado Congreso Constituyente, Municipio de Minatitlán, Ver.
22 Feb.- No. 17.- 28

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 188/92, relativo a la dotación de tierras, promovido por el poblado Fernando Gutiérrez Barrios, así como sus acumulados 1330/93 y 387/97, correspondientes a la creación de un nuevo centro de población ejidal y dotación de tierras, ejercitadas por los poblados Francisco I. Madero y Ricardo Flores Magón, respectivamente, todos del Municipio de Cosoleacaque, Ver.
25 Feb.- No. 20.- 51

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 254/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Colonia 20 de Noviembre, Municipio de Coahuayana, Mich.
24 Feb.- No. 19.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 309/96, relativo a la ampliación de ejido,

promovido por campesinos del poblado Puerto de las Animas, Municipio de Morelos, Chih.

24 Feb.- No. 19.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 704/92, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Edo. de Méx.

21 Feb.- No. 16.- 87

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Puntos resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente D8/N592/2003, relativo al Procedimiento de Adjudicación de Unidades de Dotación en el ejido del poblado Tepepan, Delegación Xochimilco, D.F.

24 Feb.- No. 19.- 85

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo en el ámbito estatal, de los programas de Atención a Personas con Discapacidad y de Atención a Población con Vulnerabilidad Social, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005

28 Feb.- No. 21.- 2

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2004

11 Feb.- No. 9.- 63

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actualización del listado a que se refiere el artículo 47-bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el formato de consulta sobre patentes de medicamentos alopáticos. COFEPRIS-IMPI

4 Feb.- No. 4.- 109

Aviso de cambio de domicilio de las direcciones divisionales de marcas y de protección a la propiedad intelectual

10 Feb.- No. 8.- 23

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral

28 Feb.- No. 21.- 113

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del 2005

28 Feb.- No. 21.- 122

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2005

10 Feb.- No. 8.- 33

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005 y se establecen las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2005

11 Feb.- No. 9.- 64

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2005

15 Feb.- No. 11.- 60

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para Diputado, para Senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el año 2005 con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo

General

10 Feb.- No. 8.- 24

Acuerdo del Consejo General por el que se modifica la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Nueva Democracia, así como su respectivo Certificado de Registro

10 Feb.- No. 8.- 39

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público del año 2005 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio del año 2004

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 14

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con el cual se informa el límite de las aportaciones en dinero que podrá recibir durante el año 2005 un partido político por parte de simpatizantes, o de una persona física o moral facultada para ello

21 Feb.- No. 16.- 107

Información relativa a las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2004

14 Feb.- No. 10.- 92

Lista de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

15 Feb.- No. 11.- 65

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la agrupación política nacional Unidos por México, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

11 Feb.- No. 9.- 70

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-55/2004

11 Feb.- No. 9.- 80

Sobre el Clasificador por objeto del gasto aplicable para el Instituto Federal Electoral en el 2005

14 Feb.- No. 10.- 93

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Aviso por el que se notifica el sitio de Internet en el que aparecerá el anteproyecto de Lineamientos de Protección de Datos Personales

24 Feb.- No. 19.- 85

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

Modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

9 Feb.- No. 7.- 38

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica

1 Feb.- No. 1.- 29

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional

(Segunda Sección)

16 Feb.- No. 12.- 79

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se delega en el Director y en los gerentes regionales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, las facultades que se indican

21 Feb.- No. 16.- 108

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Procedimientos del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

22 Feb.- No. 17.- 42

Acuerdo que modifica el diverso por el que se delegan en los CC. Subdirector General Jurídico, Subdirector de lo Contencioso y Jefe de Servicios de Asuntos Administrativos y Laborales; Delegados, y en el Director y Subdirector de Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, todos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las facultades que se indican

21 Feb.- No. 16.- 109

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2005

28 Feb.- No. 21.- 17

Manual de percepciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2005

28 Feb.- No. 21.- 5

Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales

28 Feb.- No. 21.- 21

Reporte de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre de 2004, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

15 Feb.- No. 11.- 65

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE SALUD

AVISO por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO.

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 3o. fracción VII, 10 fracciones XVI y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Reglamento de Insumos para la Salud; 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; expide el presente Aviso por el que se da a conocer la lista de terceros autorizados al 31 de diciembre de 2004.

Con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados listados, la Secretaría de Salud podrá expedir certificados, autorizaciones o cualquier otro documento, según lo que establece la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Relación de laboratorios terceros autorizados para alimentos y medicamentos

Razón Social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
1.- Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. **Responsable** Q. Juan I. Ustarán Cervantes **Dirección** Jacarandas No. 15, Col. San Clemente, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F. Tel. 53-37-11-60 Fax 56-35-84-87 **Autorización** GC11-02 **Fecha de autorización** 3/07/2002 **Fecha de vencimiento ***	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.	Plomo y cadmio solubles.
	NOM-010-SSA1-1994, Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados.	Límites de plomo y cadmio solubles.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.
	NMX-AA-083-1982, Método para la determinación de olor en agua.	Olor de agua.
	Estándar Methods 20 2160B	Determinación de sabor en agua
	METODO EPA-6010-B-1996	Determinación de metales: cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, bario, cromo, níquel, (ICP-AES).
	METODO EPA-501.1	Determinación de trihalometanos.
	METODO EPA-8151-A-1996	Determinación de herbicidas.
	METODO EPA-8260-B-1996	Determinación de compuestos orgánicos volátiles (trihalometanos y BTEX).
	METODO EPA-8081-A-1996	Determinación de plaguicidas clorados.
	METODO EPA-7470-A-1994	Determinación de mercurio.
2.- American Quality Lab. S.A. de C.V. **Responsable**	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en	Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio.

Q. Emma Guadalupe Castellanos **Dirección** Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya, C.P. 11870, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Tel. 52-73-50-77 **Autorización** TA-20-04 **Fecha de autorización** 12/08/2004 **Fecha de vencimiento** 12/08/2006	juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus *aureus* en alimentos.	Apéndice Normativo C. C.5 Determinación de sodio (por A-A). Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo “B”. Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice Normativo A. A.2 Determinación de nitrógeno amoniacal (NVT). Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios, B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios, B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios, B.6.2.4

	sanitarias. NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes* para alimentos. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	presencia de termofílicos anaerobios. Apéndice Normativo B, B.3. Determinación de vitamina B1 y B2 por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC), B.12 Determinación de ácido ascórbico (Vitamina C)/ Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. Determinación de *Listeria monocytogenes* para alimentos. Apéndice Normativo B, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche, A.3. Determinación de inhibidores: Derivados clorados (Prueba cualitativa), sales cuaternarias de amonio (Prueba cualitativa), oxidante (Prueba cualitativa), formaldehído (Prueba cualitativa), A.5. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa), A.7 Determinación de materia extraña. Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Determinación de color, Inciso 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina, Inciso 9.6 Determinación de fluoruros, Inciso 9.7 Determinación de cianuros totales, Inciso 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina, Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, Inciso 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD, Inciso 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
3.- Laboratorio de Control A.R.J., S.A. de C.V. **Responsable** Q.F.B. Valerio Hernández Albineda. **Dirección** Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tels. 56-50-06-00 56-50-05-08 **Autorización** TA-25-04 **Fecha de autorización** 9/09/2004 **Fecha de vencimiento** 9/09/2006	NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Determinación del contenido microbiano en productos de belleza.
4.- Bufete Químico, S.A. de C.V. **Responsable** Ing. José G. Espinosa Chavarría. **Dirección** Dr. Atl No. 286, Col. Sta. Ma. la Ribera, C.P. 06400, México, D.F. Tels. 55-47-16-16 55-47-00-62 **Autorización** TA-15-03 **Fecha de Autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento**	NOM-009-SSA1-1993, Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de metales pesados: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.

1/12/2005	NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.2 Determinación de ácido sulfuroso (total). Método Monier-Williams modificado.
	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae.*
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C. C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina C.2.1 Azúcares reductores totales y directos
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos.	Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
	NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Apéndice normativo B.1. Determinación de nitratos y nitritos.	Apéndice normativo B B.1.- Determinación de nitratos y nitritos.
	NOM-130-SSA1-1995, Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.	Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3 Presencia de terrmofílicos aerobios. B.6.2.4 termofílicos anaerobios.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes.*	Método de prueba para la determinación de *Listeria monocytogenes* en alimentos.
	NOM-145-SSA1-1994, Bienes y	Apéndice Normativo B.

	servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B.2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli*, por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para *Escherichia coli*, por el método EC-MUG.
	NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas de sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. A.6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
	NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato cromogénico.
	NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	Apéndice Normativo A. A.1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoa y pastas de cacao. A.2 Determinación de aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad.
	NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice normativo C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
	NMX-F-309-2001-NORMEX, Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.	Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos.
	NMX-F-320-S-1978, Determinación de fosfatos en embutidos.	Determinación de fosfatos en embutidos.
	AOAC 985.22 Cap. 10 p. 10. Edición 17. Año 2000. Residuos de pesticidas organoclorados por cromatografía de gases. (En alimentos, productos agrícolas y tejidos animales).	Residuos de pesticidas organoclorados por cromatografía de gases. (En alimentos, productos agrícolas y tejidos animales).
	Capítulo 4 del FDA BAM 8th edition 1998. Isolation of *Escherichia coli* in foods. Compendium of analytical methods bureau of microbia hazards, Ottawa 1996.	Determinación de *Escherichia coli 0157:H7* en alimentos.
5.- Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V. **Responsable** Ing. José C. Alvarez Rivero. **Dirección** Puebla No. 282, Col. Roma. C.P. 06700, México, D.F. Tels. 55-14-33-91 55-25-40-10 Ext.130 Fax. 55-52-07-91 **Autorización** TA-16-03 **Fecha de autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	NOM-009-SSA1-1993, Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.	Plomo y cadmio solubles.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados; antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.
	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y	Apéndice normativo.

	servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae.*
	NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo. A1 Cloruro de sodio. A2 Humedad. A3 Residuos insolubles en agua. A5 Yodato de sodio o potasio. A6 Yodo en sal adicionada con yoduro de sodio o yoduro de potasio. A7 Ion flúor.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C. C.1.1 Grasa por extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C 2.1 Azúcares reductores totales y directos. C5 Sodio (por AA) C6 Colesterol.
	NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Cuenta total de: Mesofílicos aerobios. *Staphylococcus aureus.* *Salmonella sp.*
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos.	Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
	NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.	Apéndice normativo B. B.1.1. Nitritos en productos cárnicos. B.1.2 Nitratos en productos cárnicos. B.1.4 Nitritos en productos cárnicos.

	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A1 pH. A2 Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1995, Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.
	NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice normativo B. Grado alcohólico. B.2. Furfural. B.3 Alcoholes superiores. B.5 Metanol. B.8 Aldehídos.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes.*	Método para la determinación de *Listeria monocytogenes* en alimentos.
	NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B.2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli*, por la técnica de dilución en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para *Escherichia coli*, por el método EC-MUG
	NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipo de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo. B. Bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo. A.5 Vitamina A por HPLC A.8 Humedad A.9 Determinación de vitamina D_3.
	NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. Cacao I, Cacao II, Chocolate III.	Apéndice Normativo. A.2 Aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad.
	NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9.3 Color. Inciso 9.4 Turbiedad. Inciso 9.5. Boro. Método de curcumina. Inciso 9.6 Fluoruros. Inciso 9.7 Cianuros totales. Inciso 9.8 Nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD. Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Clenbuterol.
	NMX-F-309-2001, Normex. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.	Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método	Vitamina B_1 (Tiamina) en cereales.

	fluorométrico 953.17. Vitamina B_1 (Tiamina) en cereales	
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método fluorométrico 970.65. Vitamina B_2 (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos	Vitamina B_2 (Riboflavina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.13. Vitamina B_3 (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos.	Vitamina B_3 (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 945.74. Vitamina B_5 (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos	Vitamina B_5 (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 944.12. Vitamina B_9 (Acido fólico) en preparados vitamínicos	Vitamina B_9 (Acido fólico) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método microbiológico 952.2. Vitamina B_{12} (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos	Vitamina B_{12} (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método volumétrico 967.21. Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos	Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos y jugos
	Official Methods of Analysis of AOAC International. Método HPLC 955.10. Patulina en jugo de manzana	Patulina en jugo de manzana.
6.- Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A. de C.V. **Responsable** Q.B.P. Alma Lidia Cristerna H. **Dirección** Hacienda del Mezquital No.550, Col. Haciendas de Escobedo, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo, León. Tels. 01(81)83 846729/ 83973577 83521815/83320884 Fax 01(81)83 52 08 19 **Autorización** TA-01-04 **Fecha de autorización** 23/02/2004 **Fecha de vencimiento** 23/02/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Procedimiento para la investigación de *Vibrio cholerae*.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales	Apéndice Normativo C. C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa por hidrólisis alcalina. C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida. C.5 Sodio
	NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza	Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	número más probable.	
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos	Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Determinación de pH y Nitrógeno amoniacal.
	NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning).
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*.	Determinación de *Listeria monocytogenes*.
	NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple.
	NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales de semillas comestibles, harinas de sémola o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo A1. Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. A.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. A.5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. B. 1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales de semillas

	NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua. Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Apéndice Normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.4 Fosfatasa residual. A.7 Materia extraña. A.8 Humedad. Apéndice Normativo A. A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A.2 Fosfatasa residual.
7.- Laboratorio de Control Industrial S.A. de C.V. DIFAZA. **Responsable** Q.I. Diana O. Domínguez Marrupo. **Dirección** Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas L-206 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Tels. 01-777-315-75-72 01-777-316-38-21 01-777-316-29-64 **Autorización** TA-26-04 **Fecha de autorización** 9/09/2004 **Fecha de vencimiento** 9/09/2006	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo C. C.1.1 Determinación de grasa. Método del extracto etéreo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo B. B.1. Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning).
8.- Laboratorio Fermi, S.A. de C.V. **Responsable** Q. Fernando Colunga D. **Dirección**	NOM-006-SSA1-1993, Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de	Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

Medellín No. 261, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F. Tel. 52-64-01-15, 55-84-81-13 Fax. 55-64-43-01 **Autorización** TA-04-03 **Fecha de autorización** 16/07/2003 **Fecha de vencimiento** 16/07/2005	plomo soluble. Métodos de prueba. NOM-009-SSA1-1993, Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-035-SSA1-1993, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias. NOM-036-SSA1-1993, Bienes y servicios. Helado crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. Apéndice normativo “A”: Determinación de *Vibrio cholerae* en pescados, preparación de la muestra. Apéndice normativo A1 preparación de la muestra para la determinación de *Vibrio cholerae.* y Apéndice normativo A2. Determinación de ácido sulfuroso (total) en alimentos, método de Mornier-Williams modificado. Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae.* Apéndice normativo A1. Determinación de *Vibrio cholerae* en quesos. Preparación de la muestra Apéndice normativo A. Determinación de *Vibrio cholerae* en helados y bases o mezclas para helados. Preparación de la muestra. Apéndice normativo A. A1 Determinación de cloruro de sodio. A2 determinación de humedad. A3 Determinación de residuos insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. Determinación de yodo. A6 Determinación de flúor como ion fluor. A8 Determinación de calcio y magnesio. Apéndice normativo C. C1 Determinación de grasa. C2 Determinación de azúcares. C3 Determinación de gluten. C5 Determinación de sodio. C7 Determinación de fibra dietética. C8 Determinación de sacarina. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	número más probable.	
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos.	Método de prueba para la determinación de *Salmonella* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método de prueba para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica en alimentos, agua potable y purificada.
	NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos Apéndice normativo "B". 1.- Determinación de nitratos y nitritos.	Apéndice normativo "B". Determinación de nitritos y nitratos.
	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.5 Preparación de la muestra para la determinación de *Vibrio cholerae*.
	NOM-130-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo B. B1 Determinación de proteína cruda (Método Kjedahl-Gunning). B2 Determinación de vitamina D_3 HPLC. B12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B14 Determinación de calcio por absorción atómica. B15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B16 determinación de zinc por absorción atómica. B17 Determinación de hierro por absorción atómica. B18 determinación de potasio por absorción atómica. B19 Determinación de cloruro (Cl^-) por valoración.
	NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice normativo B. B1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293K) (% Alc. Vol.). B6 Determinación de bióxido de azufre libre. B7 Determinación de bióxido de azufre total.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos.	Determinación de *Listeria monocytogenes.*
	NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli,*

	Disposiciones y especificaciones sanitarias.	por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
	NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas de sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A:1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. 6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice normativo B1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Apéndice normativo C. C1. Métodos para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. C2. Método para la determinación de materia extraña ligera en plan blanco y productos con alto contenido de grasa.
	NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A1 Determinación de alfa amilasa.
	NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A3. Determinación de inhibidores. Determinación por pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos). 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A4 Determinación de fosfatasa residual. A5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC fase reversa). A7 Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A9 Determinación de vitamina D_3.B.1 Determinación de coliformes totales. B.2. Determinación de *E.coli*.
	NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A2 Determinación de fosfatasa residual.
	NOM-186-SSA1-/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I. Cacao, II. Chocolate, III. Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	A. 1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5. Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato: Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual con (Método colorimétrico con N'N'-Dietil-

	NMX-F-309-2001.NORMEX, Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. NMX-F-320-S-1978, Determinación de fosfatos en embutidos.	p-fenilendiamina DPD). 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno. Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos. Determinación de fosfatos en embutidos.
9.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Tláhuac. **Responsable** Q. Guadalupe Ramírez Gómez. **Dirección** Av. Santa Catarina s/n, Col. Santa Catarina Yecahuitzotl, Municipio Valle de Chalco, C.P. 56619, Edo. de Méx. **Autorización** GC10-02 **Fecha de autorización** 6/06/2002 **Fecha de vencimiento ***	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999. IDF Standard 26 A 1993.	Apéndice normativo “C”. Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo “B”. Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal. Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.
10.- LICONSA S.A. de C.V. Planta Querétaro. **Responsable** Ing. Juan Luis Enciso Muñoz. **Dirección** Acceso IV Lote IV No. 5 Fracc. Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. Tels. 01(442) 2 18 10 71 01(442) 2 18 11 31 01(442) 2 18 43 03 **Autorización** TA-35-04 **Fecha de autorización** 10/12/2004 **Fecha de vencimiento** 10/12/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Unicamente hasta el aislamiento de las colonias. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Unicamente hasta el aislamiento de las colonias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Unicamente hasta el aislamiento de las colonias. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Unicamente hasta el aislamiento de las colonias.
11.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Tlalnepantla. **Responsable** Q. Ana Nereyda Rivera Galindo. **Dirección** Av. Presidente Juárez No. 58,	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y	Apéndice normativo C, C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina. Método para la cuenta de bacterias aerobias en

C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México. **Autorización** TA-30-04 **Fecha de autorización** 7/10/2004 **Fecha de vencimiento** 7/10/2006	servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo B, B.1. Determinación de proteína cruda (Método de Kjeldahl-Gunning). Apéndice A.8. Determinación de humedad.
12.- Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V. **Responsable** Ing. Mario Alberto Hernández Romo. **Dirección** Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F. **Autorización** TA-17-04 **Fecha de autorización** 10/06/2004 **Fecha de vencimiento** 10/06/2006	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA1-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba. Método EPA 8080-A. Noviembre, 1990. Determinación de pesticidas organoclorados en muestras de suelo y aguas residuales. Método EPA 8020. Septiembre, 1994. Determinación de compuestos orgánicos volátiles (BTEX) en muestras de suelo y aguas residuales. Método EPA 8015-B. Diciembre, 1996. Determinación de hidrocarburos totales del petróleo en muestras de suelo y aguas residuales. Método EPA 8100. Septiembre, 1986. Determinación de hidrocarburos poliaromáticos en muestras de suelo y aguas residuales.	Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio. Determinación de α-BHC, Lindano, β-BHC, Heptacloro, δ-BHC, Aldrín, Heptacloro epóxido, Endosulfan I, 4,4´DDE, Dieldrín, Endosulfan sulfato, Endrín, 4,4´DDD, Endosulfan II, 4,4´DDT, Endrin Aldehído, Metoxicloro y PCB 1260. Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o/m/p-Xileno Rango gasolina. Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o/m/p-Xileno, 1-2-4-Trimetilbenceno, 1-3-5-Trimetilbenceno y Naftaleno. Rango Diesel: (C_{10}-C_{28}). Determinación de n-Decano, n-Dodecano, n-Tetradecano, n-Hexadecano, n-Octadecano, n-Eicosano, n-Docosano, n-Tetracosano, n-Hexacosano, n-Octacosano. TPH´S Totales (C_{12}-C_{40}) Determinación de C-12, C-14, C-16, C-18, C-20, C-22, C-24, C-26, C-28, C-30, C-32, C-34, C-36, C-38 y C-40. Determinación de Naftaleno, Acenaftileno, Acenepteno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Benzo (a) antraceno, Criseno, Benzo (b) fluoranteno, Benzo (k) fluoranteno, Benzo (a) pireno, Indo 1-2-3- pireno, Dibenzoantraceno, Benzo (g-h-i) pirileno.
13.- Control Químico Novamann Internacional, S.A. de C.V. **Responsable**	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y	Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.

Q. Beatriz López Casas de Cattori. **Dirección** Avenida Río Mixcoac No. 69, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, México, D.F. Tels. 56-61-99-79 56-61-89-74 Fax. 56-63-14-47 **Autorización** TA-19-04 **Fecha de autorización** 10/06/2004 **Fecha de vencimiento** 10/06/2006	plomo solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca:	Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Apéndice Normativo C.1. Determinación de grasa: C.1.1 Método del extracto etéreo, C.1.2 Método de Roese-Gottlieb (hidrólisis alcalina), C.1.3 Grasa por hidrólisis ácida, C.2.1 Determinación de azúcares reductores totales y directos, C.3.2 Gluten seco, C.5 Determinación de sodio (por A-A), C.7 Determinación de fibra dietética. Inciso 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesofílicos aerobios, Inciso 9 Identificación de patógenos: 9.3 Identificación de *Staphylococcus aureus,* 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas, 9.5.1 Pruebas para identificación de *Pseudomona sp.*, 9.5.2 Pruebas para identificación de *Salmonella sp.*, 9.5.3 Pruebas selectivas para *Escherichia coli.* Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio. Apéndice Normativo A. A.1 Determinación de pH, A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT)

	secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	
	NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios, B.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios, B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios, B.6.2.4 Termofílicos anaerobios
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B, B.4. Determinación de niacina. Método microbiológico, B.6. Determinación de ácido fólico. Método microbiológico. B.8. Determinación de biotina, B.13. Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno, B.14. Determinación de calcio por absorción atómica, B.15. Determinación de magnesio por absorción atómica, B.16. Determinación de zinc por absorción atómica, B.17. Determinación de hierro por absorción atómica, B.18. Determinación de potasio por absorción atómica
	NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple.
	NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones o especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo A.A.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harina de cereales, A.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo, A.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz, A.4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz, A.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos, A.6 Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
	NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.	Apéndice Normativo A. A1 y A2 Preparación de muestras de leche, A.5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución, A.7 Determinación de materia extraña, A.9 Determinación de vitamina D_3.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Métodos de prueba. 9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, I9.7 Determinación de cianuros totales, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos. Método colorimétrico de brucina, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos.
	Official Methods of Annalisis of AOAC International. Método volumétrico 967.21.	Determinación de vitamina C (Acido ascórbico) en preparaciones vitamínicas y jugos.

14.- Servicios Profesionales Químico Biológicos, S.A. de C.V. **Responsable** Ing. José C. Aguirre Langle. **Dirección** 8 Oriente No. 1612-10, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. 22-235-29-77 Fax. 22-234-14-67 **Autorización** TA-17-03 **Fecha de autorización** 1/12/03 **Fecha de vencimiento** 1/12/05	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben de cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Método por arena o gasa. Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Apéndice Informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
15.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. **Responsable** Ing. Maricela Pérez Enríquez. **Dirección** 15 de mayo 318 Pte., Zona Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. Tel. 01-81-8340-0031 Fax. 01-81-8345-9587 **Autorización** TA-31-04 **Fecha de autorización** 7/10/2004 **Fecha de vencimiento** 7/10/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. Apéndice Normativo B. B.2 Bacterias coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

	Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de agua.- Determinación de pH. NMX-AA-026-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl. NMX-AA-034-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de sólidos disueltos totales. NMX-AA-036-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de alcalinidad. NMX-AA-050-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de fenoles totales. NMX-AA-051-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio. NMX-AA-072-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de dureza total. NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de agua. Determinación de cloruros totales. NMX-AA-093-SCFI-2000, Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. Método EPA 508.1. 1994. Determinación de plaguicidas organoclorados en agua potable. Método EPA 524.2. 1995. Determinación de compuestos orgánico-volátiles (BTEX) en agua potable.	9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos (método colorimétrico de brucina), 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos. Determinación de pH. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl. Determinación de sólidos disueltos totales. Determinación de alcalinidad. Determinación de fenoles totales. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio. Determinación de dureza total. Determinación de cloruros totales. Determinación de conductividad electrolítica. Determinación de aldrín, clordano α y γ; 4, 4' DDT, dieldrín, HCH-γ (lindano), heptacloro, epóxido de heptacloro, hexaclorobenceno y metoxicloro. Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y o-m-p-xileno.
16.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes. **Responsable** IBQ. Angélica Sabel Hernández Zavala. **Dirección** Av. Siglo XXI Oriente s/n, Ciudad Satélite Morelos, C.P. 20269, Aguascalientes, Aguascalientes. Tels. 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47, 48 y 49 Fax. 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47, Ext.300 **Autorización** TA-14-03 **Fecha de autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	NOM-031-SSA1-1993, Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994, Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Método para la determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae*. Apéndice Normativo A. Yodo y flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	NOM-113-SSA1-1994, Método para la determinación de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. NOM-122-SSA1-1994, Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para uso y consumo humano. Envasadas y a granel. Especificaciones sanitarias.	Método para la determinación de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método por arena o gasa. Apéndice Normativo B. B.1. Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Apéndice Normativo A. A.3 Determinación de inhibidores (fisicoquímico). Inciso 9.4 Turbiedad (método nefelométrico). Inciso 9.6 Fluoruros
17.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guanajuato **Responsable** Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano. **Dirección** Beta No. 208 Fracc. Industrial Delta, Carretera León Silao Km. 7, C.P. 37000, A.P. 186, León, Guanajuato. Tel. 01-477-761-04-09 Fax 01-477-761-04-08 **Autorización** TA-13-03 **Fecha de autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Apéndice normativo A. A.5 Yodato de sodio o de potasio. A.7 Ion flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Método por arena o gasa. Determinación de arsénico en agua.

	NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli*, por la técnica de dilución en tubo múltiple. Apéndice normativo A A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). Apéndice normativo A. A1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. 9.6 Fluoruros.
18.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora **Responsable** QB. Francisco Ramón Barragán D. **Dirección** Dr. José Miro Abella, Av. Los Angeles, Col. Las Quintas. Zona de Edificios Federales. C.P. 83240, Hermosillo, Sonora. Tel. 01-66-22-60-36-72. 01-66-22-18-75-55 **Autorización** GC08-01 **Fecha de autorización** 2/08/2001 **Fecha de vencimiento ***	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-F-317-S-1978, Método para la determinación de pH en alimentos.	Apéndice normativo. “A”. pH Nitrógeno volátil total. Apéndice normativo “B”. Análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Determinación de pH en alimentos.
19.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo **Responsable** QFB. Teresa Aurora Martín Escobar. **Dirección** Av. Chapultepec No. 267 Esq. José María Morelos, Col. Centro C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-832-51-05 Ext.136 Fax 01-983-833-02-39 **Autorización** GC03-02 **Fecha de autorización** 17/04/2002 **Fecha de vencimiento ***	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y	Apéndice normativo “A”. Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae*. Identificación y confirmación de *Vibrio cholerae.* Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus*

	servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	*aureus* en alimentos.
	NOM-145-SSA1-1995, Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes, coliformes fecales y *E. coli* por técnica de diluciones en tubos múltiples.
20.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas **Responsable** QFB. Héctor Ramírez Martínez. **Dirección** Centro Educativo Lic. Adolfo López Mateos, Col. Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Tel. 01-834-31-26-633 Fax 01-834-31-27-191 **Autorización** TA-02-03 **Fecha de autorización** 20/03/2003 **Fecha de vencimiento** 20/03/2005	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo “A”. Identificación y aislamiento de *Vibrio cholerae.*
	NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo “A”. Yodato de sodio o potasio. Flúor como ion flúor.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.	Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.	Apéndice normativo “B”. Determinación de nitratos y nitritos.
	NOM-129-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y	Apéndice normativo “A”. Determinación de nitrógeno amoniacal.

	gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	 Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales, y *E. coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
21.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tlaxcala **Responsable** QFB. Sandra Lezama Riquelme. **Dirección** Guillermo Valle No. 64, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 01-246-462-10-60, Exts. 44 y 61. Fax 01-246-462-36-58 **Autorización** TA-24-04 **Fecha de autorización** 9/09/2004 **Fecha de vencimiento** 9/09/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae* . Apéndice normativo A. A.3 Determinación del ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o de potasio. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice Normativo B, B.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple.
22.- Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V. **Responsable** C.P. Lucía Maldonado Cruz. **Dirección** Alfonso Toro 1207, Col. Sector Popular, C.P. 09060, México, D.F. Tels. 54-45-54-95 54-45-54-96	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias	Apéndice normativo “C”. Hidrólisis ácida. Determinación de azúcares, inciso 2.1. Reductores directos y totales, inciso 5.0. Determinación de sodio. Determinación de grasa, inciso 1.1. Método del extracto etéreo. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

Fax 54-45-54-94 **Autorización** TA-03-02 **Fecha de autorización** 12/12/2002 **Fecha de vencimiento ***	en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-129-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-131-SSA-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y	Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo “A”. Nitrógeno amoniacal (NVT). Apéndice normativo “B”. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo “B”. Determinación de proteína cruda. Método de Kjeldahl. Determinación de calcio. Determinación de magnesio. Determinación de zinc. Determinación de fierro. Determinación de potasio. Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Plomo y cadmio solubles.

	cadmio solubles. NOM-010-SSA1-1993, Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles. NOM-011-SSA1-1993, Salud ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. AOAC. Cáp.16.17 th Ed. 2000. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 7a. Ed. 2000.	Límites de plomo y cadmio solubles. Límites de plomo y cadmio solubles. Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Método 960.49. Materia extraña por método de filtración en leche evaporada, leche condensada, crema dulce, leche en polvo y leche descremada. Método 969.41 Materia extraña ligera en pastas alimentarias (método de flotación). Método 972.32. Determinación de materia extraña ligera (pre y post molienda) en harina blanca (método de filtración). Método 972.38 Determinación de materia extraña ligera en pescado enlatado y productos de pescado (método de flotación). Método general de análisis 0251, densidad relativa pág. 237. Método general de análisis 741, índice de refracción, pág. 342.
23.- Microanálisis Toxicológicos, S.A. de C.V. **Responsable** Dr. Jesús de la Cruz Martínez. **Dirección** Av. J. Cantú Leal No. 2551, Fracc. Estadio, Monterrey, Nuevo León. Tel. 01-81-83-59-93-35 Fax 01-81-83-87-09-77 **Autorización** TA-05-02 **Fecha de Autorización** 12/12/2002 **Fecha de vencimiento ***	NOM-119-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Determinación de plomo en sangre por espectrometría de absorción atómica.
24.- Corporativo de Servicios en Agua y Ambiente, S.A. de C.V. **Responsable** Ing. Jaime Williams Rivera. **Dirección** Plaza Minas San Antonio, Av. Camino de Minas 501, Local 22, Col. Lomas de Becerra, C.P. 01279, México, D.F. Tel. 55-98-24-20 Fax 55-98-23-70 **Autorización** TA-04-02 **Fecha de autorización** 12/12/2002 **Fecha de vencimiento ***	NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución	Apéndice normativo “A”. Preparación de las muestras para la determinación de *Vibrio cholerae.* Apéndice normativo “A”. Preparación de la muestra para la determinación de *Vibrio cholerae.* Apéndice normativo “A”. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae* Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

	de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos- refrigerados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo “A”. Nitrógeno amoniacal (NVT). Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.
25.- Laboratorio de Servicios y Análisis Toxicológicos, S.A. de C.V. **Responsable** M. en C. Yolanda Molina Recio. **Dirección** Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, Monterrey, Nuevo León. **Autorización** TA-01-03 **Fecha de autorización** 20/03/2003 **Fecha de vencimiento** 20/03/2005	NOM-009-SSA1-1993, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio. Determinación de azúcares directos y totales. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Apéndice normativo “B”. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de coliformes fecales (presuntiva de *E. coli).*
26.- Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de C.V. **Responsable** Q.I. María Magdalena Covarrubias Alvarez. **Dirección** Andrés López N. 838 interior 3, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Gto. Tel. 01-462-62-633-20 Fax. 01-462-62-775-41 **Autorización** TA-03-03 **Fecha de Autorización** 23/05/2003 **Fecha de vencimiento** 23/05/2005	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para la determinación de

	servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2000, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Método EPA 8081.	cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica. Determinación de nitratos y nitritos. Apéndice normativo “B”. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo “B” 2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *E. coli,* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Apéndice normativo “A” 3. Determinación de inhibidores. Color. Turbiedad. Fluoruros. Cianuros totales. Nitrógeno de nitrato. Nitrógeno de nitritos. Cloro residual. Sustancias activas al azul de metileno. Determinación de pesticidas organoclorados (Aldrin y Dieldrin, Clordano, DDT, Gama HCH, Lindano, Hexaclorobenceno, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro, 2,4-D “ en agua.
27.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. (Medicamentos) **Responsable** QFB. Marcos G. Rodríguez Lezama. **Dirección** Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tels. 56-50-06-00 56-50-05-08 **Autorización** TA-07-03 **Fecha de autorización** 15/08/2003 **Fecha de vencimiento** 15/08/2005	FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos): MGA-0001 MGA-0004 MGA-0011 MGA-0041 MGA-0061 MGA-0071 MGA-0081 MGA-0100 MGA-0101 MGA-0111 MGA-0121 MGA-0131 MGA-0142 MGA-0161 MGA-0181 MGA-0191 MGA-0201 MGA-0211 MGA-0231 MGA-0241 MGA-0251 MGA-0261 MGA-0281 MGA-0291 MGA-0299	Determinación de índice de acidez. Investigación de aceites fijos en otros aceites. Valoración de ácido fólico. Determinación de agua por Karl Fisher. Determinación de alcohol bencílico. Alcohol etílico por cromatografía de gases. Alcohol etílico por destilación. Potencia microbiológica de antibióticos. Valoración yodométrica de antibióticos y beta-lactámicos. Prueba límite de arsénico. Aspecto de la solución. Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos. Identificación de bases orgánicas nitrogenadas. Límite de cloruros. Color de la solución. Combustión en matraz con oxígeno. Temperatura de congelación. Capacidad de consumo de ácido. Prueba de cristalinidad. Cromatografía. Densidad relativa. Desintegración. Rango de destilación. Disolución. Uniformidad de dosis. Determinación de la temperatura de ebullición. Efectividad de preservativos antimicrobianos.

	MGA-0303	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	MGA-0305	Determinación de epinefrina.
	MGA-0316	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica.
	MGA-0321	Espectrofotometría de fluorescencia.
	MGA-0331	Espectrofotometría infrarrojo.
	MGA-0341	Espectrofotometría ultravioleta.
	MGA-0351	Determinación de índice de éster
	MGA-0361	Esterilidad.
	MGA-0371	Identificación y valoración de esteroides.
	MGA-0381	Sustancias relacionadas con esteroides.
	MGA-0391	Valoración de esteroides totales.
	MGA-0399	Residuo de la evaporación.
	MGA-0401	Determinación de fenol.
	MGA-0411	Determinación de impurezas relacionadas.
	MGA-0421	Prueba límite de fierro.
	MGA-0431	Prueba de absorción de fierro con hierro dextran.
	MGA-0451	Prueba límite de fosfatos.
	MGA-0455	Temperatura de fusión.
	MGA-0461	Hermeticidad.
	MGA-0471	Indice de hidroxilo.
	MGA-0486	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites.
	MGA-0491	Determinación de impurezas orgánicas volátiles.
	MGA-0499	Indicadores biológicos.
	MGA-0500	Identificación de iones, grupos funcionales, y radicales.
	MGA-0501	Irritabilidad en piel.
	MGA-0511	Irritabilidad ocular.
	MGA-0515	Liberación prolongada.
	MGA-0516	Prueba de licuefacción de supositorios.
	MGA-0521	Determinación de material insaponificable.
	MGA-0531	Prueba límite de mercurio.
	MGA-0541	Metales pesados.
	MGA-0551	Límites microbianos.
	MGA-0561	Valoración de niacina o niacinamida.
	MGA-0571	Determinación de nitrato fenilmercúrico.
	MGA-0581	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl.
	MGA-0591	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio.
	MGA-0611	Partículas extrañas en ungüentos oftálmicos.
	MGA-0625	Determinación de penicilina G.
	MGA-0641	Pérdida por ignición.
	MGA-0661	Pérdida por secado.
	MGA-0670	Indice de peróxido.
	MGA-0671	pH.
	MGA-0681	Prueba de pirógenos.
	MGA-0701	Prueba límite de plomo.
	MGA-0711	Indice de refracción.
	MGA-0721	Residuo de la ignición.
	MGA-0741	Rotación óptica.
	MGA-0751	Determinación de sales de bases nitrogenadas.
	MGA-0771	Determinación de índice saponificación.
	MGA-0781	Prueba de seguridad general.
	MGA-0791	Prueba límite de selenio.
	MGA-0795	Prueba límite de sodio, potasio y calcio.
	MGA-0801	Temperatura de solidificación en ácidos grasos.
	MGA-0811	Solubilidad completa.
	MGA-0813	Prueba límite de sulfatos.
	MGA-0821	Valoración de sulfonamidas.
	MGA-0861	Sustancias fácilmente carbonizables.
	MGA-0871	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizador.
	MGA-0881	
	MGA-0891	Valoración de tiamina.
	MGA-0911	Tinciones bacterianas.
	MGA-0921	Determinación de tiomersal.
	MGA-0931	Valoración de DL alfa-tocoferol.
	MGA-0941	Viscosidad.
	MGA-0951	Valoración de vitamina “A”.
	MGA-0961	Variación de volumen.
	MGA-0981	Volumetría.
	MGA-0991	Indice de yodo.

	MGA-1001 MGA-1011	Determinación de zinc.
28.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V. **Responsable** Biol. Lorena Campos Herrera. **Dirección** Tiziano No. 5218, Col. Real Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco. Tel. 01-33-36-29-03-22 Fax. 01-33-35-63-88-99 **Autorización** TA-05-03 **Fecha de autorización** 16/07/2003 **Fecha de vencimiento** 16/07/2005	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
29.- Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento, S.A. de C. V. **Responsable** Ing. Gabriel Trujillo Castellanos **Dirección** 14 Oriente 4014, Col. América Sur, Puebla, Pue. Tel. 01 222 2 36 77 47 **Autorización** TA-08-03 **Fecha de autorización** 10/09/2003 **Fecha de vencimiento** 10/09/2005	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
30.- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. **Responsable** Ing. Olga Arce León **Dirección** Alfredo B. Nobel No. 21, Centro Industrial Puente de Vigas C.P. 54070, Tlalnepantla, Edo. de México Tel. 53904152 Fax 55 65 86 01 **Autorización**	NOM-009-SSA1-1993, Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones	Determinación de plomo y cadmio solubles. Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.

TA-09-03 **Fecha de autorización** 10/09/2003 **Fecha de vencimiento** 10/09/2005	químicas y métodos de prueba. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.
31.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S.A. de C. V. **Responsable** Ing. José Carlos Alvarez Rivero **Dirección** Privada de Conin No. 1 C.P. 76000 Querétaro, Qro. Tel. (442) 215-73-04 Fax. (442) 216-75-62 **Autorización** TA-10-03 **Fecha de autorización** 10/09/2003 **Fecha de vencimiento** 10/09/2005	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C. C.1.1.3.1. Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres), C.1.2. Determinación de grasa por el método Roese Gottlieb (hidrólisis alcalina) Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Apéndice normativo A. A2 Nitrógeno amoniacal (NTV). Apéndice normativo B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *E.coli,* por la técnica de diluciones en tubo múltiple apartado 3.1.4.
32.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S.A. de C.V. **Responsable** Ing. José Carlos Alvarez Rivero **Dirección** Carretera Panamericana Km. 269 C.P. 38080. Celaya, Gto. Tel. (461) 612-98-40 Fax. (461) 612-91-77	Pesticide Analytical Manual, vol.1, Method II for nonfatty foods 302 E1, E4 C5 Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). EPA method 608 organochlorine pesticides and PCB´s. Method for organic chemical analysis of municipal and industrial wastewater. Pesticide Analytical Manual,	Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras con alto y bajo contenido de humedad. Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras de agua potable y residual. Método multiresidual para la determinación de

Autorización TA-11-03 **Fecha de autorización** 10/09/2003 **Fecha de vencimiento** 10/09/2005	vol.1, Transmittal No. 2000-2 (11/1999). Form FDA 2905a (6/92). Chapter 3 Multiclass MRMs. Section 304 E1, E3, E4, E5, C3. Pesticide Analytical Manual, vol.1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). E5, C3	plaguicidas en productos con contenido de grasa mayor a 2%. Método multiresidual para la extracción y determinación de plaguicidas en muestras con azúcar. Determinación de plaguicidas en muestras con azúcar.
33.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chihuahua **Responsable** QBP. Imelda Machado Muñoz. **Dirección** Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua, Chihuahua, México Tels. 01-614-411-33-15 01-614-411-63-05 Fax. 01-614-411-37-66 **Autorización** TA-18-03 **Fecha de autorización** 01/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-130-SSA1-1995, Alimentos envasados en recipiente hermético y sometidos a tratamiento térmico. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-184-SSA1-2002. Productos	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae.* Apéndice normativo A. A1 Determinación de cloruro de sodio. A2 determinación de humedad. A3 Determinación de residuos insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ion flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Método por arena o gasa. Determinación de microorganismos mesófilos aerobios, mesófilos anaerobios, termófilos aerobios, termófilos anaerobios. Apéndice normativo B Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de

	NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). A.3.3 Oxidante (prueba cualitativa). A.4 Determinación de fosfatasa residual. Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. Apéndice Normativo. C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. 9.6 Determinación de fluoruros.
34.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo **Responsable** D. en C. Armida Zúñiga Estrada. **Dirección** Boulevard Luis Donaldo Colosio S/N, Parque Poblamiento, C.P. 42088, Pachuca, Hidalgo, México Tels. 01-771-7165812/7165818 7165814/7165817 Fax. 01-771-7165814 **Autorización** TA-02-04 **Fecha de autorización** 23/02/2004 **Fecha de vencimiento** 23/02/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-145-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados.	Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae.* Apéndice normativo A. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. A6 Determinación de yodo. A7 Determinación de flúor como ión flúor. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método de prueba para la determinación de *Salmonella sp.* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice normativo B B2. Sólo determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

	Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.10 Determinación de cloro residual (Método colorimétrico con DFD). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
35.- Coordinación de Investigación. Unidad de Investigación Químico Biológicas. PROFECO. **Responsable** Dr. Francisco Ramos Gómez. **Dirección** Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, C.P. 04040, México D.F. Tel. 55 44 20 60 Fax. 55 44 20 60 **Autorización** TA-05-04 **Fecha de autorización** 19/03/2004 **Fecha de vencimiento** 19/03/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de uso doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-181-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. Apéndice normativo B. B.1. Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C; B.5 Determinación de aldehídos, esteres, alcoholes superiores y metanol (Método cromatográfico. Cromatografía de gases). Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Método de prueba para evaluar la eficiencia de reducción bacteriana en agua. Apéndice A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua.

	tratamiento de agua, de tipo doméstico.	
36.- Grupo Integral de Servicios Fitosanitarios ENA, S.A. de C.V. **Responsable** M. en C. Alfonso Lucas Gutiérrez. **Dirección** Emiliano Zapata No. 10, San Luis Huexotla, C.P. 56250, Texcoco, Edo. de México. Tel. 01 (595) 928 41 78 Fax. 01 (595) 928 40 77 **Autorización** TA-06-04 **Fecha de autorización** 19/03/2004 **Fecha de vencimiento** 19/03/2006	NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal.	Apéndice normativo C. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales.
37.- Laboratorios Romano, S.A. de C.V. **Responsable** QFB. Leopoldo Romano Morales. **Dirección** Boulevard Tepic-Xalisco 224, C.P. 63167, Tepic, Nayarit. Tel. 01 (311) 214 25 43 **Autorización** TA-07-04 **Fecha de autorización** 19/03/2004 **Fecha de vencimiento** 19/03/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
38.- Laboratorio Integral de Calidad en Alimentos, S.A. de C.V. **Responsable** Q. en A. María Cristina Valdez Murua. **Dirección** Prolongación 16 de Septiembre No, 203, Col. Diligencias, C.P. 76020, Querétaro, Qro. Tel. 01 (442) 223 03 97 Fax. 01 (442) 248 36 31 **Autorización** TA-08-04 **Fecha de autorización** 19/03/2004 **Fecha de vencimiento** 19/03/2006	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta	Apéndice Normativo C. 1. Determinación de grasa. 1.1. Método por extracto etéreo. 1.1.3.1. Extracción de lípidos libres. 1.1.3.2. Extracción de lípidos combinados. 1.2. Método de Roese Gottlieb (Hidrólisis alcalina). 1.3. Hidrólisis ácida. 2. Determinación de azúcares. 2.1 Azúcares reductores totales y directos. 7. Determinación de fibra dietética. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

	de microorganismos coliformes totales en placa.	
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.	Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	A.1 pH, A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT), A.3 Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico).
	NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. B.2 Apartado 3.1.4 Prueba confirmativa para *Escherichia coli* por el método EC-MUG.
	NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A.3 Determinación de inhibidores, A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa), A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa), A.8 Humedad.
39.- Laboratorio de Especialidades Inmunológicas S.A. de C.V. **Responsable** D. en C. Lydia Mota de la Garza **Dirección** Av. Gran Canal S/N Frente al 6859 Col. Ampliación Casa Alemán Delegación Gustavo A. Madero CP. 07580, México D.F. Tel. 57 53 26 96 **Autorización** TA-09-04 **Fecha de autorización** 15/04/2004 **Fecha de vencimiento** 15/04/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. A.2. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae* Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Inciso 8. Cuenta total de hongos y levaduras y mesofílicos aerobios. Inciso 9. Identificación de patógenos: *Staphylococcus aureus*, bacterias Gram negativas, *Pseudomona sp*., *Salmonella sp*. y pruebas selectivas para *Escherichia coli.*
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice Normativo B. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.
40.- Onsite Laboratories de México S.A. de C.V. **Responsable** Ing. Susana García Ballesteros. **Dirección** Av. Juan Escutia No. 67 Col. Condesa Delegación Cuauhtémoc C.P. 06140, México D.F. Tel. 52 86 95 59 **Autorización** TA-11-04 **Fecha de autorización** 15/04/2004 **Fecha de vencimiento** 15/04/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable, y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Determinación de arsénico, cadmio y plomo. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. 9.3 Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales (Método potenciométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual

	EPA 502.2- 1995, Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos. EPA 508-1995, Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados. EPA 524.2-1995, Análisis de compuestos volátiles. EPA 525.2, Análisis de compuestos semivolátiles.	(Método colorimétrico con DFD), 12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno. Análisis de compuestos volátiles halogen aromáticos Análisis de pesticidas y bifenilos policlorados. Análisis de compuestos volátiles. Análisis de compuestos semivolátiles.
41. Q. César Clemente Alvarado García. **Responsable** Q. César Clemente Alvarado García. **Dirección** Prol. de Norte 6, No. 13 Col. Abelardo L. Rodríguez, C.P. 94310, Orizaba, Ver., México. Tel. 01 (272) 72 616 29 **Autorización** TA-12-04 **Fecha de autorización** 15/04/2004 **Fecha de vencimiento** 15/04/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-122-SSA1-1994, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice Normativo “B”. Determinación de nitritos. 9.7 Determinación de: cianuros totales (Método potenciométrico), 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos, 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
42. Análisis y Servicios de Asesoría Profesional, S.A. de C.V. **Responsable** QFB. Enrique Herrera Guadarrama **Dirección** Viveros de la Hacienda 65-B Col. Viveros del Valle 54060, Tlalnepantla, Edo. de México Tel. 53 65 88 33 **Autorización** TA-15-04 **Fecha de autorización** 10/06/2004 **Fecha de vencimiento** 10/06/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.

	determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.	Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos.
43. Laboratorio de Calidad Química Veracruzana, S.C. **Responsable** QFB. Ma. de Lourdes García Gómez **Dirección** Condominio Galatea No. 53 Geo Villas del Puerto, C.P. 91963 Veracruz, Ver. Tel. 01 229 9 25 83 46 **Autorización** TA-22-04 **Fecha de autorización** 12/08/2004 **Fecha de vencimiento** 12/08/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP, B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple.
44. Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Veracruz. **Responsable** M. en C. Aurora Parissi Crivelli **Dirección** Eucalipto S/N. Lote 7, Manzana 1ZC Fracc. Framboyanes, Col. Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697 Veracruz, Ver. Tels. 01 229 9 81 29 51 9 81 13 90 **Autorización** TA-23-04 **Fecha de autorización** 12/08/2004 **Fecha de vencimiento** 12/08/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-088-SSA1-1994, Bienes y servicios. Contaminación por radionúclidos en alimentos de consumo masivo importados. Límites máximos permisibles. Annual Book of ASTM Standards. Standard Test Method for Beta Particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90/Andrew D. Eaton, Leonore S. Clesceri, Arnold E. Grenberg. 1995. Standard Method for the Examination of Water and Wastewater. 19th. Edition.	Procedimiento para la investigación de *Vibrio cholerae*. Apéndice normativo A, A.1. Método de espectrometría gamma para la determinación de Cesio-134 y Cesio-137 en alimentos y agua; A.2 Determinación de Estroncio-90 en alimentos y agua. Cuantificación de la actividad β total en agua potable, purificada y fuentes de abastecimiento.

	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de dilución en tubo múltiple.
45. Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Querétaro **Responsable** QFB. Ma. Elena Gil Recasens **Dirección** Río Lerma No. 215, Col. Menchaca 2, C.P. 76140 Querétaro, Qro. Tel. 220 74 14 Fax 220 72 40 **Autorización** TA-29-04 **Fecha de autorización** 07/10/2004 **Fecha de vencimiento** 07/10/2006	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*. NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Procedimiento para la investigación de *Vibrio cholerae*. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*. Apéndice Normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. B.2 Bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Confirmativa para *Escherichia coli* (por el método de EC.MUG).

46. Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Nuevo León, A.C. **Responsable** Ing. José Muraira Gutiérrez **Dirección** Carretera a Reynosa Km. 4.5. Terrenos de la Exposición Ganadera, C.P. 67100 Guadalupe, Nuevo León. Tels. 01(81) 83 67 44 86 01(81) 83 67 44 87 Fax 01(81) 83 37 56 30 **Autorización** TA-34-04 **Fecha de autorización** 11/11/2004 **Fecha de vencimiento** 11/11/2006	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos. Apéndice normativo B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*.
47. Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. **Responsable** Lic. Carlos Moreno Rivas **Dirección** Viveros de la Cascada 87, Local, Col. Viveros de la Loma, C.P. 54080 Tlalnepantla, Estado de México. Tel. 53 62 43 39 Fax 53 65 45 92 **Autorización** TA-36-04	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se.

Fecha de autorización 10/12/2004 **Fecha de vencimiento** 10/12/2006		

Relación de unidades clínicas y analíticas terceros autorizados para la intercambiabilidad de medicamentos

Razón Social	Alcance
1.- Asociación Mexicana para la Investigación Clínica, A.C. **Responsable** Dra. Rosalba Alonso Campero Dirección Cumbres 107, Col. Ciudad de los Niños, C.P. 42090, Pachuca Hidalgo. Tel. 01- 771-71-443-77 Fax 01- 771-71-442-99 **Fecha de autorización** 10/09/2003 **Fecha de vencimiento** 10/09/2005	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
2.- Biophade, S.C. **Responsable** QFB. Carlos Santander Hernández. Dirección Plan de Muyuguarda 313-3, Col. La Cebada San Lorenzo, C.P. 16040, Xochimilco, D.F. Tel. 55 55 01 29 **Autorización** TA-14-04 **Fecha de autorización** 13/05/2004 **Fecha de vencimiento** 13/05/2006	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
3.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C. **Responsable** QFB. Miriam del Carmen Carrasco Portugal. Dirección Guadalupe I. Ramírez 715, Col. Tepepan, C.P. 16020, Xochimilco D.F. Tel. 54 89 01 88 **Fecha de autorización** 31/01/2002 **Fecha de vencimiento ***	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.
4.- Centro A.F. de Estudios Tecnológicos, S.A. **Responsable** QFB. María del Consuelo Pérez Mora Dirección Nicolás San Juan 1024, Col. Del Valle, C.P. 03100, B. Juárez, D.F. Tel. 54-88-70-00	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

Fax 55-75-17-13 **Autorización** TA-06-03 **Fecha de autorización** 16/07/2003 **Fecha de vencimiento** 16/07/2005	
5.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica, S.A. de C.V. **Responsable** Dr. Jorge Luis Poo Ramírez **Dirección:** Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, D.F. Tels. 54-47-13-69, 54-47-13-71 Fax 54-47-13-70 **Fecha de autorización** 5/11/2002 **Fecha de vencimiento ***	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
6.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C. **Responsable** Méd. Cir. y Partero Jaime Carranza Madrigal **Dirección** Miguel de Guevara 101, Col. Mirador del Punhuato, C.P. 58249, Morelia, Mich. Tel. 01 (443)-323-28-28 **Autorización** TA-21-04 **Fecha de autorización** 12/08/2004 **Fecha de vencimiento** 12/08/2006	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
7.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. **Responsable** Méd. Cir. y Partero Alfredo Piñeyro López. **Dirección**	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

Av. Gonzalitos número 235 Nte., Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León. Tel. 01 (818) 3 48 51 47 Fax. 3 48 77 63 **Autorización** TA-04-04 **Fecha de autorización** 23/02/2004 **Fecha de vencimiento:** 23/02/2006	
8.- Departamento de Farmacología, Laboratorio de Farmacocinética, Facultad de Medicina UNAM. **Responsable** M. en C. Luis Jesús García Aguirre. **Dirección** Circuito Interior S/N Edificio de Investigaciones 6o. piso. Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Coyoacán. D.F. Tel. 56 23 21 67 Fax 56 16 14 89 **Fecha de autorización** 31/05/2002 **Fecha de vencimiento ***	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
9.- Facultad de Química UNAM Laboratorio 112 y 113. **Responsable** QFB. Inés Fuentes Noriega. **Dirección** Ciudad Universitaria S/N, C.P. 04510, Coyoacán, D.F. Tel. 56 22 52 82 Fax 56 22 53 29 **Autorización** TA-27-04 **Fecha de autorización** 9/09/2004 **Fecha de vencimiento** 9/09/2006	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
10.- ICT Mexicana, S.A. de C.V. Asociación en Participación Contrato No. 1 **Responsable** QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama.	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad

Dirección Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, D.F. Tel. 56 50 06 00 **Autorización** TA-16-04 **Fecha de autorización** 10/06/2004 **Fecha de vencimiento** 10/06/2006	
11.- OPD Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca". **Responsable** Dr. Leobardo Alcalá Padilla. **Dirección** Salvador Quevedo y Zubieta No. 750. Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara Jalisco. Tel. 01 (333) 6 13 04 34 Fax 6 17 71 77 **Fecha de autorización** 10/09/2001 **Fecha de vencimiento ***	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
12.- Lambda Científica, S.A. de C.V. **Responsable** QFB. José Luis Ibarmea Avila. **Dirección** Municipio Libre No. 160, Col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez D.F. Tels. 56 04 94 29/56 04 93 78 Fax 56 05 17 44 **Autorización** TA-33-04 **Fecha de autorización** 11/11/2004 **Fecha de vencimiento** 11/11/2006	Unidad analítica para estudios de perfiles de disolución.
13.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico. U de G **Responsable** QFB. Héctor Manuel González Martínez.	Unidad analítica para realizar estudios de perfil de disolución y bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

Dirección Blvd. Marcelino García Barragán No. 1451, Col. Olímpica, C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco. Tel. 01 (333) 6 19 08 32 **Autorización** TA-13-04 **Fecha de autorización** 15/04/2004 **Fecha de vencimiento** 15/04/2006	
14.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. **Responsable** QFB. Marcos Gil Rodríguez. Lezama **Dirección** Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, D.F. Tel. 56 50 06 00 Fax 56 48 46 54 **Autorización** TA-20-03 **Fecha de autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento** 01/12/2005	Unidad analítica tercero autorizado para realizar estudios de perfiles de disolución.
15.- Nysco de México, S.A. de C.V. **Responsable** QFB. Ma. de Lourdes Isabel Domínguez Suárez **Dirección** Calz. Ermita Iztapalapa No. 436-B, Col. Mexicaltzingo, C.P. 09080, Iztapalapa, D.F. Tel. 56 70 24 14 **Autorización** TA-21-03 **Fecha de autorización** 1/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	Unidad analítica tercero autorizado para realizar estudios de perfiles de disolución.
16.- Unidad de Farmacología Clínica Facultad de Medicina UNAM Hospital Español. **Responsable** Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez Gallardo. **Dirección** Av. Ejército Nacional No. 613, Sala 19, Col. Granada, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, D.F. Tel. 56 50 06 00 Fax 56 50 05 80 **Fecha de autorización** 24/06/2002 **Fecha de vencimiento ***	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
17.- Servicios de Investigación de Farmacología Clínica-Hospital General de México **Responsable**	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.

Dr. Adolfo Fernández de los Santos **Dirección** Dr. Balmis No. 148, Col. Doctores C.P. 06726, México, D.F. Tels. 59 99 61 33/10 35 06 24 **Fecha de autorización** 13/02/2001 **Fecha de vencimiento ***	
18.- Laboratorio ICT Mexicana, S.A. de C.V. Asociación en Participación Contrato No. 3. **Responsable** QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez **Dirección** Av. Observatorio No. 330, Col. América, Miguel Hidalgo. C.P. 11820, México, D.F. Tels. 26 52 12 92/56 03 51 02 Fax 56 03 54 96 **Autorización** TA-22-03 **Fecha de autorización** 01/12/2003 **Fecha de vencimiento** 1/12/2005	Unidad clínica tercero autorizado para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad
19.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica, S.A. de C.V. **Responsable** Dr. Jorge Luis Poo Ramírez **Dirección** Puente de Piedra No. 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, México, D.F. Tels. 52 55 54 24/52 55 7281 Fax 52 55 54 47/52 55 1370 **Autorización:** TA-23-03 **Fecha de autorización** 8/12/2003 **Fecha de vencimiento** 8/12/2005	Unidad analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
20. Policlínicas Millenium, S.A. de C.V. **Responsable** Dra. Piedad Espinosa Hernández **Dirección** Juan Alvarez No. 3 Col. Barrio San Miguel Delegación Iztapalapa 09360, México, D.F. Tels. 56 85 73 73 56 85 78 65 **Autorización** TA-10-04 **Fecha de autorización** 15/04/2004 **Fecha de vencimiento** 15/04/2006	Unidad clínica y analítica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
21. Qually Corporación, S.A. de	Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución y bioequivalencia

C.V. **Responsable** QFB. Amparo Charvel Gaos **Dirección** Calle 3 No. 47, Int. G7, PB Col. Alce Blanco 53370, Naucalpan, Edo. de México Tel. 55 76 42 42 **Autorización** TA-18-04 **Fecha de autorización** 10/06/2004 **Fecha de vencimiento** 10/06/2006	y/o biodisponibilidad.
22. Instituto de Investigación Clínica de Occidente, S.A. de C.V. **Responsable** Dra. Adriana Galavíz Muro **Dirección** Río Suchiate No. 1139 Col. Olímpica C.P. 44430, Guadalajara, Jalisco Tel. 01 33 36 50 37 45 **Autorización** TA-28-04 **Fecha de autorización** 9/09/2004 **Fecha de vencimiento** 9/09/2006	Unidad clínica para realizar estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad.
23. Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V. **Director General** Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez Gallardo **Dirección** Periférico Sur No. 4927 Col. Arenal Tepepan C.P.14610, México, D.F. Tel. 54 89 74 32/56 53 59 63 **Autorización** TA-32-04 **Fecha de autorización** 11/11/2004 **Fecha de vencimiento** 11/11/2006	Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia.

* Vigente hasta la resolución del trámite.

Fecha de última actualización: 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES URBANOS (PROCEDE), EN ADELANTE "EL PROGRAMA"; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE; CON LA PARTICIPACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. NAPOLEON CANTU CERNA.

ANTECEDENTES

I. El Gobierno de la República Mexicana estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.

II. De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera oficial los trabajos relativos en el Estado de Nuevo León.

III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano. Al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando una nueva metodología de trabajo, obteniendo resultados exitosos.

IV. “El Programa” se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual durante su desarrollo pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la Materia y los supuestos normativos del mismo**.**

V. Que el Estado de Nuevo León cuenta con una superficie de 6'474,200 (seis millones, cuatrocientas setenta y cuatro mil, doscientas hectáreas), de las cuales 1’992,871 (un millón, novecientas noventa y dos mil, ochocientas setenta y un hectáreas) son propiedad social, que representa el 30.78% de la superficie total de la entidad federativa.

VI. Que la superficie social del Estado de Nuevo León comprende a 608 núcleos agrarios, de los cuales 594 son ejidos y 14 son comunidades, a once años de operación de “El Programa” se ha concluido con la Certificación y Titulación de 571 núcleos, equivalentes al 93.91% del total estatal, beneficiando a 46,212 familias a través de la emisión de 129,485 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos, obteniendo como resultado la medición de una superficie de 1’940,699 (un millón, novecientas cuarenta mil, seiscientas noventa y nueve hectáreas), de las cuales se regularizó una superficie de 1'873,698 (un millón, ochocientas setenta y tres mil, seiscientas noventa y ocho hectáreas).

SEGUNDO. Que a la fecha se encuentran incorporados a “El Programa” 11 núcleos agrarios, los cuales concluirán con el proceso de Certificación de conformidad con el marco normativo del PROCEDE, mismos que se describen en el Anexo “A”. No obstante los logros alcanzados, se registran 26 núcleos agrarios que no se incorporaron al PROCEDE por propia voluntad, o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídica, técnica o social, los cuales se describen en el Anexo “B” del presente documento formando parte del mismo y clasificándose de la forma siguiente:

Rechazo a El Programa	24
Núcleos con Problemática Jurídica	2
Total	26

TERCERO. Que los 26 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo, situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con la ejecución de "El Programa" se han reducido significativamente los conflictos agrarios, y consolidado las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

SEGUNDO. Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Delegada de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fecha 11 de julio de 2003 emitió el diagnóstico, en el cual se determinó procedente el Precierre Operativo de "El Programa", mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 15 del propio mes y año, en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Nuevo León para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

TERCERO. Que con fecha 1 de agosto de 2003, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del PROCEDE, el Precierre Operativo de '"El Programa" en Nuevo León. Con motivo de lo anterior, el día 14 del mismo mes y año, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al entonces Gobernador Substituto del Estado, el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación; con base en el cual, el pasado 15 de agosto de 2003, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la ciudad de Monterrey, N.L., suscrito por sus integrantes y el entonces Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León; documento publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de septiembre de 2003 y, en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de octubre del año 2004.

CUARTO. Posterior a la emisión del citado Acuerdo de Precierre de "El Programa", ningún núcleo agrario ha solicitado su incorporación al PROCEDE.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por "El Programa" en la entidad, se declara formalmente la Conclusión y Cierre Operativo, del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan impulsar la modernización del Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Nuevo León, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo el esquema operativo y jurídico de "El Programa".

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, reúnan las condiciones legales suficientes y deseen los beneficios de la Certificación, podrán solicitarlos conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con sus propios recursos y con la asesoría de las instituciones del Sector Agrario.

Dado en el Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives**.- Rúbrica.

ESTADO DE NUEVO LEON

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2004

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	17 GALEANA	SANTA MA. DEL SOCORRO	E	1,581	INGRESO A MESA DE CONTROL
2	7 ARAMBERRI	GUADALUPE	E	1,429	ENTREGA DE PLANOS
3	17 GALEANA	LA TRINIDAD	E	3,216	ADDAT
4	17 GALEANA	EL TEPOZAN	E	9,763	ENTREGA DE PLANOS

TOTAL	**4**	**15,989**

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2004

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	17 GALEANA	SANTA CLARA	E	1,659	INGRESO A MESA DE CONTROL
2	17 GALEANA	ESTADOS UNIDOS	E	278	INGRESO A MESA DE CONTROL

3	7 ARAMBERRI	IBARRILLAS	E	2,274	ADDAT
4	7 ARAMBERRI	LA ESCONDIDA	E	3,483	ADDAT
5	7 ARAMBERRI	LAS JOYAS Y ANTEOJITOS	E	1,213	ADDAT

TOTAL	**5**	**8,907**

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

NUCLEOS AGRARIOS COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	22 GRAL. TERAN	EMILIANO ZAPATA	E	710	ADDAT
2	30 ITURBIDE	SANTA INES	E	1,674	INICIO DE CROQUIS
3	4 ALLENDE	TERREROS	E	157	ENTREGA DE PLANOS
4	7 ARAMBERRI	PRESA DE ANIMAS	E	8,232	MEDICION
5	14 DR. ARROYO	SANTA RITA	E	15,854	MEDICION
6	49 SANTIAGO	LA CIENEGUILLA	E	819	EXPEDIENTE DENEGADO POR EL RAN
7	33 LINARES	EL PORVENIR	E	1,296	DIAGNOSTICO

TOTAL	**7**	**28,742**

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

ESTADO DE NUEVO LEON

ANEXO "B"

NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE	AVANCE MAXIMO
1	14 DR. ARROYO	LA ZORRA	E	5,208	PLANOS ENTREGADOS
2	24 GRAL. ZARAGOZA	ZARAGOZA	E	2,905	PLANOS ENTREGADOS
3	17 GALEANA	EL BARROSITO	E	6,036	TERMINO DE CROQUIS
4	16 DR. GONZALEZ	NUEVO REPUEBLO	E	6,412	INICIO DE MEDICION
5	30 ITURBIDE	CUEVAS	E	2,004	INICIO DE MEDICION
6	36 MIER Y NORIEGA	EL TIZU	E	1,638	TERMINO DE CROQUIS
7	33 LINARES	LA CARRERA	E	1,663	INICIO DE CROQUIS

8	14 DR. ARROYO	JESUS MA. BERRONES	E	3,422	INICIO DE CROQUIS
9	3 LOS ALDAMAS	LA PALMITA	E	3,822	INICIO DE CROQUIS
10	2 AGUALEGUAS	OJO DE AGUA	C	6,238	INICIO DE CROQUIS
11	14 DR. ARROYO	EL CHARQUILLO	E	1,632	TERMINO DE CROQUIS
12	17 GALEANA	SAN ANTONIO DE GONZALEZ	E	5,550	AIA
13	24 GRAL. ZARAGOZA	EL NIÑO Y SAN ANTONIO	E	6,386	AIA
14	36 MIER Y NORIEGA	CERROS BLANCOS	E	6,185	AIA
15	17 GALEANA	SAN PABLO DE RAICES	E	3,082	AIA
16	14 DR. ARROYO	EL CARMEN Y SUS ANEXOS	E	9,162	AIA
17	2 AGUALEGUAS	LOS GARZA	E	2,468	AIA
18	33 LINARES	LA PAMONA II	E	641	DIAGNOSTICO
19	17 GALEANA	VENUSTIANO CARRANZA	E	1,593	DIAGNOSTICO
20	24 GRAL. ZARAGOZA	EL REFUGIO	E	500	DIAGNOSTICO
21	3 LOS ALDAMAS	PORCION CUATRO	C	760	DIAGNOSTICO
22	36 MIER Y NORIEGA	CERROS VERDES	E	4,620	DIAGNOSTICO
23	11 CERRALVO	BENAVIDES GRANDE Y BENAVIDES OLIVARES	C	39,811	DIAGNOSTICO
24	33 LINARES	GRANJA DEL MOLINO	E	92	DIAGNOSTICO

TOTAL	**24**	**121,830**

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

ESTADO DE NUEVO LEON

ANEXO "B"

NUCLEOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	47 HIDALGO	HIDALGO	E	8,390	INICIO DE CROQUIS
2	24 GRAL. ZARAGOZA	LA SIBERIA	E	2,641	AIA

TOTAL	**2**	**11,031**

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera Gregorio Méndez, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "GREGORIO MENDEZ"

MUNICIPIO: HUIMANGUILLO

ESTADO: TABASCO

EXPEDIENTE: 53621

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 53621, de la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Mediante declaratoria de fecha 9 de enero de 1952 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas, de una superficie de 60,000 hectáreas, que tiene como eje longitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, y por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1962, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos de propiedad nacional, con una superficie de 1,100 hectáreas, ubicadas en el citado municipio, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", es un plano proyecto elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y cinco, señalando para la colonia una superficie de 2,637-88-99 hectáreas.

C. En los libros de registro números 468 tomo I y 572 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes de la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", en favor de:

No. PROG.	LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1-A	SOFIA GUILLERMINA ALARCON GUEVARA	ESCRITURA PUBLICA No. 1577	4/08/81	25-00-00
2	1	JOSE ANTONIO MA. DEL ESPIRITU SANTO MORALES PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1570	8/08/81	25-30-32
3	2	JESUS VICENTE PEREZ JUARISTI	ESCRITURA PUBLICA No. 1562	6/08/81	50-28-02
4	3 Y 5	ANA MARIA CATALINA LOPEZ LANDA	ESCRITURA PUBLICA No. 1576	9/08/81	50-28-37
5	4	GILDA CORINA TERAN ESPINOZA	ESCRITURA PUBLICA No. 550	15/03/79	22-84-86
6	6	WALLACE KENNETH PORTER Y ZAMANILLO	ESCRITURA PUBLICA No. 1582	14/01/80	50-00-00
7	7	FRANCISCA ROQUERO GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1583	14/01/80	50-00-00
8	8	MARGARITA PAULA HACES GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1556	28/07/81	25-00-00
9	9	ROCIO ARAUO SUAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 548	15/03/79	19-20-18

10	10	ANTONIO HERMOSILLO WORLEY	ESCRITURA PUBLICA No. 2512	25/10/83	25-00-00
11	11	CARLOS ROMULO DEL CASTILLO FERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1552	5/08/81	29-89-30
12	12	MANUEL MEJIA RIVERA	ESCRITURA PUBLICA No. 3199	24/10/81	50-00-00
13	13	JUAN MANUEL MACEDA GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2118	29/10/82	50-00-00
14	14	MANUEL IGNACIO DE UNANUE RIVERO	ESCRITURA PUBLICA No. 2116	30/10/82	46-12-64
15	15	GUILLERMO FERRER ALDAZABA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 485463	27/08/73	50-00-00
16	16	ALEJANDRO RUIZ ARGÜELLES	ESCRITURA PUBLICA No. 11047	23/09/86	50-00-00
17	17	GUILLERMO RUIZ ARGÜELLES	ESCRITURA PUBLICA No. 11048	24/09/86	50-00-00
18	18	MA. LUISA SANCHEZ GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1517	2/07/81	50-00-00
19	19	NICOLAS PADILLA MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2038	18/07/75	40-00-00
20	20	MARCELA FEISILIA ESCALERA GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 2937	24/07/81	40-00-00
21	21	MARIA ISABEL SANCHEZ GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1514	2/07/81	50-00-00
22	22	JUAN GONZALEZ MARDONIS	ESCRITURA PUBLICA No. 1507	17/06/81	50-00-00
23	22-A	JOSE LUIS ESCALERA GUZMAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1511	18/06/81	50-00-00
24	23	CARMELA GUTIERREZ DE LA CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3056	24/01/85	50-00-00
25	24	ROBERTO FELIPE GARCIA VALLE	ESCRITURA PUBLICA No. 5319	6/05/89	50-00-00
26	25	ALEJANDRO LUIS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 030785	2/01/85	50-00-00
27	26	ALFONSO PEREZ HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3957	2/08/79	50-00-00
28	27	HILARIO CARDENAS SANTEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12457	11/01/74	25-00-00
29	27-A	LADISLADA SANTOS DE CARDENAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 9287	7/07/70	25-00-00
30	28	LADISLAO ISAIAS BELLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709207	13/02/89	50-00-00
31	29	GUADALUPE CARDENAS SANTEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12668	11/01/74	50-00-00
32	30	ALICIA SOTELO DEL VILLAR	CONTRATO S/N	24/02/67	04-60-26
33	30 FRACC.	MARIO ARTO SANCHEZ BAUTISTA	ESCRITURA PUBLICA No. 1563	3/08/81	58-95-02
34	31	MARTHA OLGA CANTU LEAL	ESCRITURA PUBLICA No. 1568	8/08/81	60-54-83
35	32	CESAR AYARZAGOITIA GRAHAM	ESCRITURA PUBLICA No. 1564	3/08/81	63-55-28
36	33 FRACC.	CLARA ALVAREZ RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 182	17/02/78	28-70-68
37	33-B	GEORGINA MANCILLA ARTEAGA	ESCRITURA PUBLICA No. 3856	24/01/87	28-70-67
38	34	ARTURO MIGOYA VELAZQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 11072	13/10/86	85-18-35

39	34-A	GUILLERMO RODILES JUSTO	ESCRITURA PUBLICA No. 6964	22/05/91	31-77-89
40	37	LAURA OFELIA ESTRADA DE LA MORA	ESCRITURA PUBLICA No. 1516	27/06/81	50-00-00
41	38	MARIA DEL CARMEN VIVANCO ROCHA	ESCRITURA PUBLICA No. 1502	9/06/81	50-00-00
42	39	BERNADETTE DEL CASTILLO VIVANCO	ESCRITURA PUBLICA No. 1567	7/08/81	75-06-79
43	41	JOSE IGNACIO GOMEZ ESTRADA	ESCRITURA PUBLICA No. 1515	30/06/81	25-00-00
44	42	MARIA DEL CARMEN DEL CASTILLO VIVANCO	ESCRITURA PUBLICA No. 1450	6/05/81	24-64-55
45	43	ANTONIO PEREZ DE LA CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 5633	3/07/68	36-01-73
46	44	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ QUINTAL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735505	17/03/94	24-38-35
47	45	MANUEL CERINO C.	TITULO DE PROPIEDAD No. 13674	31/12/74	18-88-73
48	46	NORA ALVARADO ROSADO	ESCRITURA PUBLICA No. 6231	9/04/90	32-50-00
49	48	LEONOR ISABEL ESTRADA DE LA MORA	ESCRITURA PUBLICA No. 1513	1/07/81	25-00-00
50	49	GABRIELA EUGENIA DEL CASTILLO VIVANCO	ESCRITURA PUBLICA No. 1506	10/06/81	25-00-00
51	50	MARCELO OLAN SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6649	1/04/69	25-00-00
52	51	ALFONSO OLAN SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 6450	1/04/69	25-00-00
53	52	ELVIA DE LA CRUZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 13602	31/12/74	25-00-00
54	53	ANACLETO VENCES GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710906	15/03/90	25-00-00
55	54	SALIM KARAM FARAH	ESCRITURA PUBLICA No. 6251	9/04/90	32-01-17
56	55	LETICIA FLORES ALTAMIRANO	ESCRITURA PUBLICA No. 7196	7/06/75	31-98-17
57	55 FRACC.	YAMIL KARAM FARAH	ESCRITURA PUBLICA No. 6261	9/04/90	32-97-02
58	56	ANTONIO ALEMAN ALBA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735504	17/03/94	25-00-00
59	57	ANTONIO ALEMAN ALBA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735006	31/01/94	25-00-00
60	58	MA. CATALINA TORRES HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735503	17/03/94	25-00-00
61	59	BARTOLO MONTIEL CALDERON	TITULO DE PROPIEDAD No. 40657	29/11/87	25-00-00
62	60	ABIMAEL MENDEZ ALVAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 7409	30/04/76	25-00-00
63	61	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ QUINTAL	OFICIO DE AUTORIZACION DE DERECHOS No. 732958	17/12/93	27-15-55

64	62	ANTONIO ALEMAN ALBA	TITULO DE PROPIEDAD No. 44205	13/07/88	36-51-05
65	63	MARIA ELENA ABREU MONTAÑO	ESCRITURA PUBLICA No. 11472	5/10/89	23-38-63
66	64	MARIA DEL CARMEN LANDERO TORRES	ESCRITURA PUBLICA No. 7275	24/09/75	27-08-49
67	65	GEORGINA CARDENAS SANTOS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 631887	1/04/85	30-45-36
68	35 Y 36	PABLO EFRAIN PRATS PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6271	9/04/90	100-00-00
69	40 Y 47	YAMIL KARAM HADDAD	ESCRITURA PUBLICA No. 6241	9/04/90	82-50-00

D. El 31 de octubre de 2003, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", por primera convocatoria (expedida el 15 de octubre del mismo año, por la Secretaría de la Reforma Agraria), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de 36 colonos de un padrón de 66, contándose con la presencia de los Representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual mediante oficio número 2837 de fecha 2 de octubre del año 2003, el representante agrario en el Estado comisionó a Juan Antonio Cadena León. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

E. Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2003, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", solicitaron al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, la inscripción del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de adoptar el dominio pleno de sus tierras.

CONSIDERANDOS

I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que la asamblea general de opción celebrada el día 31 de octubre de 2003, en la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se regirán por la legislación civil de esa entidad federativa.

III. En base al acuerdo tomado en la asamblea general de opción señalada en el apartado que antecede y a la solicitud presentada el 31 de octubre de 2003, por el Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Gregorio Méndez".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director del **Diario Oficial de la Federación** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2004.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES

OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA DA A CONOCER EL CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL CINCO.

Al público en general:

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica, 7, 8 fracción I, 13 y 14 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, acordó en sesión celebrada el 10 de febrero del año en curso, el calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, que contempla la suspensión de labores además de los sábados y domingos los siguientes días:

21 al 25 de marzo	16 de septiembre
18 al 29 de julio	19 al 30 de diciembre

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia será en los días hábiles de 8:30 a 14:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 8 fracción III y 23 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 209046)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/4/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/4/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL TURNO PARA LA RECEPCION DE NUEVOS ASUNTOS EN HORAS Y DIAS INHABILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- Los artículos 81, fracción XXIV y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Por Acuerdo General 12/2004 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito “A”, Segundo de Distrito “B”, Cuarto de Distrito “A”, Cuarto de Distrito “B”, Quinto de Distrito “A” y Quinto de Distrito “B”, todos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; el reinicio de funciones de los Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado y sede indicados; la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Distrito en el Estado y residencia referidos; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad del mismo nombre;

QUINTO.- Los Jueces de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, propusieron a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, que para una mayor facilidad en el manejo del orden de turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles, dicho turno se lleve a cabo en orden progresivo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que, hasta el seis de marzo estará de turno el juzgado tercero de Distrito, del siete al trece de marzo, el juzgado cuarto de Distrito; del catorce al veinte de marzo, el juzgado quinto de Distrito; del veintiuno al veintisiete de marzo, el juzgado sexto de Distrito; del veintiocho de marzo al tres de abril, el juzgado séptimo de Distrito; del cuatro al diez de abril, el juzgado octavo de Distrito; del once al diecisiete de abril, el juzgado noveno de Distrito; del dieciocho al veinticuatro de abril, el juzgado décimo de Distrito; del veinticinco al uno de mayo, el juzgado primero de Distrito; del dos al ocho de mayo, el juzgado segundo de Distrito; del nueve al quince de mayo, el juzgado tercero de Distrito; y así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/4/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/5/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/5/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOCTAVO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO A LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 63/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones de los Juzgados Decimosexto, Decimoctavo y Decimonoveno de Distrito Itinerantes, y determinó que apoyaran a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo a partir del tres de noviembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción del Juez Decimoctavo Itinerante al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez y, por ende, suspender temporalmente las funciones del referido Juzgado de Distrito Itinerante.

Por lo anterior, es indispensable dictar las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado y proveer lo necesario, con respecto al personal que labora en el Juzgado de Distrito Itinerante que temporalmente suspende funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El veintiocho de febrero de dos mil cinco el Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante suspenderá temporalmente sus funciones.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este acuerdo el titular o encargado del Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, deberá enviar a los juzgados de Distrito de origen los expedientes que tenga en su poder, en el estado en el que se encuentren, así como sus anexos y

documentación correspondientes; asimismo, elaborará acta circunstanciada en la que conste la devolución de los expedientes a su cargo y demás documentos anexos que resulte necesario entregar a los órganos jurisdiccionales de origen.

Para cumplir con lo ordenado en el párrafo anterior, a partir del veinticinco de febrero de dos mil cinco, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, dejará de enviarle expedientes al juzgado de Distrito itinerante que suspende funciones.

TERCERO.- El titular o el encargado del despacho del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

CUARTO.- Desde el día inmediato posterior a la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado de Distrito que suspende temporalmente sus funciones, auxiliará a los otros Juzgados de Distrito Itinerantes que continúan en funciones en el mismo Estado en el que se ubica el órgano jurisdiccional que se suspende. Lo anterior, con el objetivo de que, con ese personal adicional, aumenten su productividad.

QUINTO.- El libro de gobierno del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El material que fue proporcionado al Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, será resguardado en la Administración del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, sito en el piso 1, ala sur, avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Código Postal 04000, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante; así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACLARACION del Anexo 1 denominado Analítico de Plazas Permanentes 2005 del Acuerdo por el que se autoriza la publicación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el 28 de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicación de Aclaración del Anexo 1 denominado "Analítico de Plazas Permanentes 2005" que forma parte integral del "Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" que fue difundido en este órgano informativo el 28 de febrero de 2005, en virtud de que los sueldos y prestaciones de los Magistrados de Sala Superior y el Coordinador General de Asesores de la Presidencia, se publicaron con montos en términos brutos debiendo ser en términos netos. Los referidos cambios impactan también las cifras del renglón antepenúltimo Total y el renglón penúltimo del Impuesto Aplicable. Las cifras correctas se consignan a continuación:

ANEXO 1

ANALITICO DE PLAZAS PERMANENTES 2005

IMPORTE ANUAL NETO

NIVEL	PUESTO	No. DE PLAZAS	PERCEPCIONES TABULARES ANUALIZADAS (IMPORTES NETOS)										
			SUELDO BASE	COMPEN. GARANTIZADA	SUBTOTAL	PRESTACIONES NOMINALES	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	PRIMA VACACIONAL	AYUDA FOMENTO CULTURA LEGALIDAD	ESTIMULO DE FIN DE AÑO	COMPEN. CON BASE ART. 226 L.O.P.J.F	APOYO PARA DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	TOTAL NETO
DICE:													
2	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	6	2,915,797	12,473,042	15,388,839	6,346,818	1,709,871	80,994	3,622,609	1,811,305	3,622,609	3,622,609	36,205,655
DEBE DECIR:													
2	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	6	2,041,058	8,731,129	10,772,187	4,442,773	1,196,910	56,696	2,535,827	1,267,913	2,535,827	2,535,827	25,343,958
DICE:													
4	COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	1	372,914	1,456,781	1,829,695	209,718	203,299	10,359	339,902	169,951	339,902	339,902	3,442,728
DEBE DECIR:													
4	COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	1	261,040	1,019,747	1,280,786	146,802	142,310	7,251	237,931	118,966	237,931	237,931	2,409,910
DICE:													
	TOTAL	**680**	**68,880,316**	**163,457,223**	**232,337,540**	**49,468,289**	**25,815,282**	**1,913,343**	**26,487,244**	**23,483,819**	**46,967,638**	**46,967,638**	**453,440,793**
DEBE DECIR:													
	TOTAL	**680**	**67,893,703**	**159,278,276**	**227,171,979**	**47,501,328**	**25,241,331**	**1,885,938**	**25,298,491**	**22,889,442**	**45,778,885**	**45,778,885**	**441,546,278**
DICE:													
	IMPUESTO APLICABLE		**28,110,688**	**64,083,172**	**92,193,860**	**18,390,751**	**10,243,762**	**780,853**	**15,838,006**	**9,215,384**	**18,430,769**	**12,246,219**	**177,339,604**
DEBE DECIR:													
	IMPUESTO APLICABLE		**29,097,301**	**68,262,118**	**97,359,420**	**20,357,712**	**10,817,713**	**808,259**	**17,026,760**	**9,809,761**	**19,619,522**	**13,434,973**	**189,234,119**

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.- El Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Fernando Hernández de la Peña**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.0458 M.N. (ONCE PESOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 4 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.62 y 3.57, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.44, 4.11 y 3.99, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 209233)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banca Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 8 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 25 de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, aplicable en 2005.

2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, aplicables en 2005.

3. Tarifa mensual establecida en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente a 2005.

Tabla mensual para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro A.

4. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

5. .....

B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2005, calculada en días.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2005.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2005.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2005.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

5. Tarifa aplicable durante 2005, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

6. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2005.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 6 del rubro B.

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al tercer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

8. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

	Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.
	Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al tercer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable. Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

C. .....

A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

1. Tarifa opcional a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, aplicable en 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 2
$	$	$	%	$	%
Li	Ls	c1	t1	c2	t2
0.01	496.07	0.00	1.50	0.00	3.00
496.08	4,210.41	7.44	5.00	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50	386.34	17.00
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50	928.38	25.00
8,601.51	10,298.35	614.49	15.00	1,228.98	30.00
10,298.36	20,770.29	869.02	18.00	1,738.02	24.00
20,770.30	32,736.83	2,753.97	21.00	4,251.28	18.00
32,736.84	En adelante	5,266.94	30.00	6,405.26	0.00

Quienes opten por utilizar esta tarifa determinarán el impuesto que corresponda a cada ingreso gravable, aplicando la mecánica siguiente:

I = Cuota 1 + (Cuota 2 x P) + [(Ei) x (t1 + (t2 x P))]

Donde:

I = Impuesto del contribuyente

Cuota 1 = Cuota fija en la columna (1) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Cuota 2 = Cuota fija en la columna (3) del estrato del ingreso gravable que le corresponda al ingreso del contribuyente.

Ei = [Ig - Ii] = Excedente del ingreso gravable sobre el límite inferior del estrato que le corresponda al contribuyente.

Ig = Ingreso gravable del contribuyente del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ii = Límite inferior del estrato correspondiente al ingreso gravable.

t1 = Por ciento de la Columna (2) aplicable a [Ei].

t2 = Por ciento de la Columna (4) aplicable a [Ei].

P = (1 - a).

a = (TPE/TEE) = Proporción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TPE = Total de pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta del Capítulo I, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TEE = El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio señalado por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del

impuesto por el ingreso derivado de las mismas. Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones para efectos del impuesto sobre la renta, y si son inversiones no deducibles los montos que se registren para efectos contables.

No se consideran como erogaciones para estos efectos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Tampoco se consideran erogaciones, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta ley.

Para efectos de determinar P, los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

1. Sueldos y salarios.

2. Rayas y jornales.

3. Gratificaciones y aguinaldo.

4. Indemnizaciones.

5. Prima de vacaciones.

6. Prima de antigüedad.

7. Premios por puntualidad o asistencia.

8. Participación de los trabajadores en las utilidades.

9. Seguro de vida.

10. Medicinas y honorarios médicos.

11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.

12. Gastos de comedor.

13. Previsión social.

14. Seguro de gastos médicos.

15. Fondo de ahorro.

16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.

17. Programas de salud ocupacional.

18. Depreciación de equipo de comedor.

19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.

20. Depreciación de instalaciones deportivas.

21. Gastos de transporte de personal.

22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.

23. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.

24. Prima de antigüedad (aportaciones).

25. Gastos por fiesta de fin de año y otros.

26. Subsidios por incapacidad.

27. Becas para trabajadores.

28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.

29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.

30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.

31. Intereses subsidiados en créditos al personal.

32. Horas extras.

33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

2. Tarifas relativas a la proporción redondeada a que se refiere el segundo párrafo de la regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, aplicables en 2005.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.97	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.73	9.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.73	9.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.73	9.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.73	9.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.73	9.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.73	9.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.73	9.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	382.45	16.83	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	382.45	16.83	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	382.45	16.83	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	382.45	16.83	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	382.45	16.83	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	382.45	16.83	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	382.45	16.83	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	919.18	24.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,216.69	29.70	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,720.65	29.76	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,837.10	29.82	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,405.52	30.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.94	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.58	9.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.58	9.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.58	9.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.58	9.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.58	9.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.58	9.80	382.46

496.08	3,785.55	4,210.41	14.58	9.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	378.58	16.66	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	378.58	16.66	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	378.58	16.66	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	378.58	16.66	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	378.58	16.66	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	378.58	16.66	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	378.58	16.66	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	909.89	24.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,204.40	29.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,703.27	29.52	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,794.58	29.64	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,341.46	30.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.91	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.43	9.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.43	9.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.43	9.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.43	9.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.43	9.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.43	9.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.43	9.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	374.72	16.49	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	374.72	16.49	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	374.72	16.49	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	374.72	16.49	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	374.72	16.49	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	374.72	16.49	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	374.72	16.49	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	900.61	24.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,192.11	29.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,685.89	29.28	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,752.07	29.46	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,277.41	30.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.88	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.28	9.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.28	9.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.28	9.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.28	9.60	406.62

496.08	3,472.85	3,537.87	14.28	9.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.28	9.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.28	9.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	370.86	16.32	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	370.86	16.32	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	370.86	16.32	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	370.86	16.32	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	370.86	16.32	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	370.86	16.32	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	370.86	16.32	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	891.32	24.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,179.82	28.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,668.51	29.04	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,709.56	29.28	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,213.36	30.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.85	407.02
496.08	496.08	1,768.96	14.14	9.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	14.14	9.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	14.14	9.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	14.14	9.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	14.14	9.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	14.14	9.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	14.14	9.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	366.99	16.15	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	366.99	16.15	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	366.99	16.15	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	366.99	16.15	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	366.99	16.15	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	366.99	16.15	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	366.99	16.15	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	882.04	23.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,167.53	28.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,651.13	28.80	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,667.05	29.10	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,149.31	30.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.82	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.99	9.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.99	9.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.99	9.40	406.83

496.08	2,653.39	3,472.84	13.99	9.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.99	9.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.99	9.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.99	9.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	363.13	15.98	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	363.13	15.98	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	363.13	15.98	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	363.13	15.98	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	363.13	15.98	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	363.13	15.98	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	363.13	15.98	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	872.76	23.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,155.24	28.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,633.75	28.56	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,624.53	28.92	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,085.25	30.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.79	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.84	9.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.84	9.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.84	9.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.84	9.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.84	9.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.84	9.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.84	9.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	359.27	15.81	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	359.27	15.81	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	359.27	15.81	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	359.27	15.81	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	359.27	15.81	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	359.27	15.81	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	359.27	15.81	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	863.47	23.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,142.95	27.90	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,616.37	28.32	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,582.02	28.74	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	8,021.20	30.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.76	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.69	9.20	407.02

496.08	1,768.97	2,604.68	13.69	9.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.69	9.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.69	9.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.69	9.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.69	9.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.69	9.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	355.40	15.64	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	355.40	15.64	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	355.40	15.64	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	355.40	15.64	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	355.40	15.64	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	355.40	15.64	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	355.40	15.64	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	854.19	23.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,130.66	27.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,598.99	28.08	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,539.51	28.56	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,957.15	30.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.73	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.54	9.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.54	9.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.54	9.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.54	9.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.54	9.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.54	9.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.54	9.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	351.54	15.47	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	351.54	15.47	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	351.54	15.47	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	351.54	15.47	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	351.54	15.47	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	351.54	15.47	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	351.54	15.47	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	844.91	22.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,118.37	27.30	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,581.61	27.84	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,496.99	28.38	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,893.10	30.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	496.07	0.00	2.70	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.39	9.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.39	9.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.39	9.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.39	9.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.39	9.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.39	9.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.39	9.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	347.68	15.30	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	347.68	15.30	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	347.68	15.30	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	347.68	15.30	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	347.68	15.30	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	347.68	15.30	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	347.68	15.30	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	835.62	22.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,106.08	27.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,564.23	27.60	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,454.48	28.20	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,829.04	30.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.67	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.24	8.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.24	8.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.24	8.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.24	8.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.24	8.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.24	8.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.24	8.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	343.81	15.13	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	343.81	15.13	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	343.81	15.13	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	343.81	15.13	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	343.81	15.13	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	343.81	15.13	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	343.81	15.13	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	826.34	22.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,093.79	26.70	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,546.85	27.36	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,411.97	28.02	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,764.99	30.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario mensual

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.64	407.02
496.08	496.08	1,768.96	13.09	8.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	13.09	8.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	13.09	8.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	13.09	8.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	13.09	8.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	13.09	8.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	13.09	8.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	339.95	14.96	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	339.95	14.96	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	339.95	14.96	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	339.95	14.96	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	339.95	14.96	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	339.95	14.96	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	339.95	14.96	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	817.05	22.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,081.50	26.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,529.47	27.12	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,369.46	27.84	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,700.94	30.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.61	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.95	8.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.95	8.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.95	8.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.95	8.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.95	8.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.95	8.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.95	8.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	336.09	14.79	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	336.09	14.79	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	336.09	14.79	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	336.09	14.79	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	336.09	14.79	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	336.09	14.79	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	336.09	14.79	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	807.77	21.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,069.21	26.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,512.09	26.88	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,326.94	27.66	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,636.89	30.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.58	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.80	8.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.80	8.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.80	8.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.80	8.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.80	8.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.80	8.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.80	8.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	332.22	14.62	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	332.22	14.62	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	332.22	14.62	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	332.22	14.62	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	332.22	14.62	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	332.22	14.62	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	332.22	14.62	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	798.49	21.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,056.92	25.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,494.71	26.64	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,284.43	27.48	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,572.83	30.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.55	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.65	8.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.65	8.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.65	8.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.65	8.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.65	8.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.65	8.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.65	8.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	328.36	14.45	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	328.36	14.45	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	328.36	14.45	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	328.36	14.45	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	328.36	14.45	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	328.36	14.45	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	328.36	14.45	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	789.20	21.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,044.63	25.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,477.33	26.40	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,241.92	27.30	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,508.78	30.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.52	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.50	8.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.50	8.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.50	8.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.50	8.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.50	8.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.50	8.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.50	8.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	324.50	14.28	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	324.50	14.28	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	324.50	14.28	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	324.50	14.28	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	324.50	14.28	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	324.50	14.28	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	324.50	14.28	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	779.92	21.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,032.34	25.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,459.95	26.16	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,199.41	27.12	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,444.73	30.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.49	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.35	8.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.35	8.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.35	8.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.35	8.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.35	8.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.35	8.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.35	8.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	320.63	14.11	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	320.63	14.11	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	320.63	14.11	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	320.63	14.11	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	320.63	14.11	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	320.63	14.11	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	320.63	14.11	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	770.64	20.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,020.05	24.90	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,442.57	25.92	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,156.89	26.94	0.00

32,736.84	32,736.84	En adelante	7,380.68	30.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.46	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.20	8.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.20	8.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.20	8.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.20	8.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.20	8.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.20	8.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.20	8.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	316.77	13.94	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	316.77	13.94	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	316.77	13.94	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	316.77	13.94	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	316.77	13.94	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	316.77	13.94	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	316.77	13.94	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	761.35	20.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	1,007.76	24.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,425.19	25.68	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,114.38	26.76	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,316.62	30.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.43	407.02
496.08	496.08	1,768.96	12.05	8.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	12.05	8.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	12.05	8.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	12.05	8.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	12.05	8.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	12.05	8.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	12.05	8.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	312.91	13.77	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	312.91	13.77	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	312.91	13.77	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	312.91	13.77	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	312.91	13.77	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	312.91	13.77	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	312.91	13.77	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	752.07	20.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	995.47	24.30	0.00

10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,407.81	25.44	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,071.87	26.58	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,252.57	30.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.40	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.90	8.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.90	8.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.90	8.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.90	8.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.90	8.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.90	8.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.90	8.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	309.04	13.60	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	309.04	13.60	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	309.04	13.60	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	309.04	13.60	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	309.04	13.60	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	309.04	13.60	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	309.04	13.60	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	742.78	20.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	983.18	24.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,390.43	25.20	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	4,029.35	26.40	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,188.52	30.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.37	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.76	7.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.76	7.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.76	7.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.76	7.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.76	7.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.76	7.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.76	7.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	305.18	13.43	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	305.18	13.43	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	305.18	13.43	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	305.18	13.43	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	305.18	13.43	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	305.18	13.43	217.61

4,210.42	7,382.34	7,399.42	305.18	13.43	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	733.50	19.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	970.89	23.70	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,373.05	24.96	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,986.84	26.22	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,124.47	30.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.34	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.61	7.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.61	7.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.61	7.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.61	7.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.61	7.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.61	7.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.61	7.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	301.32	13.26	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	301.32	13.26	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	301.32	13.26	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	301.32	13.26	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	301.32	13.26	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	301.32	13.26	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	301.32	13.26	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	724.22	19.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	958.60	23.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,355.67	24.72	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,944.33	26.04	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	7,060.41	30.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.31	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.46	7.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.46	7.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.46	7.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.46	7.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.46	7.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.46	7.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.46	7.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	297.45	13.09	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	297.45	13.09	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	297.45	13.09	324.87

4,210.42	5,335.43	6,224.67	297.45	13.09	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	297.45	13.09	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	297.45	13.09	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	297.45	13.09	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	714.93	19.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	946.31	23.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,338.29	24.48	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,901.82	25.86	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,996.36	30.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.28	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.31	7.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.31	7.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.31	7.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.31	7.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.31	7.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.31	7.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.31	7.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	293.59	12.92	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	293.59	12.92	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	293.59	12.92	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	293.59	12.92	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	293.59	12.92	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	293.59	12.92	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	293.59	12.92	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	705.65	19.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	934.02	22.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,320.91	24.24	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,859.30	25.68	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,932.31	30.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.25	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.16	7.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.16	7.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.16	7.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.16	7.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.16	7.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.16	7.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.16	7.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	289.73	12.75	382.46

4,210.42	4,446.16	4,717.18	289.73	12.75	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	289.73	12.75	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	289.73	12.75	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	289.73	12.75	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	289.73	12.75	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	289.73	12.75	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	696.37	18.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	921.74	22.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,303.53	24.00	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,816.79	25.50	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,868.26	30.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.22	407.02
496.08	496.08	1,768.96	11.01	7.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	11.01	7.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	11.01	7.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	11.01	7.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	11.01	7.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	11.01	7.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	11.01	7.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	285.86	12.58	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	285.86	12.58	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	285.86	12.58	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	285.86	12.58	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	285.86	12.58	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	285.86	12.58	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	285.86	12.58	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	687.08	18.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	909.45	22.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,286.14	23.76	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,774.28	25.32	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,804.20	30.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.19	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.86	7.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.86	7.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.86	7.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.86	7.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.86	7.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.86	7.30	382.46

496.08	3,785.55	4,210.41	10.86	7.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	282.00	12.41	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	282.00	12.41	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	282.00	12.41	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	282.00	12.41	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	282.00	12.41	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	282.00	12.41	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	282.00	12.41	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	677.80	18.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	897.16	21.90	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,268.76	23.52	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,731.76	25.14	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,740.15	30.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.16	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.71	7.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.71	7.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.71	7.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.71	7.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.71	7.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.71	7.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.71	7.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	278.13	12.24	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	278.13	12.24	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	278.13	12.24	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	278.13	12.24	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	278.13	12.24	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	278.13	12.24	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	278.13	12.24	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	668.51	18.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	884.87	21.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,251.38	23.28	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,689.25	24.96	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,676.10	30.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.13	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.56	7.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.56	7.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.56	7.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.56	7.10	406.62

496.08	3,472.85	3,537.87	10.56	7.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.56	7.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.56	7.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	274.27	12.07	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	274.27	12.07	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	274.27	12.07	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	274.27	12.07	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	274.27	12.07	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	274.27	12.07	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	274.27	12.07	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	659.23	17.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	872.58	21.30	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,234.00	23.04	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,646.74	24.78	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,612.04	30.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.10	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.42	7.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.42	7.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.42	7.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.42	7.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.42	7.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.42	7.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.42	7.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	270.41	11.90	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	270.41	11.90	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	270.41	11.90	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	270.41	11.90	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	270.41	11.90	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	270.41	11.90	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	270.41	11.90	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	649.95	17.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	860.29	21.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,216.62	22.80	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,604.23	24.60	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,547.99	30.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.07	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.27	6.90	407.02

496.08	1,768.97	2,604.68	10.27	6.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.27	6.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.27	6.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.27	6.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.27	6.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.27	6.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	266.54	11.73	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	266.54	11.73	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	266.54	11.73	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	266.54	11.73	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	266.54	11.73	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	266.54	11.73	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	266.54	11.73	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	640.66	17.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	848.00	20.70	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,199.24	22.56	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,561.71	24.42	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,483.94	30.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	2.04	407.02
496.08	496.08	1,768.96	10.12	6.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	10.12	6.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	10.12	6.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	10.12	6.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	10.12	6.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	10.12	6.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	10.12	6.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	262.68	11.56	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	262.68	11.56	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	262.68	11.56	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	262.68	11.56	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	262.68	11.56	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	262.68	11.56	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	262.68	11.56	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	631.38	17.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	835.71	20.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,181.86	22.32	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,519.20	24.24	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,419.89	30.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	496.07	0.00	2.01	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.97	6.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.97	6.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.97	6.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.97	6.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.97	6.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.97	6.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.97	6.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	258.82	11.39	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	258.82	11.39	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	258.82	11.39	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	258.82	11.39	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	258.82	11.39	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	258.82	11.39	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	258.82	11.39	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	622.09	16.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	823.42	20.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,164.48	22.08	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,476.69	24.06	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,355.83	30.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.98	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.82	6.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.82	6.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.82	6.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.82	6.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.82	6.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.82	6.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.82	6.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	254.95	11.22	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	254.95	11.22	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	254.95	11.22	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	254.95	11.22	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	254.95	11.22	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	254.95	11.22	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	254.95	11.22	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	612.81	16.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	811.13	19.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,147.10	21.84	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,434.17	23.88	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,291.78	30.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario mensual

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.95	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.67	6.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.67	6.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.67	6.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.67	6.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.67	6.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.67	6.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.67	6.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	251.09	11.05	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	251.09	11.05	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	251.09	11.05	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	251.09	11.05	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	251.09	11.05	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	251.09	11.05	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	251.09	11.05	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	603.53	16.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	798.84	19.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,129.72	21.60	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,391.66	23.70	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,227.73	30.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.52	6.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.52	6.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.23	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.23	10.88	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.23	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.23	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.23	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.23	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.23	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.55	19.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,112.34	21.36	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,349.15	23.52	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,163.68	30.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.89	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.37	6.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.37	6.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.37	6.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.37	6.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.37	6.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.37	6.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.37	6.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	243.36	10.71	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	243.36	10.71	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	243.36	10.71	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	243.36	10.71	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	243.36	10.71	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	243.36	10.71	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	243.36	10.71	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	584.96	15.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	774.26	18.90	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,094.96	21.12	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,306.64	23.34	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,099.62	30.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.86	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.23	6.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.23	6.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.23	6.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.23	6.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.23	6.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.23	6.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.23	6.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	239.50	10.54	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	239.50	10.54	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	239.50	10.54	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	239.50	10.54	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	239.50	10.54	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	239.50	10.54	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	239.50	10.54	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	575.68	15.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	761.97	18.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,077.58	20.88	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,264.12	23.16	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	6,035.57	30.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.83	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.08	6.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	9.08	6.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	9.08	6.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.08	6.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.08	6.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	9.08	6.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	9.08	6.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	235.64	10.37	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	235.64	10.37	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	235.64	10.37	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	235.64	10.37	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	235.64	10.37	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	235.64	10.37	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	235.64	10.37	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	566.39	15.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	749.68	18.30	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,060.20	20.64	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,221.61	22.98	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,971.52	30.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.80	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.93	6.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.93	6.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.93	6.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.93	6.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.93	6.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.93	6.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.93	6.00	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	231.77	10.20	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	231.77	10.20	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	231.77	10.20	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	231.77	10.20	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	231.77	10.20	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	231.77	10.20	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	231.77	10.20	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	557.11	15.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	737.39	18.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,042.82	20.40	0.00

20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,179.10	22.80	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,907.47	30.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.77	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.78	5.90	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.78	5.90	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.78	5.90	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.78	5.90	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.78	5.90	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.78	5.90	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.78	5.90	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	227.91	10.03	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	227.91	10.03	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	227.91	10.03	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	227.91	10.03	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	227.91	10.03	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	227.91	10.03	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	227.91	10.03	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	547.82	14.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	725.10	17.70	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,025.44	20.16	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,136.59	22.62	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,843.41	30.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.74	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.63	5.80	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.63	5.80	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.63	5.80	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.63	5.80	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.63	5.80	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.63	5.80	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.63	5.80	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	224.05	9.86	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	224.05	9.86	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	224.05	9.86	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	224.05	9.86	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	224.05	9.86	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	224.05	9.86	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	224.05	9.86	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	538.54	14.50	0.00

8,601.51	8,601.51	10,298.35	712.81	17.40	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,008.06	19.92	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,094.07	22.44	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,779.36	30.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.71	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.48	5.70	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.48	5.70	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.48	5.70	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.48	5.70	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.48	5.70	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.48	5.70	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.48	5.70	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	220.18	9.69	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	220.18	9.69	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	220.18	9.69	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	220.18	9.69	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	220.18	9.69	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	220.18	9.69	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	220.18	9.69	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	529.26	14.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	700.52	17.10	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	990.68	19.68	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,051.56	22.26	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,715.31	30.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.68	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.33	5.60	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.33	5.60	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.33	5.60	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.33	5.60	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.33	5.60	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.33	5.60	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.33	5.60	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	216.32	9.52	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	216.32	9.52	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	216.32	9.52	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	216.32	9.52	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	216.32	9.52	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	216.32	9.52	217.61

4,210.42	7,382.34	7,399.42	216.32	9.52	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	519.97	14.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	688.23	16.80	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	973.30	19.44	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,009.05	22.08	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,651.26	30.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.65	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.18	5.50	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.18	5.50	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.18	5.50	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.18	5.50	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.18	5.50	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.18	5.50	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.18	5.50	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	212.46	9.35	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	212.46	9.35	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	212.46	9.35	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	212.46	9.35	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	212.46	9.35	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	212.46	9.35	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	212.46	9.35	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	510.69	13.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	675.94	16.50	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	955.92	19.20	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,966.53	21.90	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,587.20	30.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.62	407.02
496.08	496.08	1,768.96	8.04	5.40	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	8.04	5.40	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	8.04	5.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	8.04	5.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	8.04	5.40	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	8.04	5.40	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	8.04	5.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	208.59	9.18	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	208.59	9.18	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	208.59	9.18	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	208.59	9.18	294.63

4,210.42	6,224.68	7,113.90	208.59	9.18	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	208.59	9.18	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	208.59	9.18	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	501.41	13.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	663.65	16.20	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	938.54	18.96	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,924.02	21.72	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,523.15	30.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.59	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.89	5.30	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.89	5.30	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.89	5.30	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.89	5.30	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.89	5.30	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.89	5.30	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.89	5.30	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	204.73	9.01	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	204.73	9.01	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	204.73	9.01	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	204.73	9.01	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	204.73	9.01	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	204.73	9.01	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	204.73	9.01	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	492.12	13.25	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	651.36	15.90	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	921.16	18.72	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,881.51	21.54	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,459.10	30.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.56	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.74	5.20	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.74	5.20	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.74	5.20	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.74	5.20	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.74	5.20	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.74	5.20	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.74	5.20	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	200.87	8.84	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	200.87	8.84	354.23

4,210.42	4,717.19	5,335.42	200.87	8.84	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	200.87	8.84	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	200.87	8.84	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	200.87	8.84	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	200.87	8.84	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	482.84	13.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	639.07	15.60	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	903.78	18.48	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,839.00	21.36	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,395.05	30.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.53	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.59	5.10	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.59	5.10	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.59	5.10	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.59	5.10	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.59	5.10	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.59	5.10	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.59	5.10	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	197.00	8.67	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	197.00	8.67	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	197.00	8.67	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	197.00	8.67	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	197.00	8.67	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	197.00	8.67	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	197.00	8.67	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	473.55	12.75	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	626.78	15.30	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	886.40	18.24	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,796.48	21.18	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,330.99	30.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario mensual
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.50	407.02
496.08	496.08	1,768.96	7.44	5.00	407.02
496.08	1,768.97	2,604.68	7.44	5.00	406.83
496.08	2,604.69	2,653.38	7.44	5.00	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	7.44	5.00	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	7.44	5.00	392.77
496.08	3,537.88	3,785.54	7.44	5.00	382.46
496.08	3,785.55	4,210.41	7.44	5.00	382.46

4,210.42	4,210.42	4,446.15	193.14	8.50	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	193.14	8.50	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	193.14	8.50	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	193.14	8.50	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	193.14	8.50	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	193.14	8.50	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	193.14	8.50	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	464.27	12.50	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	614.49	15.00	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	869.02	18.00	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	2,753.97	21.00	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,266.94	30.00	0.00

3. Tarifa mensual establecida en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente a 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	509.02	0.00	3.00
509.03	4,319.93	15.32	10.00
4,319.94	7,591.79	396.38	17.00
7,591.80	8,825.18	952.61	25.00
8,825.19	En adelante	1,260.58	30.00

Tabla mensual para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro A.

		Subsidio fiscal	
Límite inferior	Límite superior	Por ciento de subsidio sobre cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	%	%
0.01	509.02	40.00	40.00
509.03	4,319.93	40.00	34.80
4,319.94	7,591.79	35.00	26.40
7,591.80	8,825.18	30.00	13.60
8,825.19	10,566.10	26.00	3.20
10,566.11	33,588.09	19.00	2.50
33,588.10	En adelante	5.60	0.00

4. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

5. .....

B. Tarifas aplicables a retenciones y proporciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2005, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	16.32	0.00	3.00
16.33	138.50	0.49	10.00
138.51	243.40	12.71	17.00
243.41	282.94	30.54	25.00
282.95	En adelante	40.43	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	16.32	0.00	50.00
16.33	138.50	0.24	50.00
138.51	243.40	6.35	50.00
243.41	282.94	15.27	50.00
282.95	338.76	20.21	50.00
338.77	683.23	28.59	40.00
683.24	1,076.87	69.92	30.00
1,076.88	En adelante	105.35	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario diario

$	$	$
0.01	58.19	13.39
58.20	85.68	13.38
85.69	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	124.52	12.58
124.53	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.97	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.90	12.58
138.51	138.51	146.25	12.58	16.83	12.58
138.51	146.26	155.17	12.58	16.83	11.65
138.51	155.18	175.51	12.58	16.83	10.69
138.51	175.52	204.76	12.58	16.83	9.69
138.51	204.77	234.01	12.58	16.83	8.34
138.51	234.02	242.84	12.58	16.83	7.16
138.51	242.85	243.40	12.58	16.83	0.00
243.41	243.41	282.94	30.24	24.75	0.00
282.95	282.95	338.76	40.02	29.70	0.00
338.77	338.77	683.23	56.60	29.76	0.00
683.24	683.24	1,076.87	159.12	29.82	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	276.50	30.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	16.32	0.00	2.94	13.39
16.33	16.33	58.19	0.48	9.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.48	9.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.48	9.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.48	9.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.48	9.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.48	9.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.48	9.80	12.58
138.51	138.51	146.25	12.45	16.66	12.58
138.51	146.26	155.17	12.45	16.66	11.65
138.51	155.18	175.51	12.45	16.66	10.69
138.51	175.52	204.76	12.45	16.66	9.69
138.51	204.77	234.01	12.45	16.66	8.34
138.51	234.02	242.84	12.45	16.66	7.16
138.51	242.85	243.40	12.45	16.66	0.00
243.41	243.41	282.94	29.93	24.50	0.00
282.95	282.95	338.76	39.62	29.40	0.00
338.77	338.77	683.23	56.03	29.52	0.00
683.24	683.24	1,076.87	157.72	29.64	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	274.39	30.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.91	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.70	12.58
138.51	138.51	146.25	12.33	16.49	12.58
138.51	146.26	155.17	12.33	16.49	11.65
138.51	155.18	175.51	12.33	16.49	10.69
138.51	175.52	204.76	12.33	16.49	9.69
138.51	204.77	234.01	12.33	16.49	8.34
138.51	234.02	242.84	12.33	16.49	7.16
138.51	242.85	243.40	12.33	16.49	0.00
243.41	243.41	282.94	29.63	24.25	0.00
282.95	282.95	338.76	39.21	29.10	0.00
338.77	338.77	683.23	55.46	29.28	0.00
683.24	683.24	1,076.87	156.32	29.46	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	272.28	30.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario

$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.88	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.60	12.58
138.51	138.51	146.25	12.20	16.32	12.58
138.51	146.26	155.17	12.20	16.32	11.65
138.51	155.18	175.51	12.20	16.32	10.69
138.51	175.52	204.76	12.20	16.32	9.69
138.51	204.77	234.01	12.20	16.32	8.34
138.51	234.02	242.84	12.20	16.32	7.16
138.51	242.85	243.40	12.20	16.32	0.00
243.41	243.41	282.94	29.32	24.00	0.00
282.95	282.95	338.76	38.81	28.80	0.00
338.77	338.77	683.23	54.89	29.04	0.00
683.24	683.24	1,076.87	154.92	29.28	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	270.18	30.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.85	13.39
16.33	16.33	58.19	0.47	9.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.47	9.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.47	9.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.47	9.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.47	9.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.47	9.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.47	9.50	12.58
138.51	138.51	146.25	12.07	16.15	12.58
138.51	146.26	155.17	12.07	16.15	11.65
138.51	155.18	175.51	12.07	16.15	10.69
138.51	175.52	204.76	12.07	16.15	9.69
138.51	204.77	234.01	12.07	16.15	8.34
138.51	234.02	242.84	12.07	16.15	7.16
138.51	242.85	243.40	12.07	16.15	0.00
243.41	243.41	282.94	29.01	23.75	0.00
282.95	282.95	338.76	38.41	28.50	0.00
338.77	338.77	683.23	54.31	28.80	0.00
683.24	683.24	1,076.87	153.52	29.10	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	268.07	30.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario diario

				excedente del límite inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.82	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.40	12.58
138.51	138.51	146.25	11.95	15.98	12.58
138.51	146.26	155.17	11.95	15.98	11.65
138.51	155.18	175.51	11.95	15.98	10.69
138.51	175.52	204.76	11.95	15.98	9.69
138.51	204.77	234.01	11.95	15.98	8.34
138.51	234.02	242.84	11.95	15.98	7.16
138.51	242.85	243.40	11.95	15.98	0.00
243.41	243.41	282.94	28.71	23.50	0.00
282.95	282.95	338.76	38.00	28.20	0.00
338.77	338.77	683.23	53.74	28.56	0.00
683.24	683.24	1,076.87	152.12	28.92	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	265.96	30.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.79	13.39
16.33	16.33	58.19	0.46	9.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.46	9.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.46	9.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.46	9.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.46	9.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.46	9.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.46	9.30	12.58
138.51	138.51	146.25	11.82	15.81	12.58
138.51	146.26	155.17	11.82	15.81	11.65
138.51	155.18	175.51	11.82	15.81	10.69
138.51	175.52	204.76	11.82	15.81	9.69
138.51	204.77	234.01	11.82	15.81	8.34
138.51	234.02	242.84	11.82	15.81	7.16
138.51	242.85	243.40	11.82	15.81	0.00
243.41	243.41	282.94	28.40	23.25	0.00
282.95	282.95	338.76	37.60	27.90	0.00
338.77	338.77	683.23	53.17	28.32	0.00
683.24	683.24	1,076.87	150.72	28.74	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	263.86	30.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.76	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.20	12.58
138.51	138.51	146.25	11.69	15.64	12.58
138.51	146.26	155.17	11.69	15.64	11.65
138.51	155.18	175.51	11.69	15.64	10.69
138.51	175.52	204.76	11.69	15.64	9.69
138.51	204.77	234.01	11.69	15.64	8.34
138.51	234.02	242.84	11.69	15.64	7.16
138.51	242.85	243.40	11.69	15.64	0.00
243.41	243.41	282.94	28.10	23.00	0.00
282.95	282.95	338.76	37.19	27.60	0.00
338.77	338.77	683.23	52.60	28.08	0.00
683.24	683.24	1,076.87	149.33	28.56	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	261.75	30.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.73	13.39
16.33	16.33	58.19	0.45	9.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.45	9.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.45	9.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.45	9.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.45	9.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.45	9.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.45	9.10	12.58
138.51	138.51	146.25	11.56	15.47	12.58
138.51	146.26	155.17	11.56	15.47	11.65
138.51	155.18	175.51	11.56	15.47	10.69
138.51	175.52	204.76	11.56	15.47	9.69
138.51	204.77	234.01	11.56	15.47	8.34
138.51	234.02	242.84	11.56	15.47	7.16
138.51	242.85	243.40	11.56	15.47	0.00
243.41	243.41	282.94	27.79	22.75	0.00
282.95	282.95	338.76	36.79	27.30	0.00
338.77	338.77	683.23	52.03	27.84	0.00
683.24	683.24	1,076.87	147.93	28.38	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	259.64	30.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.70	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	9.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	9.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	9.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	9.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	9.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	9.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	9.00	12.58
138.51	138.51	146.25	11.44	15.30	12.58
138.51	146.26	155.17	11.44	15.30	11.65
138.51	155.18	175.51	11.44	15.30	10.69
138.51	175.52	204.76	11.44	15.30	9.69
138.51	204.77	234.01	11.44	15.30	8.34
138.51	234.02	242.84	11.44	15.30	7.16
138.51	242.85	243.40	11.44	15.30	0.00
243.41	243.41	282.94	27.49	22.50	0.00
282.95	282.95	338.76	36.38	27.00	0.00
338.77	338.77	683.23	51.45	27.60	0.00
683.24	683.24	1,076.87	146.53	28.20	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	257.53	30.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.67	13.39
16.33	16.33	58.19	0.44	8.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.44	8.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.44	8.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.44	8.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.44	8.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.44	8.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.44	8.90	12.58
138.51	138.51	146.25	11.31	15.13	12.58
138.51	146.26	155.17	11.31	15.13	11.65
138.51	155.18	175.51	11.31	15.13	10.69
138.51	175.52	204.76	11.31	15.13	9.69
138.51	204.77	234.01	11.31	15.13	8.34
138.51	234.02	242.84	11.31	15.13	7.16
138.51	242.85	243.40	11.31	15.13	0.00
243.41	243.41	282.94	27.18	22.25	0.00
282.95	282.95	338.76	35.98	26.70	0.00
338.77	338.77	683.23	50.88	27.36	0.00
683.24	683.24	1,076.87	145.13	28.02	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	255.43	30.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.64	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.80	12.58
138.51	138.51	146.25	11.18	14.96	12.58
138.51	146.26	155.17	11.18	14.96	11.65
138.51	155.18	175.51	11.18	14.96	10.69
138.51	175.52	204.76	11.18	14.96	9.69
138.51	204.77	234.01	11.18	14.96	8.34
138.51	234.02	242.84	11.18	14.96	7.16
138.51	242.85	243.40	11.18	14.96	0.00
243.41	243.41	282.94	26.88	22.00	0.00
282.95	282.95	338.76	35.58	26.40	0.00
338.77	338.77	683.23	50.31	27.12	0.00
683.24	683.24	1,076.87	143.73	27.84	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	253.32	30.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.61	13.39
16.33	16.33	58.19	0.43	8.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.43	8.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.43	8.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.43	8.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.43	8.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.43	8.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.43	8.70	12.58
138.51	138.51	146.25	11.06	14.79	12.58
138.51	146.26	155.17	11.06	14.79	11.65
138.51	155.18	175.51	11.06	14.79	10.69
138.51	175.52	204.76	11.06	14.79	9.69
138.51	204.77	234.01	11.06	14.79	8.34
138.51	234.02	242.84	11.06	14.79	7.16
138.51	242.85	243.40	11.06	14.79	0.00
243.41	243.41	282.94	26.57	21.75	0.00
282.95	282.95	338.76	35.17	26.10	0.00
338.77	338.77	683.23	49.74	26.88	0.00

683.24	683.24	1,076.87	142.33	27.66	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	251.21	30.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.58	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.60	12.58
138.51	138.51	146.25	10.93	14.62	12.58
138.51	146.26	155.17	10.93	14.62	11.65
138.51	155.18	175.51	10.93	14.62	10.69
138.51	175.52	204.76	10.93	14.62	9.69
138.51	204.77	234.01	10.93	14.62	8.34
138.51	234.02	242.84	10.93	14.62	7.16
138.51	242.85	243.40	10.93	14.62	0.00
243.41	243.41	282.94	26.27	21.50	0.00
282.95	282.95	338.76	34.77	25.80	0.00
338.77	338.77	683.23	49.17	26.64	0.00
683.24	683.24	1,076.87	140.94	27.48	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	249.11	30.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.55	13.39
16.33	16.33	58.19	0.42	8.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.42	8.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.42	8.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.42	8.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.42	8.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.42	8.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.42	8.50	12.58
138.51	138.51	146.25	10.80	14.45	12.58
138.51	146.26	155.17	10.80	14.45	11.65
138.51	155.18	175.51	10.80	14.45	10.69
138.51	175.52	204.76	10.80	14.45	9.69
138.51	204.77	234.01	10.80	14.45	8.34
138.51	234.02	242.84	10.80	14.45	7.16
138.51	242.85	243.40	10.80	14.45	0.00
243.41	243.41	282.94	25.96	21.25	0.00

282.95	282.95	338.76	34.36	25.50	0.00
338.77	338.77	683.23	48.60	26.40	0.00
683.24	683.24	1,076.87	139.54	27.30	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	247.00	30.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.52	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.40	12.58
138.51	138.51	146.25	10.67	14.28	12.58
138.51	146.26	155.17	10.67	14.28	11.65
138.51	155.18	175.51	10.67	14.28	10.69
138.51	175.52	204.76	10.67	14.28	9.69
138.51	204.77	234.01	10.67	14.28	8.34
138.51	234.02	242.84	10.67	14.28	7.16
138.51	242.85	243.40	10.67	14.28	0.00
243.41	243.41	282.94	25.66	21.00	0.00
282.95	282.95	338.76	33.96	25.20	0.00
338.77	338.77	683.23	48.02	26.16	0.00
683.24	683.24	1,076.87	138.14	27.12	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	244.89	30.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.49	13.39
16.33	16.33	58.19	0.41	8.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.41	8.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.41	8.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.41	8.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.41	8.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.41	8.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.41	8.30	12.58
138.51	138.51	146.25	10.55	14.11	12.58
138.51	146.26	155.17	10.55	14.11	11.65
138.51	155.18	175.51	10.55	14.11	10.69
138.51	175.52	204.76	10.55	14.11	9.69
138.51	204.77	234.01	10.55	14.11	8.34
138.51	234.02	242.84	10.55	14.11	7.16

138.51	242.85	243.40	10.55	14.11	0.00
243.41	243.41	282.94	25.35	20.75	0.00
282.95	282.95	338.76	33.55	24.90	0.00
338.77	338.77	683.23	47.45	25.92	0.00
683.24	683.24	1,076.87	136.74	26.94	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	242.79	30.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.46	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.20	12.58
138.51	138.51	146.25	10.42	13.94	12.58
138.51	146.26	155.17	10.42	13.94	11.65
138.51	155.18	175.51	10.42	13.94	10.69
138.51	175.52	204.76	10.42	13.94	9.69
138.51	204.77	234.01	10.42	13.94	8.34
138.51	234.02	242.84	10.42	13.94	7.16
138.51	242.85	243.40	10.42	13.94	0.00
243.41	243.41	282.94	25.04	20.50	0.00
282.95	282.95	338.76	33.15	24.60	0.00
338.77	338.77	683.23	46.88	25.68	0.00
683.24	683.24	1,076.87	135.34	26.76	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	240.68	30.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.43	13.39
16.33	16.33	58.19	0.40	8.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.40	8.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.40	8.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.40	8.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.40	8.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.40	8.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.40	8.10	12.58
138.51	138.51	146.25	10.29	13.77	12.58
138.51	146.26	155.17	10.29	13.77	11.65
138.51	155.18	175.51	10.29	13.77	10.69
138.51	175.52	204.76	10.29	13.77	9.69

138.51	204.77	234.01	10.29	13.77	8.34
138.51	234.02	242.84	10.29	13.77	7.16
138.51	242.85	243.40	10.29	13.77	0.00
243.41	243.41	282.94	24.74	20.25	0.00
282.95	282.95	338.76	32.75	24.30	0.00
338.77	338.77	683.23	46.31	25.44	0.00
683.24	683.24	1,076.87	133.94	26.58	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	238.57	30.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.40	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	8.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	8.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	8.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	8.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	8.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	8.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	8.00	12.58
138.51	138.51	146.25	10.17	13.60	12.58
138.51	146.26	155.17	10.17	13.60	11.65
138.51	155.18	175.51	10.17	13.60	10.69
138.51	175.52	204.76	10.17	13.60	9.69
138.51	204.77	234.01	10.17	13.60	8.34
138.51	234.02	242.84	10.17	13.60	7.16
138.51	242.85	243.40	10.17	13.60	0.00
243.41	243.41	282.94	24.43	20.00	0.00
282.95	282.95	338.76	32.34	24.00	0.00
338.77	338.77	683.23	45.74	25.20	0.00
683.24	683.24	1,076.87	132.54	26.40	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	236.46	30.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.37	13.39
16.33	16.33	58.19	0.39	7.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.39	7.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.39	7.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.39	7.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.39	7.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.39	7.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.39	7.90	12.58
138.51	138.51	146.25	10.04	13.43	12.58
138.51	146.26	155.17	10.04	13.43	11.65

138.51	155.18	175.51	10.04	13.43	10.69
138.51	175.52	204.76	10.04	13.43	9.69
138.51	204.77	234.01	10.04	13.43	8.34
138.51	234.02	242.84	10.04	13.43	7.16
138.51	242.85	243.40	10.04	13.43	0.00
243.41	243.41	282.94	24.13	19.75	0.00
282.95	282.95	338.76	31.94	23.70	0.00
338.77	338.77	683.23	45.17	24.96	0.00
683.24	683.24	1,076.87	131.15	26.22	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	234.36	30.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.34	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.80	12.58
138.51	138.51	146.25	9.91	13.26	12.58
138.51	146.26	155.17	9.91	13.26	11.65
138.51	155.18	175.51	9.91	13.26	10.69
138.51	175.52	204.76	9.91	13.26	9.69
138.51	204.77	234.01	9.91	13.26	8.34
138.51	234.02	242.84	9.91	13.26	7.16
138.51	242.85	243.40	9.91	13.26	0.00
243.41	243.41	282.94	23.82	19.50	0.00
282.95	282.95	338.76	31.53	23.40	0.00
338.77	338.77	683.23	44.59	24.72	0.00
683.24	683.24	1,076.87	129.75	26.04	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	232.25	30.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.31	13.39
16.33	16.33	58.19	0.38	7.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.38	7.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.38	7.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.38	7.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.38	7.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.38	7.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.38	7.70	12.58

138.51	138.51	146.25	9.78	13.09	12.58
138.51	146.26	155.17	9.78	13.09	11.65
138.51	155.18	175.51	9.78	13.09	10.69
138.51	175.52	204.76	9.78	13.09	9.69
138.51	204.77	234.01	9.78	13.09	8.34
138.51	234.02	242.84	9.78	13.09	7.16
138.51	242.85	243.40	9.78	13.09	0.00
243.41	243.41	282.94	23.52	19.25	0.00
282.95	282.95	338.76	31.13	23.10	0.00
338.77	338.77	683.23	44.02	24.48	0.00
683.24	683.24	1,076.87	128.35	25.86	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	230.14	30.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.28	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.37	7.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.60	12.58
138.51	138.51	146.25	9.66	12.92	12.58
138.51	146.26	155.17	9.66	12.92	11.65
138.51	155.18	175.51	9.66	12.92	10.69
138.51	175.52	204.76	9.66	12.92	9.69
138.51	204.77	234.01	9.66	12.92	8.34
138.51	234.02	242.84	9.66	12.92	7.16
138.51	242.85	243.40	9.66	12.92	0.00
243.41	243.41	282.94	23.21	19.00	0.00
282.95	282.95	338.76	30.72	22.80	0.00
338.77	338.77	683.23	43.45	24.24	0.00
683.24	683.24	1,076.87	126.95	25.68	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	228.04	30.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.25	13.39
16.33	16.33	58.19	0.37	7.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.37	7.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.37	7.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.37	7.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.37	7.50	12.92

16.33	116.39	124.52	0.37	7.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.37	7.50	12.58
138.51	138.51	146.25	9.53	12.75	12.58
138.51	146.26	155.17	9.53	12.75	11.65
138.51	155.18	175.51	9.53	12.75	10.69
138.51	175.52	204.76	9.53	12.75	9.69
138.51	204.77	234.01	9.53	12.75	8.34
138.51	234.02	242.84	9.53	12.75	7.16
138.51	242.85	243.40	9.53	12.75	0.00
243.41	243.41	282.94	22.91	18.75	0.00
282.95	282.95	338.76	30.32	22.50	0.00
338.77	338.77	683.23	42.88	24.00	0.00
683.24	683.24	1,076.87	125.55	25.50	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	225.93	30.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.22	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.36	7.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.40	12.58
138.51	138.51	146.25	9.40	12.58	12.58
138.51	146.26	155.17	9.40	12.58	11.65
138.51	155.18	175.51	9.40	12.58	10.69
138.51	175.52	204.76	9.40	12.58	9.69
138.51	204.77	234.01	9.40	12.58	8.34
138.51	234.02	242.84	9.40	12.58	7.16
138.51	242.85	243.40	9.40	12.58	0.00
243.41	243.41	282.94	22.60	18.50	0.00
282.95	282.95	338.76	29.92	22.20	0.00
338.77	338.77	683.23	42.31	23.76	0.00
683.24	683.24	1,076.87	124.15	25.32	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	223.82	30.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.19	13.39
16.33	16.33	58.19	0.36	7.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.36	7.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.36	7.30	13.38

16.33	87.29	114.24	0.36	7.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.36	7.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.36	7.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.36	7.30	12.58
138.51	138.51	146.25	9.28	12.41	12.58
138.51	146.26	155.17	9.28	12.41	11.65
138.51	155.18	175.51	9.28	12.41	10.69
138.51	175.52	204.76	9.28	12.41	9.69
138.51	204.77	234.01	9.28	12.41	8.34
138.51	234.02	242.84	9.28	12.41	7.16
138.51	242.85	243.40	9.28	12.41	0.00
243.41	243.41	282.94	22.30	18.25	0.00
282.95	282.95	338.76	29.51	21.90	0.00
338.77	338.77	683.23	41.74	23.52	0.00
683.24	683.24	1,076.87	122.76	25.14	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	221.72	30.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.16	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.35	7.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.20	12.58
138.51	138.51	146.25	9.15	12.24	12.58
138.51	146.26	155.17	9.15	12.24	11.65
138.51	155.18	175.51	9.15	12.24	10.69
138.51	175.52	204.76	9.15	12.24	9.69
138.51	204.77	234.01	9.15	12.24	8.34
138.51	234.02	242.84	9.15	12.24	7.16
138.51	242.85	243.40	9.15	12.24	0.00
243.41	243.41	282.94	21.99	18.00	0.00
282.95	282.95	338.76	29.11	21.60	0.00
338.77	338.77	683.23	41.16	23.28	0.00
683.24	683.24	1,076.87	121.36	24.96	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	219.61	30.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.13	13.39
16.33	16.33	58.19	0.35	7.10	13.39

16.33	58.20	85.68	0.35	7.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.35	7.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.35	7.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.35	7.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.35	7.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.35	7.10	12.58
138.51	138.51	146.25	9.02	12.07	12.58
138.51	146.26	155.17	9.02	12.07	11.65
138.51	155.18	175.51	9.02	12.07	10.69
138.51	175.52	204.76	9.02	12.07	9.69
138.51	204.77	234.01	9.02	12.07	8.34
138.51	234.02	242.84	9.02	12.07	7.16
138.51	242.85	243.40	9.02	12.07	0.00
243.41	243.41	282.94	21.69	17.75	0.00
282.95	282.95	338.76	28.70	21.30	0.00
338.77	338.77	683.23	40.59	23.04	0.00
683.24	683.24	1,076.87	119.96	24.78	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	217.50	30.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.10	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	7.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	7.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	7.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	7.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	7.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	7.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	7.00	12.58
138.51	138.51	146.25	8.90	11.90	12.58
138.51	146.26	155.17	8.90	11.90	11.65
138.51	155.18	175.51	8.90	11.90	10.69
138.51	175.52	204.76	8.90	11.90	9.69
138.51	204.77	234.01	8.90	11.90	8.34
138.51	234.02	242.84	8.90	11.90	7.16
138.51	242.85	243.40	8.90	11.90	0.00
243.41	243.41	282.94	21.38	17.50	0.00
282.95	282.95	338.76	28.30	21.00	0.00
338.77	338.77	683.23	40.02	22.80	0.00
683.24	683.24	1,076.87	118.56	24.60	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	215.39	30.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	16.32	0.00	2.07	13.39
16.33	16.33	58.19	0.34	6.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.34	6.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.34	6.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.34	6.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.34	6.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.34	6.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.34	6.90	12.58
138.51	138.51	146.25	8.77	11.73	12.58
138.51	146.26	155.17	8.77	11.73	11.65
138.51	155.18	175.51	8.77	11.73	10.69
138.51	175.52	204.76	8.77	11.73	9.69
138.51	204.77	234.01	8.77	11.73	8.34
138.51	234.02	242.84	8.77	11.73	7.16
138.51	242.85	243.40	8.77	11.73	0.00
243.41	243.41	282.94	21.07	17.25	0.00
282.95	282.95	338.76	27.89	20.70	0.00
338.77	338.77	683.23	39.45	22.56	0.00
683.24	683.24	1,076.87	117.16	24.42	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	213.29	30.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.04	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.80	12.58
138.51	138.51	146.25	8.64	11.56	12.58
138.51	146.26	155.17	8.64	11.56	11.65
138.51	155.18	175.51	8.64	11.56	10.69
138.51	175.52	204.76	8.64	11.56	9.69
138.51	204.77	234.01	8.64	11.56	8.34
138.51	234.02	242.84	8.64	11.56	7.16
138.51	242.85	243.40	8.64	11.56	0.00
243.41	243.41	282.94	20.77	17.00	0.00
282.95	282.95	338.76	27.49	20.40	0.00
338.77	338.77	683.23	38.88	22.32	0.00
683.24	683.24	1,076.87	115.76	24.24	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	211.18	30.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario diario

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	2.01	13.39
16.33	16.33	58.19	0.33	6.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.33	6.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.33	6.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.33	6.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.33	6.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.33	6.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.33	6.70	12.58
138.51	138.51	146.25	8.51	11.39	12.58
138.51	146.26	155.17	8.51	11.39	11.65
138.51	155.18	175.51	8.51	11.39	10.69
138.51	175.52	204.76	8.51	11.39	9.69
138.51	204.77	234.01	8.51	11.39	8.34
138.51	234.02	242.84	8.51	11.39	7.16
138.51	242.85	243.40	8.51	11.39	0.00
243.41	243.41	282.94	20.46	16.75	0.00
282.95	282.95	338.76	27.09	20.10	0.00
338.77	338.77	683.23	38.31	22.08	0.00
683.24	683.24	1,076.87	114.36	24.06	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	209.07	30.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.98	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.60	12.58
138.51	138.51	146.25	8.39	11.22	12.58
138.51	146.26	155.17	8.39	11.22	11.65
138.51	155.18	175.51	8.39	11.22	10.69
138.51	175.52	204.76	8.39	11.22	9.69
138.51	204.77	234.01	8.39	11.22	8.34
138.51	234.02	242.84	8.39	11.22	7.16
138.51	242.85	243.40	8.39	11.22	0.00
243.41	243.41	282.94	20.16	16.50	0.00
282.95	282.95	338.76	26.68	19.80	0.00
338.77	338.77	683.23	37.73	21.84	0.00
683.24	683.24	1,076.87	112.97	23.88	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	206.97	30.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario diario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.95	13.39
16.33	16.33	58.19	0.32	6.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.32	6.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.32	6.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.32	6.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.32	6.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.32	6.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.32	6.50	12.58
138.51	138.51	146.25	8.26	11.05	12.58
138.51	146.26	155.17	8.26	11.05	11.65
138.51	155.18	175.51	8.26	11.05	10.69
138.51	175.52	204.76	8.26	11.05	9.69
138.51	204.77	234.01	8.26	11.05	8.34
138.51	234.02	242.84	8.26	11.05	7.16
138.51	242.85	243.40	8.26	11.05	0.00
243.41	243.41	282.94	19.85	16.25	0.00
282.95	282.95	338.76	26.28	19.50	0.00
338.77	338.77	683.23	37.16	21.60	0.00
683.24	683.24	1,076.87	111.57	23.70	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	204.86	30.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	19.20	0.00
338.77	338.77	683.23	36.59	21.36	0.00
683.24	683.24	1,076.87	110.17	23.52	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	202.75	30.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.89	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.31	6.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.31	6.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.31	6.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.31	6.30	12.58
138.51	138.51	146.25	8.01	10.71	12.58
138.51	146.26	155.17	8.01	10.71	11.65
138.51	155.18	175.51	8.01	10.71	10.69
138.51	175.52	204.76	8.01	10.71	9.69
138.51	204.77	234.01	8.01	10.71	8.34
138.51	234.02	242.84	8.01	10.71	7.16
138.51	242.85	243.40	8.01	10.71	0.00
243.41	243.41	282.94	19.24	15.75	0.00
282.95	282.95	338.76	25.47	18.90	0.00
338.77	338.77	683.23	36.02	21.12	0.00
683.24	683.24	1,076.87	108.77	23.34	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	200.65	30.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.86	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.20	12.58
138.51	138.51	146.25	7.88	10.54	12.58
138.51	146.26	155.17	7.88	10.54	11.65
138.51	155.18	175.51	7.88	10.54	10.69
138.51	175.52	204.76	7.88	10.54	9.69
138.51	204.77	234.01	7.88	10.54	8.34
138.51	234.02	242.84	7.88	10.54	7.16
138.51	242.85	243.40	7.88	10.54	0.00
243.41	243.41	282.94	18.94	15.50	0.00
282.95	282.95	338.76	25.06	18.60	0.00
338.77	338.77	683.23	35.45	20.88	0.00
683.24	683.24	1,076.87	107.37	23.16	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	198.54	30.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.83	13.39
16.33	16.33	58.19	0.30	6.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.30	6.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.30	6.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.30	6.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.30	6.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.30	6.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.30	6.10	12.58
138.51	138.51	146.25	7.75	10.37	12.58
138.51	146.26	155.17	7.75	10.37	11.65
138.51	155.18	175.51	7.75	10.37	10.69
138.51	175.52	204.76	7.75	10.37	9.69
138.51	204.77	234.01	7.75	10.37	8.34
138.51	234.02	242.84	7.75	10.37	7.16
138.51	242.85	243.40	7.75	10.37	0.00
243.41	243.41	282.94	18.63	15.25	0.00
282.95	282.95	338.76	24.66	18.30	0.00
338.77	338.77	683.23	34.88	20.64	0.00
683.24	683.24	1,076.87	105.97	22.98	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	196.43	30.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.80	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	6.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	6.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	6.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	6.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	6.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	6.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	6.00	12.58
138.51	138.51	146.25	7.62	10.20	12.58
138.51	146.26	155.17	7.62	10.20	11.65
138.51	155.18	175.51	7.62	10.20	10.69
138.51	175.52	204.76	7.62	10.20	9.69
138.51	204.77	234.01	7.62	10.20	8.34
138.51	234.02	242.84	7.62	10.20	7.16
138.51	242.85	243.40	7.62	10.20	0.00
243.41	243.41	282.94	18.33	15.00	0.00
282.95	282.95	338.76	24.26	18.00	0.00
338.77	338.77	683.23	34.30	20.40	0.00

683.24	683.24	1,076.87	104.58	22.80	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	194.32	30.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.77	13.39
16.33	16.33	58.19	0.29	5.90	13.39
16.33	58.20	85.68	0.29	5.90	13.38
16.33	85.69	87.28	0.29	5.90	13.38
16.33	87.29	114.24	0.29	5.90	13.38
16.33	114.25	116.38	0.29	5.90	12.92
16.33	116.39	124.52	0.29	5.90	12.58
16.33	124.53	138.50	0.29	5.90	12.58
138.51	138.51	146.25	7.50	10.03	12.58
138.51	146.26	155.17	7.50	10.03	11.65
138.51	155.18	175.51	7.50	10.03	10.69
138.51	175.52	204.76	7.50	10.03	9.69
138.51	204.77	234.01	7.50	10.03	8.34
138.51	234.02	242.84	7.50	10.03	7.16
138.51	242.85	243.40	7.50	10.03	0.00
243.41	243.41	282.94	18.02	14.75	0.00
282.95	282.95	338.76	23.85	17.70	0.00
338.77	338.77	683.23	33.73	20.16	0.00
683.24	683.24	1,076.87	103.18	22.62	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	192.22	30.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.74	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.80	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.80	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.80	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.80	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.80	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.80	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.80	12.58
138.51	138.51	146.25	7.37	9.86	12.58
138.51	146.26	155.17	7.37	9.86	11.65
138.51	155.18	175.51	7.37	9.86	10.69
138.51	175.52	204.76	7.37	9.86	9.69
138.51	204.77	234.01	7.37	9.86	8.34
138.51	234.02	242.84	7.37	9.86	7.16
138.51	242.85	243.40	7.37	9.86	0.00
243.41	243.41	282.94	17.72	14.50	0.00

282.95	282.95	338.76	23.45	17.40	0.00
338.77	338.77	683.23	33.16	19.92	0.00
683.24	683.24	1,076.87	101.78	22.44	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	190.11	30.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.71	13.39
16.33	16.33	58.19	0.28	5.70	13.39
16.33	58.20	85.68	0.28	5.70	13.38
16.33	85.69	87.28	0.28	5.70	13.38
16.33	87.29	114.24	0.28	5.70	13.38
16.33	114.25	116.38	0.28	5.70	12.92
16.33	116.39	124.52	0.28	5.70	12.58
16.33	124.53	138.50	0.28	5.70	12.58
138.51	138.51	146.25	7.24	9.69	12.58
138.51	146.26	155.17	7.24	9.69	11.65
138.51	155.18	175.51	7.24	9.69	10.69
138.51	175.52	204.76	7.24	9.69	9.69
138.51	204.77	234.01	7.24	9.69	8.34
138.51	234.02	242.84	7.24	9.69	7.16
138.51	242.85	243.40	7.24	9.69	0.00
243.41	243.41	282.94	17.41	14.25	0.00
282.95	282.95	338.76	23.04	17.10	0.00
338.77	338.77	683.23	32.59	19.68	0.00
683.24	683.24	1,076.87	100.38	22.26	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	188.00	30.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.68	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.60	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.60	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.60	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.60	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.60	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.60	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.60	12.58
138.51	138.51	146.25	7.12	9.52	12.58
138.51	146.26	155.17	7.12	9.52	11.65
138.51	155.18	175.51	7.12	9.52	10.69
138.51	175.52	204.76	7.12	9.52	9.69
138.51	204.77	234.01	7.12	9.52	8.34
138.51	234.02	242.84	7.12	9.52	7.16

138.51	242.85	243.40	7.12	9.52	0.00
243.41	243.41	282.94	17.10	14.00	0.00
282.95	282.95	338.76	22.64	16.80	0.00
338.77	338.77	683.23	32.02	19.44	0.00
683.24	683.24	1,076.87	98.98	22.08	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	185.90	30.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.65	13.39
16.33	16.33	58.19	0.27	5.50	13.39
16.33	58.20	85.68	0.27	5.50	13.38
16.33	85.69	87.28	0.27	5.50	13.38
16.33	87.29	114.24	0.27	5.50	13.38
16.33	114.25	116.38	0.27	5.50	12.92
16.33	116.39	124.52	0.27	5.50	12.58
16.33	124.53	138.50	0.27	5.50	12.58
138.51	138.51	146.25	6.99	9.35	12.58
138.51	146.26	155.17	6.99	9.35	11.65
138.51	155.18	175.51	6.99	9.35	10.69
138.51	175.52	204.76	6.99	9.35	9.69
138.51	204.77	234.01	6.99	9.35	8.34
138.51	234.02	242.84	6.99	9.35	7.16
138.51	242.85	243.40	6.99	9.35	0.00
243.41	243.41	282.94	16.80	13.75	0.00
282.95	282.95	338.76	22.23	16.50	0.00
338.77	338.77	683.23	31.44	19.20	0.00
683.24	683.24	1,076.87	97.58	21.90	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	183.79	30.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.62	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.40	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.40	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.40	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.40	12.58
16.33	124.53	138.50	0.26	5.40	12.58
138.51	138.51	146.25	6.86	9.18	12.58
138.51	146.26	155.17	6.86	9.18	11.65
138.51	155.18	175.51	6.86	9.18	10.69
138.51	175.52	204.76	6.86	9.18	9.69

138.51	204.77	234.01	6.86	9.18	8.34
138.51	234.02	242.84	6.86	9.18	7.16
138.51	242.85	243.40	6.86	9.18	0.00
243.41	243.41	282.94	16.49	13.50	0.00
282.95	282.95	338.76	21.83	16.20	0.00
338.77	338.77	683.23	30.87	18.96	0.00
683.24	683.24	1,076.87	96.18	21.72	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	181.68	30.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.59	13.39
16.33	16.33	58.19	0.26	5.30	13.39
16.33	58.20	85.68	0.26	5.30	13.38
16.33	85.69	87.28	0.26	5.30	13.38
16.33	87.29	114.24	0.26	5.30	13.38
16.33	114.25	116.38	0.26	5.30	12.92
16.33	116.39	124.52	0.26	5.30	12.58
16.33	124.53	138.50	0.26	5.30	12.58
138.51	138.51	146.25	6.73	9.01	12.58
138.51	146.26	155.17	6.73	9.01	11.65
138.51	155.18	175.51	6.73	9.01	10.69
138.51	175.52	204.76	6.73	9.01	9.69
138.51	204.77	234.01	6.73	9.01	8.34
138.51	234.02	242.84	6.73	9.01	7.16
138.51	242.85	243.40	6.73	9.01	0.00
243.41	243.41	282.94	16.19	13.25	0.00
282.95	282.95	338.76	21.43	15.90	0.00
338.77	338.77	683.23	30.30	18.72	0.00
683.24	683.24	1,076.87	94.79	21.54	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	179.58	30.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.56	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.20	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.20	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.20	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.20	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.20	12.92
16.33	116.39	124.52	0.25	5.20	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.20	12.58
138.51	138.51	146.25	6.61	8.84	12.58
138.51	146.26	155.17	6.61	8.84	11.65

138.51	155.18	175.51	6.61	8.84	10.69
138.51	175.52	204.76	6.61	8.84	9.69
138.51	204.77	234.01	6.61	8.84	8.34
138.51	234.02	242.84	6.61	8.84	7.16
138.51	242.85	243.40	6.61	8.84	0.00
243.41	243.41	282.94	15.88	13.00	0.00
282.95	282.95	338.76	21.02	15.60	0.00
338.77	338.77	683.23	29.73	18.48	0.00
683.24	683.24	1,076.87	93.39	21.36	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	177.47	30.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.53	13.39
16.33	16.33	58.19	0.25	5.10	13.39
16.33	58.20	85.68	0.25	5.10	13.38
16.33	85.69	87.28	0.25	5.10	13.38
16.33	87.29	114.24	0.25	5.10	13.38
16.33	114.25	116.38	0.25	5.10	12.92
16.33	116.39	124.52	0.25	5.10	12.58
16.33	124.53	138.50	0.25	5.10	12.58
138.51	138.51	146.25	6.48	8.67	12.58
138.51	146.26	155.17	6.48	8.67	11.65
138.51	155.18	175.51	6.48	8.67	10.69
138.51	175.52	204.76	6.48	8.67	9.69
138.51	204.77	234.01	6.48	8.67	8.34
138.51	234.02	242.84	6.48	8.67	7.16
138.51	242.85	243.40	6.48	8.67	0.00
243.41	243.41	282.94	15.58	12.75	0.00
282.95	282.95	338.76	20.62	15.30	0.00
338.77	338.77	683.23	29.16	18.24	0.00
683.24	683.24	1,076.87	91.99	21.18	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	175.36	30.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario diario
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.50	13.39
16.33	16.33	58.19	0.24	5.00	13.39
16.33	58.20	85.68	0.24	5.00	13.38
16.33	85.69	87.28	0.24	5.00	13.38
16.33	87.29	114.24	0.24	5.00	13.38
16.33	114.25	116.38	0.24	5.00	12.92
16.33	116.39	124.52	0.24	5.00	12.58
16.33	124.53	138.50	0.24	5.00	12.58

138.51	138.51	146.25	6.35	8.50	12.58
138.51	146.26	155.17	6.35	8.50	11.65
138.51	155.18	175.51	6.35	8.50	10.69
138.51	175.52	204.76	6.35	8.50	9.69
138.51	204.77	234.01	6.35	8.50	8.34
138.51	234.02	242.84	6.35	8.50	7.16
138.51	242.85	243.40	6.35	8.50	0.00
243.41	243.41	282.94	15.27	12.50	0.00
282.95	282.95	338.76	20.21	15.00	0.00
338.77	338.77	683.23	28.59	18.00	0.00
683.24	683.24	1,076.87	90.59	21.00	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	173.25	30.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	114.24	0.00	3.00
114.25	969.50	3.43	10.00
969.51	1,703.80	88.97	17.00
1,703.81	1,980.58	213.78	25.00
1,980.59	En adelante	283.01	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	114.24	0.00	50.00
114.25	969.50	1.68	50.00
969.51	1,703.80	44.45	50.00
1,703.81	1,980.58	106.89	50.00
1,980.59	2,371.32	141.47	50.00
2,371.33	4,782.61	200.13	40.00
4,782.62	7,538.09	489.44	30.00
7,538.10	En adelante	737.45	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario semanal
$	$	$
0.01	407.33	93.73
407.34	599.76	93.66
599.77	610.96	93.66

610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	871.64	88.06
871.65	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.97	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.36	9.90	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.90	88.06
114.25	871.65	969.50	3.36	9.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	88.06	16.83	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	88.06	16.83	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	88.06	16.83	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	88.06	16.83	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	88.06	16.83	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	88.06	16.83	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	88.06	16.83	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	211.68	24.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	280.14	29.70	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	396.20	29.76	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,113.84	29.82	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,935.50	30.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.94	93.73
114.25	114.25	407.33	3.36	9.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.36	9.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.36	9.80	93.66

114.25	610.97	799.68	3.36	9.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.36	9.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.36	9.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.36	9.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	87.15	16.66	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	87.15	16.66	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	87.15	16.66	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	87.15	16.66	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	87.15	16.66	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	87.15	16.66	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	87.15	16.66	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	209.51	24.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	277.34	29.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	392.21	29.52	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,104.04	29.64	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,920.73	30.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario Semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.91	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.70	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	86.31	16.49	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	86.31	16.49	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	86.31	16.49	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	86.31	16.49	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	86.31	16.49	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	86.31	16.49	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	86.31	16.49	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	207.41	24.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	274.47	29.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	388.22	29.28	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,094.24	29.46	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,905.96	30.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.88	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.60	93.73

114.25	407.34	599.76	3.29	9.60	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.60	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.60	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.60	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.60	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	85.40	16.32	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	85.40	16.32	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	85.40	16.32	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	85.40	16.32	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	85.40	16.32	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	85.40	16.32	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	85.40	16.32	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	205.24	24.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	271.67	28.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	384.23	29.04	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,084.44	29.28	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,891.26	30.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.85	93.73
114.25	114.25	407.33	3.29	9.50	93.73
114.25	407.34	599.76	3.29	9.50	93.66
114.25	599.77	610.96	3.29	9.50	93.66
114.25	610.97	799.68	3.29	9.50	93.66
114.25	799.69	814.66	3.29	9.50	90.44
114.25	814.67	871.64	3.29	9.50	88.06
114.25	871.65	969.50	3.29	9.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	84.49	16.15	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	84.49	16.15	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	84.49	16.15	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	84.49	16.15	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	84.49	16.15	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	84.49	16.15	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	84.49	16.15	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	203.07	23.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	268.87	28.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	380.17	28.80	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,074.64	29.10	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,876.49	30.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	114.24	0.00	2.82	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.40	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.40	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.40	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.40	93.66
114.25	799.69	814.66	3.22	9.40	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.40	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	83.65	15.98	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	83.65	15.98	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	83.65	15.98	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	83.65	15.98	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	83.65	15.98	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	83.65	15.98	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	83.65	15.98	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	200.97	23.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	266.00	28.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	376.18	28.56	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,064.84	28.92	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,861.72	30.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.79	93.73
114.25	114.25	407.33	3.22	9.30	93.73
114.25	407.34	599.76	3.22	9.30	93.66
114.25	599.77	610.96	3.22	9.30	93.66
114.25	610.97	799.68	3.22	9.30	93.66
114.25	799.69	814.66	3.22	9.30	90.44
114.25	814.67	871.64	3.22	9.30	88.06
114.25	871.65	969.50	3.22	9.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	82.74	15.81	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	82.74	15.81	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	82.74	15.81	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	82.74	15.81	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	82.74	15.81	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	82.74	15.81	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	82.74	15.81	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	198.80	23.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	263.20	27.90	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	372.19	28.32	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,055.04	28.74	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,847.02	30.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario semanal

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.76	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.20	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.20	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.20	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.20	93.66
114.25	799.69	814.66	3.15	9.20	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.20	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	81.83	15.64	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	81.83	15.64	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	81.83	15.64	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	81.83	15.64	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	81.83	15.64	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	81.83	15.64	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	81.83	15.64	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	196.70	23.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	260.33	27.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	368.20	28.08	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,045.31	28.56	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,832.25	30.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.73	93.73
114.25	114.25	407.33	3.15	9.10	93.73
114.25	407.34	599.76	3.15	9.10	93.66
114.25	599.77	610.96	3.15	9.10	93.66
114.25	610.97	799.68	3.15	9.10	93.66
114.25	799.69	814.66	3.15	9.10	90.44
114.25	814.67	871.64	3.15	9.10	88.06
114.25	871.65	969.50	3.15	9.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.92	15.47	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.92	15.47	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.92	15.47	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.92	15.47	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.92	15.47	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.92	15.47	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.92	15.47	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	194.53	22.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	257.53	27.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	364.21	27.84	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,035.51	28.38	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,817.48	30.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.70	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	9.00	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	9.00	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	9.00	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	9.00	93.66
114.25	799.69	814.66	3.08	9.00	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	9.00	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	9.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	80.08	15.30	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	80.08	15.30	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	80.08	15.30	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	80.08	15.30	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	80.08	15.30	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	80.08	15.30	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	80.08	15.30	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	192.43	22.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	254.66	27.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	360.15	27.60	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,025.71	28.20	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,802.71	30.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.67	93.73
114.25	114.25	407.33	3.08	8.90	93.73
114.25	407.34	599.76	3.08	8.90	93.66
114.25	599.77	610.96	3.08	8.90	93.66
114.25	610.97	799.68	3.08	8.90	93.66
114.25	799.69	814.66	3.08	8.90	90.44
114.25	814.67	871.64	3.08	8.90	88.06
114.25	871.65	969.50	3.08	8.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	79.17	15.13	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	79.17	15.13	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	79.17	15.13	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	79.17	15.13	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	79.17	15.13	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	79.17	15.13	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	79.17	15.13	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	190.26	22.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	251.86	26.70	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	356.16	27.36	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,015.91	28.02	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,788.01	30.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.64	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.80	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.80	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.80	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.80	93.66
114.25	799.69	814.66	3.01	8.80	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.80	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	78.26	14.96	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	78.26	14.96	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	78.26	14.96	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	78.26	14.96	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	78.26	14.96	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	78.26	14.96	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	78.26	14.96	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	188.16	22.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	249.06	26.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	352.17	27.12	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	1,006.11	27.84	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,773.24	30.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.61	93.73
114.25	114.25	407.33	3.01	8.70	93.73
114.25	407.34	599.76	3.01	8.70	93.66
114.25	599.77	610.96	3.01	8.70	93.66
114.25	610.97	799.68	3.01	8.70	93.66
114.25	799.69	814.66	3.01	8.70	90.44
114.25	814.67	871.64	3.01	8.70	88.06
114.25	871.65	969.50	3.01	8.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	77.42	14.79	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	77.42	14.79	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	77.42	14.79	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	77.42	14.79	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	77.42	14.79	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	77.42	14.79	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	77.42	14.79	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	185.99	21.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	246.19	26.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	348.18	26.88	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	996.31	27.66	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,758.47	30.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.58	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.94	8.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	76.51	14.62	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	76.51	14.62	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	76.51	14.62	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	76.51	14.62	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	76.51	14.62	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	76.51	14.62	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	76.51	14.62	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	183.89	21.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	243.39	25.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	344.19	26.64	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	986.58	27.48	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,743.77	30.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.55	93.73
114.25	114.25	407.33	2.94	8.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.94	8.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.94	8.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.94	8.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.94	8.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.94	8.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.94	8.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	75.60	14.45	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	75.60	14.45	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	75.60	14.45	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	75.60	14.45	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	75.60	14.45	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	75.60	14.45	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	75.60	14.45	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	181.72	21.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	240.52	25.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	340.20	26.40	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	976.78	27.30	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,729.00	30.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.52	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.87	8.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	74.69	14.28	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	74.69	14.28	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	74.69	14.28	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	74.69	14.28	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	74.69	14.28	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	74.69	14.28	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	74.69	14.28	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	179.62	21.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	237.72	25.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	336.14	26.16	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	966.98	27.12	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,714.23	30.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.49	93.73
114.25	114.25	407.33	2.87	8.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.87	8.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.87	8.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.87	8.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.87	8.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.87	8.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.87	8.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	73.85	14.11	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	73.85	14.11	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	73.85	14.11	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	73.85	14.11	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	73.85	14.11	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	73.85	14.11	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	73.85	14.11	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	177.45	20.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	234.85	24.90	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	332.15	25.92	0.00

4,782.62	4,782.62	7,538.09	957.18	26.94	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,699.53	30.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.46	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.80	8.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.94	13.94	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.94	13.94	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.94	13.94	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.94	13.94	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.94	13.94	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.94	13.94	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	72.94	13.94	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	175.28	20.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	232.05	24.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	328.16	25.68	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	947.38	26.76	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,684.76	30.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.43	93.73
114.25	114.25	407.33	2.80	8.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.80	8.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.80	8.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.80	8.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.80	8.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.80	8.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.80	8.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	72.03	13.77	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	72.03	13.77	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	72.03	13.77	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	72.03	13.77	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	72.03	13.77	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	72.03	13.77	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	72.03	13.77	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	173.18	20.25	0.00

1,980.59	1,980.59	2,371.32	229.25	24.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	324.17	25.44	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	937.58	26.58	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,669.99	30.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.40	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	8.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	8.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	8.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	8.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.73	8.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	8.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	8.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	71.19	13.60	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	71.19	13.60	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	71.19	13.60	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	71.19	13.60	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	71.19	13.60	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	71.19	13.60	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	71.19	13.60	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	171.01	20.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	226.38	24.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	320.18	25.20	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	927.78	26.40	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,655.22	30.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.37	93.73
114.25	114.25	407.33	2.73	7.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.73	7.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.73	7.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.73	7.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.73	7.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.73	7.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.73	7.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	70.28	13.43	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	70.28	13.43	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	70.28	13.43	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	70.28	13.43	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	70.28	13.43	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	70.28	13.43	50.12

969.51	1,699.89	1,703.80	70.28	13.43	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	168.91	19.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	223.58	23.70	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	316.19	24.96	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	918.05	26.22	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,640.52	30.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.34	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.66	7.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	69.37	13.26	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	69.37	13.26	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	69.37	13.26	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	69.37	13.26	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	69.37	13.26	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	69.37	13.26	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	69.37	13.26	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	166.74	19.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	220.71	23.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	312.13	24.72	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	908.25	26.04	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,625.75	30.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.31	93.73
114.25	114.25	407.33	2.66	7.70	93.73
114.25	407.34	599.76	2.66	7.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.66	7.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.66	7.70	93.66
114.25	799.69	814.66	2.66	7.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.66	7.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.66	7.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	68.46	13.09	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	68.46	13.09	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	68.46	13.09	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	68.46	13.09	67.83

969.51	1,433.33	1,638.07	68.46	13.09	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	68.46	13.09	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	68.46	13.09	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	164.64	19.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	217.91	23.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	308.14	24.48	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	898.45	25.86	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,610.98	30.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.28	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.59	7.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	67.62	12.92	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	67.62	12.92	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	67.62	12.92	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	67.62	12.92	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	67.62	12.92	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	67.62	12.92	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	67.62	12.92	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	162.47	19.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	215.04	22.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	304.15	24.24	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	888.65	25.68	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,596.28	30.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.25	93.73
114.25	114.25	407.33	2.59	7.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.59	7.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.59	7.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.59	7.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.59	7.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.59	7.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.59	7.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	66.71	12.75	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	66.71	12.75	81.55

969.51	1,086.20	1,228.57	66.71	12.75	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	66.71	12.75	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	66.71	12.75	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	66.71	12.75	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	66.71	12.75	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	160.37	18.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	212.24	22.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	300.16	24.00	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	878.85	25.50	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,581.51	30.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.22	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.52	7.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.52	7.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	65.80	12.58	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	65.80	12.58	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	65.80	12.58	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	65.80	12.58	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	65.80	12.58	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	65.80	12.58	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	65.80	12.58	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	158.20	18.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	209.44	22.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	296.17	23.76	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	869.05	25.32	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,566.74	30.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.19	93.73
114.25	114.25	407.33	2.52	7.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.52	7.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.52	7.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.52	7.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.52	7.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.52	7.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.52	7.30	88.06

969.51	969.51	1,023.75	64.96	12.41	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.96	12.41	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.96	12.41	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.96	12.41	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.96	12.41	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.96	12.41	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.96	12.41	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	156.10	18.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	206.57	21.90	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	292.18	23.52	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	859.32	25.14	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,552.04	30.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.16	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.45	7.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.45	7.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.45	7.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	64.05	12.24	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	64.05	12.24	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	64.05	12.24	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	64.05	12.24	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	64.05	12.24	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	64.05	12.24	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	64.05	12.24	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	153.93	18.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	203.77	21.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	288.12	23.28	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	849.52	24.96	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,537.27	30.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.13	93.73
114.25	114.25	407.33	2.45	7.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.45	7.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.45	7.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.45	7.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.45	7.10	90.44

114.25	814.67	871.64	2.45	7.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.45	7.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	63.14	12.07	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	63.14	12.07	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	63.14	12.07	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	63.14	12.07	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	63.14	12.07	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	63.14	12.07	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	63.14	12.07	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	151.83	17.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	200.90	21.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	284.13	23.04	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	839.72	24.78	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,522.50	30.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.10	93.73
114.25	114.25	407.33	2.38	7.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	7.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	7.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.38	7.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.38	7.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	7.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	7.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	62.30	11.90	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	62.30	11.90	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	62.30	11.90	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	62.30	11.90	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	62.30	11.90	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	62.30	11.90	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	62.30	11.90	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	149.66	17.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	198.10	21.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	280.14	22.80	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	829.92	24.60	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,507.73	30.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.07	93.73
114.25	114.25	407.33	2.38	6.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.38	6.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.38	6.90	93.66

114.25	610.97	799.68	2.38	6.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.38	6.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.38	6.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.38	6.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	61.39	11.73	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	61.39	11.73	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	61.39	11.73	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	61.39	11.73	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	61.39	11.73	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	61.39	11.73	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	61.39	11.73	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	147.49	17.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	195.23	20.70	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	276.15	22.56	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	820.12	24.42	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,493.03	30.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.04	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.80	93.73
114.25	407.34	599.76	2.31	6.80	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.80	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.80	93.66
114.25	799.69	814.66	2.31	6.80	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.80	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	60.48	11.56	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	60.48	11.56	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	60.48	11.56	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	60.48	11.56	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	60.48	11.56	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	60.48	11.56	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	60.48	11.56	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	145.39	17.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	192.43	20.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	272.16	22.32	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	810.32	24.24	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,478.26	30.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	2.01	93.73
114.25	114.25	407.33	2.31	6.70	93.73

114.25	407.34	599.76	2.31	6.70	93.66
114.25	599.77	610.96	2.31	6.70	93.66
114.25	610.97	799.68	2.31	6.70	93.66
114.25	799.69	814.66	2.31	6.70	90.44
114.25	814.67	871.64	2.31	6.70	88.06
114.25	871.65	969.50	2.31	6.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	59.57	11.39	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	59.57	11.39	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	59.57	11.39	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	59.57	11.39	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	59.57	11.39	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	59.57	11.39	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	59.57	11.39	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	143.22	16.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	189.63	20.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	268.17	22.08	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	800.52	24.06	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,463.49	30.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.98	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.60	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.60	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.60	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.60	93.66
114.25	799.69	814.66	2.24	6.60	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.60	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	58.73	11.22	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	58.73	11.22	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	58.73	11.22	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	58.73	11.22	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	58.73	11.22	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	58.73	11.22	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	58.73	11.22	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	141.12	16.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	186.76	19.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	264.11	21.84	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	790.79	23.88	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,448.79	30.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	114.24	0.00	1.95	93.73
114.25	114.25	407.33	2.24	6.50	93.73
114.25	407.34	599.76	2.24	6.50	93.66
114.25	599.77	610.96	2.24	6.50	93.66
114.25	610.97	799.68	2.24	6.50	93.66
114.25	799.69	814.66	2.24	6.50	90.44
114.25	814.67	871.64	2.24	6.50	88.06
114.25	871.65	969.50	2.24	6.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	57.82	11.05	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	57.82	11.05	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	57.82	11.05	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	57.82	11.05	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	57.82	11.05	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	57.82	11.05	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	57.82	11.05	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	138.95	16.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	183.96	19.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	260.12	21.60	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	780.99	23.70	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,434.02	30.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.40	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.40	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	19.20	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	256.13	21.36	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	771.19	23.52	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,419.25	30.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal

$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.89	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.30	93.73
114.25	407.34	599.76	2.17	6.30	93.66
114.25	599.77	610.96	2.17	6.30	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.30	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.30	90.44
114.25	814.67	871.64	2.17	6.30	88.06
114.25	871.65	969.50	2.17	6.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.07	10.71	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.07	10.71	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.07	10.71	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.07	10.71	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.07	10.71	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.07	10.71	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.07	10.71	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	134.68	15.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	178.29	18.90	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	252.14	21.12	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	761.39	23.34	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,404.55	30.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.86	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.20	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.20	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.20	93.66
114.25	610.97	799.68	2.10	6.20	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.20	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.20	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	55.16	10.54	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	55.16	10.54	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	55.16	10.54	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	55.16	10.54	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	55.16	10.54	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	55.16	10.54	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	55.16	10.54	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	132.58	15.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	175.42	18.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	248.15	20.88	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	751.59	23.16	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,389.78	30.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario semanal

				excedente del límite inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.83	93.73
114.25	114.25	407.33	2.10	6.10	93.73
114.25	407.34	599.76	2.10	6.10	93.66
114.25	599.77	610.96	2.10	6.10	93.66
114.25	610.97	799.68	2.10	6.10	93.66
114.25	799.69	814.66	2.10	6.10	90.44
114.25	814.67	871.64	2.10	6.10	88.06
114.25	871.65	969.50	2.10	6.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	54.25	10.37	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	54.25	10.37	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	54.25	10.37	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	54.25	10.37	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	54.25	10.37	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	54.25	10.37	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	54.25	10.37	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	130.41	15.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	172.62	18.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	244.16	20.64	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	741.79	22.98	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,375.01	30.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.80	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	6.00	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	6.00	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	6.00	93.66
114.25	610.97	799.68	2.03	6.00	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	6.00	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	6.00	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	6.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	53.34	10.20	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	53.34	10.20	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	53.34	10.20	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	53.34	10.20	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	53.34	10.20	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	53.34	10.20	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	53.34	10.20	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	128.31	15.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	169.82	18.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	240.10	20.40	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	732.06	22.80	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,360.24	30.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.77	93.73
114.25	114.25	407.33	2.03	5.90	93.73
114.25	407.34	599.76	2.03	5.90	93.66
114.25	599.77	610.96	2.03	5.90	93.66
114.25	610.97	799.68	2.03	5.90	93.66
114.25	799.69	814.66	2.03	5.90	90.44
114.25	814.67	871.64	2.03	5.90	88.06
114.25	871.65	969.50	2.03	5.90	88.06
969.51	969.51	1,023.75	52.50	10.03	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	52.50	10.03	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	52.50	10.03	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	52.50	10.03	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	52.50	10.03	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	52.50	10.03	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	52.50	10.03	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	126.14	14.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	166.95	17.70	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	236.11	20.16	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	722.26	22.62	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,345.54	30.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.74	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.80	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.80	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.80	93.66
114.25	610.97	799.68	1.96	5.80	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.80	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.80	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.80	88.06
969.51	969.51	1,023.75	51.59	9.86	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	51.59	9.86	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	51.59	9.86	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	51.59	9.86	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	51.59	9.86	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	51.59	9.86	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	51.59	9.86	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	124.04	14.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	164.15	17.40	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	232.12	19.92	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	712.46	22.44	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,330.77	30.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.71	93.73
114.25	114.25	407.33	1.96	5.70	93.73
114.25	407.34	599.76	1.96	5.70	93.66
114.25	599.77	610.96	1.96	5.70	93.66
114.25	610.97	799.68	1.96	5.70	93.66
114.25	799.69	814.66	1.96	5.70	90.44
114.25	814.67	871.64	1.96	5.70	88.06
114.25	871.65	969.50	1.96	5.70	88.06
969.51	969.51	1,023.75	50.68	9.69	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	50.68	9.69	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	50.68	9.69	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	50.68	9.69	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	50.68	9.69	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	50.68	9.69	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	50.68	9.69	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	121.87	14.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	161.28	17.10	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	228.13	19.68	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	702.66	22.26	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,316.00	30.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.68	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.60	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.60	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.60	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.60	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.60	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.60	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.60	88.06
969.51	969.51	1,023.75	49.84	9.52	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	49.84	9.52	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	49.84	9.52	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	49.84	9.52	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	49.84	9.52	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	49.84	9.52	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	49.84	9.52	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	119.70	14.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	158.48	16.80	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	224.14	19.44	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	692.86	22.08	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,301.30	30.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.65	93.73
114.25	114.25	407.33	1.89	5.50	93.73
114.25	407.34	599.76	1.89	5.50	93.66
114.25	599.77	610.96	1.89	5.50	93.66
114.25	610.97	799.68	1.89	5.50	93.66
114.25	799.69	814.66	1.89	5.50	90.44
114.25	814.67	871.64	1.89	5.50	88.06
114.25	871.65	969.50	1.89	5.50	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.93	9.35	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.93	9.35	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.93	9.35	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.93	9.35	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.93	9.35	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.93	9.35	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.93	9.35	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	117.60	13.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	155.61	16.50	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	220.08	19.20	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	683.06	21.90	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,286.53	30.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.62	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.40	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.40	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.40	93.66
114.25	610.97	799.68	1.82	5.40	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.40	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.40	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	48.02	9.18	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	48.02	9.18	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	48.02	9.18	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	48.02	9.18	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	48.02	9.18	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	48.02	9.18	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	48.02	9.18	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	115.43	13.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	152.81	16.20	0.00

2,371.33	2,371.33	4,782.61	216.09	18.96	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	673.26	21.72	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,271.76	30.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.59	93.73
114.25	114.25	407.33	1.82	5.30	93.73
114.25	407.34	599.76	1.82	5.30	93.66
114.25	599.77	610.96	1.82	5.30	93.66
114.25	610.97	799.68	1.82	5.30	93.66
114.25	799.69	814.66	1.82	5.30	90.44
114.25	814.67	871.64	1.82	5.30	88.06
114.25	871.65	969.50	1.82	5.30	88.06
969.51	969.51	1,023.75	47.11	9.01	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	47.11	9.01	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	47.11	9.01	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	47.11	9.01	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	47.11	9.01	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	47.11	9.01	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	47.11	9.01	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	113.33	13.25	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	150.01	15.90	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	212.10	18.72	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	663.53	21.54	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,257.06	30.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.56	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.20	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.20	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.20	93.66
114.25	610.97	799.68	1.75	5.20	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.20	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.20	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.20	88.06
969.51	969.51	1,023.75	46.27	8.84	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	46.27	8.84	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	46.27	8.84	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	46.27	8.84	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	46.27	8.84	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	46.27	8.84	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	46.27	8.84	0.00

1,703.81	1,703.81	1,980.58	111.16	13.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	147.14	15.60	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	208.11	18.48	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	653.73	21.36	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,242.29	30.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.53	93.73
114.25	114.25	407.33	1.75	5.10	93.73
114.25	407.34	599.76	1.75	5.10	93.66
114.25	599.77	610.96	1.75	5.10	93.66
114.25	610.97	799.68	1.75	5.10	93.66
114.25	799.69	814.66	1.75	5.10	90.44
114.25	814.67	871.64	1.75	5.10	88.06
114.25	871.65	969.50	1.75	5.10	88.06
969.51	969.51	1,023.75	45.36	8.67	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	45.36	8.67	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	45.36	8.67	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	45.36	8.67	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	45.36	8.67	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	45.36	8.67	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	45.36	8.67	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	109.06	12.75	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	144.34	15.30	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	204.12	18.24	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	643.93	21.18	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,227.52	30.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario semanal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.50	93.73
114.25	114.25	407.33	1.68	5.00	93.73
114.25	407.34	599.76	1.68	5.00	93.66
114.25	599.77	610.96	1.68	5.00	93.66
114.25	610.97	799.68	1.68	5.00	93.66
114.25	799.69	814.66	1.68	5.00	90.44
114.25	814.67	871.64	1.68	5.00	88.06
114.25	871.65	969.50	1.68	5.00	88.06
969.51	969.51	1,023.75	44.45	8.50	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	44.45	8.50	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	44.45	8.50	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	44.45	8.50	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	44.45	8.50	58.38

969.51	1,638.08	1,699.88	44.45	8.50	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	44.45	8.50	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	106.89	12.50	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	141.47	15.00	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	200.13	18.00	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	634.13	21.00	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,212.75	30.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	163.20	0.00	3.00
163.21	1,385.00	4.90	10.00
1,385.01	2,434.00	127.10	17.00
2,434.01	2,829.40	305.40	25.00
2,829.41	En adelante	404.30	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	163.20	0.00	50.00
163.21	1,385.00	2.40	50.00
1,385.01	2,434.00	63.50	50.00
2,434.01	2,829.40	152.70	50.00
2,829.41	3,387.60	202.10	50.00
3,387.61	6,832.30	285.90	40.00
6,832.31	10,768.70	699.20	30.00
10,768.71	En adelante	1,053.50	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario decenal
$	$	$
0.01	581.90	133.90
581.91	856.80	133.80
856.81	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20

1,163.81	1,245.20	125.80
1,245.21	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.97	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.90	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	125.80	16.83	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	125.80	16.83	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	125.80	16.83	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	125.80	16.83	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	125.80	16.83	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	125.80	16.83	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	125.80	16.83	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	302.40	24.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	400.20	29.70	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	566.00	29.76	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,591.20	29.82	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,765.00	30.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.94	133.90
163.21	163.21	581.90	4.80	9.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.80	9.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.80	9.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.80	9.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.80	9.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.80	9.80	125.80

163.21	1,245.21	1,385.00	4.80	9.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	124.50	16.66	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	124.50	16.66	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	124.50	16.66	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	124.50	16.66	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	124.50	16.66	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	124.50	16.66	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	124.50	16.66	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	299.30	24.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	396.20	29.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	560.30	29.52	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,577.20	29.64	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,743.90	30.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.91	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.70	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	123.30	16.49	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	123.30	16.49	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	123.30	16.49	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	123.30	16.49	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	123.30	16.49	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	123.30	16.49	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	123.30	16.49	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	296.30	24.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	392.10	29.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	554.60	29.28	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,563.20	29.46	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,722.80	30.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.88	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.60	129.20

163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	122.00	16.32	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	122.00	16.32	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	122.00	16.32	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	122.00	16.32	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	122.00	16.32	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	122.00	16.32	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	122.00	16.32	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	293.20	24.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	388.10	28.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	548.90	29.04	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,549.20	29.28	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,701.80	30.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.85	133.90
163.21	163.21	581.90	4.70	9.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.70	9.50	133.80
163.21	856.81	872.80	4.70	9.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.70	9.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.70	9.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.70	9.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.70	9.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	120.70	16.15	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	120.70	16.15	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	120.70	16.15	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	120.70	16.15	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	120.70	16.15	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	120.70	16.15	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	120.70	16.15	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	290.10	23.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	384.10	28.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	543.10	28.80	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,535.20	29.10	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,680.70	30.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.82	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.60	9.40	133.80

163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	119.50	15.98	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	119.50	15.98	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	119.50	15.98	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	119.50	15.98	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	119.50	15.98	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	119.50	15.98	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	119.50	15.98	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	287.10	23.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	380.00	28.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	537.40	28.56	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,521.20	28.92	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,659.60	30.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.79	133.90
163.21	163.21	581.90	4.60	9.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.60	9.30	133.80
163.21	856.81	872.80	4.60	9.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.60	9.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.60	9.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.60	9.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.60	9.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	118.20	15.81	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	118.20	15.81	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	118.20	15.81	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	118.20	15.81	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	118.20	15.81	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	118.20	15.81	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	118.20	15.81	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	284.00	23.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	376.00	27.90	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	531.70	28.32	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,507.20	28.74	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,638.60	30.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.76	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.20	133.90

163.21	581.91	856.80	4.50	9.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.50	9.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	116.90	15.64	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	116.90	15.64	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	116.90	15.64	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	116.90	15.64	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	116.90	15.64	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	116.90	15.64	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	116.90	15.64	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	281.00	23.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	371.90	27.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	526.00	28.08	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,493.30	28.56	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,617.50	30.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.73	133.90
163.21	163.21	581.90	4.50	9.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.50	9.10	133.80
163.21	856.81	872.80	4.50	9.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.50	9.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.50	9.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.50	9.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.50	9.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	115.60	15.47	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	115.60	15.47	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	115.60	15.47	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	115.60	15.47	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	115.60	15.47	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	115.60	15.47	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	115.60	15.47	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	277.90	22.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	367.90	27.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	520.30	27.84	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,479.30	28.38	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,596.40	30.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	163.20	0.00	2.70	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	9.00	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	9.00	133.80
163.21	856.81	872.80	4.40	9.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	9.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	9.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	9.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	9.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	114.40	15.30	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	114.40	15.30	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	114.40	15.30	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	114.40	15.30	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	114.40	15.30	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	114.40	15.30	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	114.40	15.30	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	274.90	22.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	363.80	27.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	514.50	27.60	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,465.30	28.20	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,575.30	30.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.67	133.90
163.21	163.21	581.90	4.40	8.90	133.90
163.21	581.91	856.80	4.40	8.90	133.80
163.21	856.81	872.80	4.40	8.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.40	8.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.40	8.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.40	8.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.40	8.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	113.10	15.13	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	113.10	15.13	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	113.10	15.13	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	113.10	15.13	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	113.10	15.13	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	113.10	15.13	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	113.10	15.13	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	271.80	22.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	359.80	26.70	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	508.80	27.36	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,451.30	28.02	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,554.30	30.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario decenal

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.64	133.90
163.21	163.21	581.90	4.30	8.80	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.80	133.80
163.21	856.81	872.80	4.30	8.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	111.80	14.96	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	111.80	14.96	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	111.80	14.96	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	111.80	14.96	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	111.80	14.96	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	111.80	14.96	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	111.80	14.96	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	268.80	22.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	355.80	26.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	503.10	27.12	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,437.30	27.84	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,533.20	30.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.61	133.90
163.21	163.21	581.90	4.30	8.70	133.90
163.21	581.91	856.80	4.30	8.70	133.80
163.21	856.81	872.80	4.30	8.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.30	8.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.30	8.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.30	8.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.30	8.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	110.60	14.79	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	110.60	14.79	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	110.60	14.79	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	110.60	14.79	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	110.60	14.79	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	110.60	14.79	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	110.60	14.79	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	265.70	21.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	351.70	26.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	497.40	26.88	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,423.30	27.66	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,512.10	30.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.58	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.60	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.60	133.80
163.21	856.81	872.80	4.20	8.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	109.30	14.62	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	109.30	14.62	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	109.30	14.62	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	109.30	14.62	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	109.30	14.62	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	109.30	14.62	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	109.30	14.62	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	262.70	21.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	347.70	25.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	491.70	26.64	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,409.40	27.48	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,491.10	30.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.55	133.90
163.21	163.21	581.90	4.20	8.50	133.90
163.21	581.91	856.80	4.20	8.50	133.80
163.21	856.81	872.80	4.20	8.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.20	8.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.20	8.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.20	8.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.20	8.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	108.00	14.45	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	108.00	14.45	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	108.00	14.45	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	108.00	14.45	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	108.00	14.45	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	108.00	14.45	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	108.00	14.45	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	259.60	21.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	343.60	25.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	486.00	26.40	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,395.40	27.30	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,470.00	30.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.52	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.40	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.40	133.80
163.21	856.81	872.80	4.10	8.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	106.70	14.28	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	106.70	14.28	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	106.70	14.28	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	106.70	14.28	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	106.70	14.28	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	106.70	14.28	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	106.70	14.28	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	256.60	21.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	339.60	25.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	480.20	26.16	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,381.40	27.12	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,448.90	30.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.49	133.90
163.21	163.21	581.90	4.10	8.30	133.90
163.21	581.91	856.80	4.10	8.30	133.80
163.21	856.81	872.80	4.10	8.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.10	8.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.10	8.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.10	8.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.10	8.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	105.50	14.11	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	105.50	14.11	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	105.50	14.11	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	105.50	14.11	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	105.50	14.11	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	105.50	14.11	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	105.50	14.11	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	253.50	20.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	335.50	24.90	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	474.50	25.92	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,367.40	26.94	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,427.90	30.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.46	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.20	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.20	133.80
163.21	856.81	872.80	4.00	8.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	104.20	13.94	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	104.20	13.94	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	104.20	13.94	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	104.20	13.94	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	104.20	13.94	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	104.20	13.94	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	104.20	13.94	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	250.40	20.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	331.50	24.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	468.80	25.68	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,353.40	26.76	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,406.80	30.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.43	133.90
163.21	163.21	581.90	4.00	8.10	133.90
163.21	581.91	856.80	4.00	8.10	133.80
163.21	856.81	872.80	4.00	8.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	4.00	8.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	4.00	8.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	4.00	8.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	4.00	8.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	102.90	13.77	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	102.90	13.77	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	102.90	13.77	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	102.90	13.77	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	102.90	13.77	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	102.90	13.77	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	102.90	13.77	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	247.40	20.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	327.50	24.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	463.10	25.44	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,339.40	26.58	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,385.70	30.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.40	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	8.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	8.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.90	8.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	8.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	8.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	8.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	8.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	101.70	13.60	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	101.70	13.60	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	101.70	13.60	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	101.70	13.60	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	101.70	13.60	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	101.70	13.60	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	101.70	13.60	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	244.30	20.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	323.40	24.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	457.40	25.20	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,325.40	26.40	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,364.60	30.00	0.00

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.37	133.90
163.21	163.21	581.90	3.90	7.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.90	7.90	133.80
163.21	856.81	872.80	3.90	7.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.90	7.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.90	7.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.90	7.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.90	7.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	100.40	13.43	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	100.40	13.43	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	100.40	13.43	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	100.40	13.43	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	100.40	13.43	83.40

1,385.01	2,340.11	2,428.40	100.40	13.43	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	100.40	13.43	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	241.30	19.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	319.40	23.70	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	451.70	24.96	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,311.50	26.22	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,343.60	30.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.34	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.80	7.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	99.10	13.26	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	99.10	13.26	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	99.10	13.26	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	99.10	13.26	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	99.10	13.26	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	99.10	13.26	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	99.10	13.26	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	238.20	19.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	315.30	23.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	445.90	24.72	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,297.50	26.04	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,322.50	30.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.31	133.90
163.21	163.21	581.90	3.80	7.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.80	7.70	133.80
163.21	856.81	872.80	3.80	7.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.80	7.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.80	7.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.80	7.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.80	7.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	97.80	13.09	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	97.80	13.09	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	97.80	13.09	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	97.80	13.09	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	97.80	13.09	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	97.80	13.09	71.60

1,385.01	2,428.41	2,434.00	97.80	13.09	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	235.20	19.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	311.30	23.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	440.20	24.48	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,283.50	25.86	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,301.40	30.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.28	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.70	7.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	96.60	12.92	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	96.60	12.92	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	96.60	12.92	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	96.60	12.92	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	96.60	12.92	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	96.60	12.92	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	96.60	12.92	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	232.10	19.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	307.20	22.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	434.50	24.24	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,269.50	25.68	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,280.40	30.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.25	133.90
163.21	163.21	581.90	3.70	7.50	133.90
163.21	581.91	856.80	3.70	7.50	133.80
163.21	856.81	872.80	3.70	7.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.70	7.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.70	7.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.70	7.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.70	7.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	95.30	12.75	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	95.30	12.75	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	95.30	12.75	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	95.30	12.75	96.90

1,385.01	2,047.61	2,340.10	95.30	12.75	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	95.30	12.75	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	95.30	12.75	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	229.10	18.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	303.20	22.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	428.80	24.00	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,255.50	25.50	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,259.30	30.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.22	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.60	7.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	94.00	12.58	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	94.00	12.58	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	94.00	12.58	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	94.00	12.58	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	94.00	12.58	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	94.00	12.58	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	94.00	12.58	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	226.00	18.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	299.20	22.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	423.10	23.76	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,241.50	25.32	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,238.20	30.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.19	133.90
163.21	163.21	581.90	3.60	7.30	133.90
163.21	581.91	856.80	3.60	7.30	133.80
163.21	856.81	872.80	3.60	7.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.60	7.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.60	7.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.60	7.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.60	7.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	92.80	12.41	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	92.80	12.41	116.50

1,385.01	1,551.71	1,755.10	92.80	12.41	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	92.80	12.41	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	92.80	12.41	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	92.80	12.41	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	92.80	12.41	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	223.00	18.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	295.10	21.90	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	417.40	23.52	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,227.60	25.14	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,217.20	30.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.16	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.50	7.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	91.50	12.24	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	91.50	12.24	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	91.50	12.24	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	91.50	12.24	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	91.50	12.24	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	91.50	12.24	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	91.50	12.24	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	219.90	18.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	291.10	21.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	411.60	23.28	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,213.60	24.96	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,196.10	30.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.13	133.90
163.21	163.21	581.90	3.50	7.10	133.90
163.21	581.91	856.80	3.50	7.10	133.80
163.21	856.81	872.80	3.50	7.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.50	7.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.50	7.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.50	7.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.50	7.10	125.80

1,385.01	1,385.01	1,462.50	90.20	12.07	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	90.20	12.07	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	90.20	12.07	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	90.20	12.07	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	90.20	12.07	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	90.20	12.07	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	90.20	12.07	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	216.90	17.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	287.00	21.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	405.90	23.04	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,199.60	24.78	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,175.00	30.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.10	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	7.00	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	7.00	133.80
163.21	856.81	872.80	3.40	7.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	7.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	7.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	7.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	7.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	89.00	11.90	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	89.00	11.90	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	89.00	11.90	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	89.00	11.90	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	89.00	11.90	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	89.00	11.90	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	89.00	11.90	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	213.80	17.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	283.00	21.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	400.20	22.80	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,185.60	24.60	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,153.90	30.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.07	133.90
163.21	163.21	581.90	3.40	6.90	133.90
163.21	581.91	856.80	3.40	6.90	133.80
163.21	856.81	872.80	3.40	6.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.40	6.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.40	6.90	129.20

163.21	1,163.81	1,245.20	3.40	6.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.40	6.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	87.70	11.73	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	87.70	11.73	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	87.70	11.73	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	87.70	11.73	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	87.70	11.73	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	87.70	11.73	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	87.70	11.73	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	210.70	17.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	278.90	20.70	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	394.50	22.56	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,171.60	24.42	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,132.90	30.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.04	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.80	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.80	133.80
163.21	856.81	872.80	3.30	6.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	86.40	11.56	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	86.40	11.56	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	86.40	11.56	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	86.40	11.56	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	86.40	11.56	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	86.40	11.56	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	86.40	11.56	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	207.70	17.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	274.90	20.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	388.80	22.32	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,157.60	24.24	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,111.80	30.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	2.01	133.90
163.21	163.21	581.90	3.30	6.70	133.90
163.21	581.91	856.80	3.30	6.70	133.80
163.21	856.81	872.80	3.30	6.70	133.80

163.21	872.81	1,142.40	3.30	6.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.30	6.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.30	6.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.30	6.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	85.10	11.39	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	85.10	11.39	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	85.10	11.39	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	85.10	11.39	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	85.10	11.39	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	85.10	11.39	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	85.10	11.39	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	204.60	16.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	270.90	20.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	383.10	22.08	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,143.60	24.06	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,090.70	30.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.98	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.60	133.90
163.21	581.91	856.80	3.20	6.60	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	83.90	11.22	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	83.90	11.22	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	83.90	11.22	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	83.90	11.22	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	83.90	11.22	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	83.90	11.22	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	83.90	11.22	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	201.60	16.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	266.80	19.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	377.30	21.84	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,129.70	23.88	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,069.70	30.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.95	133.90
163.21	163.21	581.90	3.20	6.50	133.90

163.21	581.91	856.80	3.20	6.50	133.80
163.21	856.81	872.80	3.20	6.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.20	6.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.20	6.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.20	6.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.20	6.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	82.60	11.05	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	82.60	11.05	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	82.60	11.05	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	82.60	11.05	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	82.60	11.05	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	82.60	11.05	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	82.60	11.05	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	198.50	16.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	262.80	19.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	371.60	21.60	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,115.70	23.70	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,048.60	30.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90
163.21	581.91	856.80	3.10	6.40	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	19.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	365.90	21.36	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,101.70	23.52	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,027.50	30.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	163.20	0.00	1.89	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.30	133.90
163.21	581.91	856.80	3.10	6.30	133.80
163.21	856.81	872.80	3.10	6.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.10	6.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.10	6.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	80.10	10.71	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	80.10	10.71	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	80.10	10.71	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	80.10	10.71	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	80.10	10.71	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	80.10	10.71	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	80.10	10.71	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	192.40	15.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	254.70	18.90	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	360.20	21.12	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,087.70	23.34	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	2,006.50	30.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.86	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.20	133.90
163.21	581.91	856.80	3.00	6.20	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	78.80	10.54	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	78.80	10.54	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	78.80	10.54	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	78.80	10.54	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	78.80	10.54	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	78.80	10.54	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	78.80	10.54	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	189.40	15.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	250.60	18.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	354.50	20.88	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,073.70	23.16	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,985.40	30.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario decenal

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.83	133.90
163.21	163.21	581.90	3.00	6.10	133.90
163.21	581.91	856.80	3.00	6.10	133.80
163.21	856.81	872.80	3.00	6.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.00	6.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.00	6.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	3.00	6.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	3.00	6.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	77.50	10.37	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	77.50	10.37	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	77.50	10.37	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	77.50	10.37	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	77.50	10.37	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	77.50	10.37	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	77.50	10.37	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	186.30	15.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	246.60	18.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	348.80	20.64	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,059.70	22.98	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,964.30	30.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.80	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	6.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.90	6.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	6.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	6.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	6.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	6.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	6.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	76.20	10.20	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	76.20	10.20	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	76.20	10.20	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	76.20	10.20	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	76.20	10.20	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	76.20	10.20	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	76.20	10.20	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	183.30	15.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	242.60	18.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	343.00	20.40	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,045.80	22.80	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,943.20	30.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.77	133.90
163.21	163.21	581.90	2.90	5.90	133.90
163.21	581.91	856.80	2.90	5.90	133.80
163.21	856.81	872.80	2.90	5.90	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.90	5.90	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.90	5.90	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.90	5.90	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.90	5.90	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	75.00	10.03	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	75.00	10.03	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	75.00	10.03	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	75.00	10.03	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	75.00	10.03	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	75.00	10.03	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	75.00	10.03	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	180.20	14.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	238.50	17.70	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	337.30	20.16	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,031.80	22.62	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,922.20	30.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.74	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.80	133.90
163.21	581.91	856.80	2.80	5.80	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.80	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.80	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.80	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.80	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.80	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	73.70	9.86	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	73.70	9.86	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	73.70	9.86	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	73.70	9.86	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	73.70	9.86	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	73.70	9.86	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	73.70	9.86	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	177.20	14.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	234.50	17.40	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	331.60	19.92	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,017.80	22.44	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,901.10	30.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.71	133.90
163.21	163.21	581.90	2.80	5.70	133.90
163.21	581.91	856.80	2.80	5.70	133.80
163.21	856.81	872.80	2.80	5.70	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.80	5.70	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.80	5.70	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.80	5.70	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.80	5.70	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	72.40	9.69	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	72.40	9.69	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	72.40	9.69	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	72.40	9.69	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	72.40	9.69	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	72.40	9.69	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	72.40	9.69	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	174.10	14.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	230.40	17.10	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	325.90	19.68	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,003.80	22.26	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,880.00	30.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.68	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.60	133.90
163.21	581.91	856.80	2.70	5.60	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.60	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.60	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.60	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.60	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.60	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	71.20	9.52	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	71.20	9.52	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	71.20	9.52	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	71.20	9.52	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	71.20	9.52	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	71.20	9.52	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	71.20	9.52	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	171.00	14.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	226.40	16.80	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	320.20	19.44	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	989.80	22.08	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,859.00	30.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.65	133.90
163.21	163.21	581.90	2.70	5.50	133.90
163.21	581.91	856.80	2.70	5.50	133.80
163.21	856.81	872.80	2.70	5.50	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.70	5.50	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.70	5.50	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.70	5.50	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.70	5.50	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	69.90	9.35	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	69.90	9.35	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	69.90	9.35	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	69.90	9.35	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	69.90	9.35	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	69.90	9.35	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	69.90	9.35	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	168.00	13.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	222.30	16.50	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	314.40	19.20	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	975.80	21.90	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,837.90	30.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.62	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.40	133.90
163.21	581.91	856.80	2.60	5.40	133.80
163.21	856.81	872.80	2.60	5.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.40	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.40	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	68.60	9.18	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	68.60	9.18	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	68.60	9.18	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	68.60	9.18	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	68.60	9.18	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	68.60	9.18	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	68.60	9.18	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	164.90	13.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	218.30	16.20	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	308.70	18.96	0.00

6,832.31	6,832.31	10,768.70	961.80	21.72	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,816.80	30.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.59	133.90
163.21	163.21	581.90	2.60	5.30	133.90
163.21	581.91	856.80	2.60	5.30	133.80
163.21	856.81	872.80	2.60	5.30	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.60	5.30	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.60	5.30	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.60	5.30	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.60	5.30	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	67.30	9.01	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	67.30	9.01	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	67.30	9.01	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	67.30	9.01	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	67.30	9.01	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	67.30	9.01	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	67.30	9.01	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	161.90	13.25	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	214.30	15.90	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	303.00	18.72	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	947.90	21.54	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,795.80	30.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.56	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.20	133.90
163.21	581.91	856.80	2.50	5.20	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.20	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.20	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.20	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.20	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.20	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	66.10	8.84	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	66.10	8.84	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	66.10	8.84	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	66.10	8.84	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	66.10	8.84	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	66.10	8.84	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	66.10	8.84	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	158.80	13.00	0.00

2,829.41	2,829.41	3,387.60	210.20	15.60	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	297.30	18.48	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	933.90	21.36	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,774.70	30.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.53	133.90
163.21	163.21	581.90	2.50	5.10	133.90
163.21	581.91	856.80	2.50	5.10	133.80
163.21	856.81	872.80	2.50	5.10	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.50	5.10	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.50	5.10	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.50	5.10	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.50	5.10	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	64.80	8.67	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	64.80	8.67	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	64.80	8.67	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	64.80	8.67	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	64.80	8.67	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	64.80	8.67	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	64.80	8.67	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	155.80	12.75	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	206.20	15.30	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	291.60	18.24	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	919.90	21.18	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,753.60	30.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario decenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.50	133.90
163.21	163.21	581.90	2.40	5.00	133.90
163.21	581.91	856.80	2.40	5.00	133.80
163.21	856.81	872.80	2.40	5.00	133.80
163.21	872.81	1,142.40	2.40	5.00	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	2.40	5.00	129.20
163.21	1,163.81	1,245.20	2.40	5.00	125.80
163.21	1,245.21	1,385.00	2.40	5.00	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	63.50	8.50	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	63.50	8.50	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	63.50	8.50	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	63.50	8.50	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	63.50	8.50	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	63.50	8.50	71.60

1,385.01	2,428.41	2,434.00	63.50	8.50	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	152.70	12.50	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	202.10	15.00	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	285.90	18.00	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	905.90	21.00	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,732.50	30.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	244.80	0.00	3.00
244.81	2,077.50	7.35	10.00
2,077.51	3,651.00	190.65	17.00
3,651.01	4,244.10	458.10	25.00
4,244.11	En adelante	606.45	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	244.80	0.00	50.00
244.81	2,077.50	3.60	50.00
2,077.51	3,651.00	95.25	50.00
3,651.01	4,244.10	229.05	50.00
4,244.11	5,081.40	303.15	50.00
5,081.41	10,248.45	428.85	40.00
10,248.46	16,153.05	1,048.80	30.00
16,153.06	En adelante	1,580.25	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario quincenal
$	$	$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,285.20	200.70
1,285.21	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	1,867.80	188.70

1,867.81	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifas con proporciones redondeadas que incluyen el subsidio y el crédito al salario, aplicables a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Proporción de 0.51

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.97	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	188.70	16.83	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	188.70	16.83	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	188.70	16.83	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	188.70	16.83	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	188.70	16.83	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	188.70	16.83	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	188.70	16.83	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	453.60	24.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	600.30	29.70	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	849.00	29.76	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,386.80	29.82	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,147.50	30.00	0.00

Proporción de 0.52

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.94	200.85
244.81	244.81	872.85	7.20	9.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.20	9.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.20	9.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.20	9.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.20	9.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.20	9.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	186.75	16.66	188.70

2,077.51	2,193.76	2,327.55	186.75	16.66	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	186.75	16.66	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	186.75	16.66	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	186.75	16.66	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	186.75	16.66	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	186.75	16.66	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	448.95	24.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	594.30	29.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	840.45	29.52	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,365.80	29.64	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,115.85	30.00	0.00

Proporción de 0.53

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.91	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	184.95	16.49	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	184.95	16.49	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	184.95	16.49	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	184.95	16.49	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	184.95	16.49	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	184.95	16.49	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	184.95	16.49	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	444.45	24.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	588.15	29.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	831.90	29.28	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,344.80	29.46	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,084.20	30.00	0.00

Proporción de 0.54

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.88	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.60	188.70

244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	183.00	16.32	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	183.00	16.32	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	183.00	16.32	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	183.00	16.32	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	183.00	16.32	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	183.00	16.32	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	183.00	16.32	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	439.80	24.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	582.15	28.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	823.35	29.04	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,323.80	29.28	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,052.70	30.00	0.00

Proporción de 0.55

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.85	200.85
244.81	244.81	872.85	7.05	9.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	7.05	9.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	7.05	9.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	7.05	9.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	7.05	9.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	7.05	9.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	181.05	16.15	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	181.05	16.15	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	181.05	16.15	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	181.05	16.15	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	181.05	16.15	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	181.05	16.15	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	181.05	16.15	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	435.15	23.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	576.15	28.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	814.65	28.80	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,302.80	29.10	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	4,021.05	30.00	0.00

Proporción de 0.56

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.82	200.85
244.81	244.81	872.85	6.90	9.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.40	200.70

244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	179.25	15.98	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	179.25	15.98	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	179.25	15.98	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	179.25	15.98	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	179.25	15.98	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	179.25	15.98	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	179.25	15.98	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	430.65	23.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	570.00	28.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	806.10	28.56	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,281.80	28.92	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,989.40	30.00	0.00

Proporción de 0.57

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.79	200.85
244.81	244.81	872.85	6.90	9.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.90	9.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.90	9.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.90	9.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.90	9.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.90	9.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	177.30	15.81	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	177.30	15.81	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	177.30	15.81	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	177.30	15.81	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	177.30	15.81	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	177.30	15.81	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	177.30	15.81	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	426.00	23.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	564.00	27.90	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	797.55	28.32	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,260.80	28.74	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,957.90	30.00	0.00

Proporción de 0.58

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.76	200.85
244.81	244.81	872.85	6.75	9.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.20	200.70

244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	175.35	15.64	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	175.35	15.64	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	175.35	15.64	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	175.35	15.64	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	175.35	15.64	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	175.35	15.64	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	175.35	15.64	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	421.50	23.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	557.85	27.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	789.00	28.08	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,239.95	28.56	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,926.25	30.00	0.00

Proporción de 0.59

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.73	200.85
244.81	244.81	872.85	6.75	9.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.75	9.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.75	9.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.75	9.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.75	9.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.75	9.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	173.40	15.47	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	173.40	15.47	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	173.40	15.47	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	173.40	15.47	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	173.40	15.47	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	173.40	15.47	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	173.40	15.47	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	416.85	22.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	551.85	27.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	780.45	27.84	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,218.95	28.38	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,894.60	30.00	0.00

Proporción de 0.60

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.70	200.85

244.81	244.81	872.85	6.60	9.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	9.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	9.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	9.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	9.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	9.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	171.60	15.30	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	171.60	15.30	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	171.60	15.30	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	171.60	15.30	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	171.60	15.30	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	171.60	15.30	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	171.60	15.30	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	412.35	22.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	545.70	27.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	771.75	27.60	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,197.95	28.20	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,862.95	30.00	0.00

Proporción de 0.61

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.67	200.85
244.81	244.81	872.85	6.60	8.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.60	8.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.60	8.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.60	8.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.60	8.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.60	8.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	169.65	15.13	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	169.65	15.13	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	169.65	15.13	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	169.65	15.13	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	169.65	15.13	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	169.65	15.13	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	169.65	15.13	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	407.70	22.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	539.70	26.70	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	763.20	27.36	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,176.95	28.02	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,831.45	30.00	0.00

Proporción de 0.62

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal

$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.64	200.85
244.81	244.81	872.85	6.45	8.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	167.70	14.96	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	167.70	14.96	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	167.70	14.96	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	167.70	14.96	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	167.70	14.96	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	167.70	14.96	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	167.70	14.96	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	403.20	22.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	533.70	26.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	754.65	27.12	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,155.95	27.84	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,799.80	30.00	0.00

Proporción de 0.63

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.61	200.85
244.81	244.81	872.85	6.45	8.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.45	8.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.45	8.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.45	8.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.45	8.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.45	8.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	165.90	14.79	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	165.90	14.79	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	165.90	14.79	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	165.90	14.79	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	165.90	14.79	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	165.90	14.79	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	165.90	14.79	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	398.55	21.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	527.55	26.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	746.10	26.88	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,134.95	27.66	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,768.15	30.00	0.00

Proporción de 0.64

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario quincenal

				excedente del límite inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.58	200.85
244.81	244.81	872.85	6.30	8.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	163.95	14.62	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	163.95	14.62	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	163.95	14.62	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	163.95	14.62	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	163.95	14.62	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	163.95	14.62	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	163.95	14.62	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	394.05	21.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	521.55	25.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	737.55	26.64	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,114.10	27.48	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,736.65	30.00	0.00

Proporción de 0.65

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.55	200.85
244.81	244.81	872.85	6.30	8.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.30	8.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.30	8.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.30	8.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.30	8.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.30	8.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	162.00	14.45	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	162.00	14.45	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	162.00	14.45	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	162.00	14.45	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	162.00	14.45	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	162.00	14.45	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	162.00	14.45	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	389.40	21.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	515.40	25.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	729.00	26.40	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,093.10	27.30	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,705.00	30.00	0.00

Proporción de 0.66

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.52	200.85
244.81	244.81	872.85	6.15	8.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	160.05	14.28	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	160.05	14.28	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	160.05	14.28	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	160.05	14.28	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	160.05	14.28	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	160.05	14.28	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	160.05	14.28	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	384.90	21.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	509.40	25.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	720.30	26.16	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,072.10	27.12	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,673.35	30.00	0.00

Proporción de 0.67

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.49	200.85
244.81	244.81	872.85	6.15	8.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.15	8.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.15	8.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.15	8.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.15	8.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.15	8.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	158.25	14.11	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	158.25	14.11	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	158.25	14.11	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	158.25	14.11	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	158.25	14.11	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	158.25	14.11	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	158.25	14.11	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	380.25	20.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	503.25	24.90	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	711.75	25.92	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,051.10	26.94	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,641.85	30.00	0.00

Proporción de 0.68

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.46	200.85
244.81	244.81	872.85	6.00	8.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	156.30	13.94	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	156.30	13.94	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	156.30	13.94	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	156.30	13.94	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	156.30	13.94	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	156.30	13.94	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	156.30	13.94	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	375.60	20.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	497.25	24.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	703.20	25.68	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,030.10	26.76	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,610.20	30.00	0.00

Proporción de 0.69

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.43	200.85
244.81	244.81	872.85	6.00	8.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	6.00	8.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	6.00	8.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	6.00	8.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	6.00	8.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	6.00	8.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	154.35	13.77	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	154.35	13.77	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	154.35	13.77	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	154.35	13.77	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	154.35	13.77	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	154.35	13.77	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	154.35	13.77	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	371.10	20.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	491.25	24.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	694.65	25.44	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	2,009.10	26.58	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,578.55	30.00	0.00

Proporción de 0.70

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.40	200.85
244.81	244.81	872.85	5.85	8.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	8.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	8.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	8.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	8.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	8.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	152.55	13.60	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	152.55	13.60	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	152.55	13.60	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	152.55	13.60	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	152.55	13.60	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	152.55	13.60	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	152.55	13.60	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	366.45	20.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	485.10	24.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	686.10	25.20	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,988.10	26.40	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,546.90	30.00	0.00

Proporción de 0.71

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.37	200.85
244.81	244.81	872.85	5.85	7.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.85	7.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.85	7.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.85	7.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.85	7.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.85	7.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	150.60	13.43	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	150.60	13.43	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	150.60	13.43	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	150.60	13.43	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	150.60	13.43	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	150.60	13.43	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	150.60	13.43	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	361.95	19.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	479.10	23.70	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	677.55	24.96	0.00

10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,967.25	26.22	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,515.40	30.00	0.00

Proporción de 0.72

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.34	200.85
244.81	244.81	872.85	5.70	7.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	148.65	13.26	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	148.65	13.26	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	148.65	13.26	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	148.65	13.26	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	148.65	13.26	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	148.65	13.26	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	148.65	13.26	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	357.30	19.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	472.95	23.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	668.85	24.72	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,946.25	26.04	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,483.75	30.00	0.00

Proporción de 0.73

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.31	200.85
244.81	244.81	872.85	5.70	7.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.70	7.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.70	7.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.70	7.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.70	7.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.70	7.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	146.70	13.09	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	146.70	13.09	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	146.70	13.09	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	146.70	13.09	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	146.70	13.09	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	146.70	13.09	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	146.70	13.09	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	352.80	19.25	0.00

4,244.11	4,244.11	5,081.40	466.95	23.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	660.30	24.48	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,925.25	25.86	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,452.10	30.00	0.00

Proporción de 0.74

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.28	200.85
244.81	244.81	872.85	5.55	7.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	144.90	12.92	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	144.90	12.92	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	144.90	12.92	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	144.90	12.92	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	144.90	12.92	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	144.90	12.92	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	144.90	12.92	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	348.15	19.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	460.80	22.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	651.75	24.24	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,904.25	25.68	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,420.60	30.00	0.00

Proporción de 0.75

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.25	200.85
244.81	244.81	872.85	5.55	7.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.55	7.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.55	7.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.55	7.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.55	7.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.55	7.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	142.95	12.75	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	142.95	12.75	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	142.95	12.75	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	142.95	12.75	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	142.95	12.75	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	142.95	12.75	107.40

2,077.51	3,642.61	3,651.00	142.95	12.75	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	343.65	18.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	454.80	22.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	643.20	24.00	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,883.25	25.50	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,388.95	30.00	0.00

Proporción de 0.76

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.22	200.85
244.81	244.81	872.85	5.40	7.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	141.00	12.58	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	141.00	12.58	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	141.00	12.58	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	141.00	12.58	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	141.00	12.58	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	141.00	12.58	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	141.00	12.58	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	339.00	18.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	448.80	22.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	634.65	23.76	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,862.25	25.32	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,357.30	30.00	0.00

Proporción de 0.77

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.19	200.85
244.81	244.81	872.85	5.40	7.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.40	7.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.40	7.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.40	7.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.40	7.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.40	7.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	139.20	12.41	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	139.20	12.41	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	139.20	12.41	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	139.20	12.41	145.35

2,077.51	3,071.41	3,510.15	139.20	12.41	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	139.20	12.41	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	139.20	12.41	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	334.50	18.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	442.65	21.90	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	626.10	23.52	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,841.40	25.14	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,325.80	30.00	0.00

Proporción de 0.78

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.16	200.85
244.81	244.81	872.85	5.25	7.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	137.25	12.24	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	137.25	12.24	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	137.25	12.24	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	137.25	12.24	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	137.25	12.24	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	137.25	12.24	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	137.25	12.24	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	329.85	18.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	436.65	21.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	617.40	23.28	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,820.40	24.96	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,294.15	30.00	0.00

Proporción de 0.79

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.13	200.85
244.81	244.81	872.85	5.25	7.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.25	7.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.25	7.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.25	7.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.25	7.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.25	7.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	135.30	12.07	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	135.30	12.07	174.75

2,077.51	2,327.56	2,632.65	135.30	12.07	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	135.30	12.07	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	135.30	12.07	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	135.30	12.07	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	135.30	12.07	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	325.35	17.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	430.50	21.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	608.85	23.04	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,799.40	24.78	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,262.50	30.00	0.00

Proporción de 0.80

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.10	200.85
244.81	244.81	872.85	5.10	7.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	7.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	7.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	7.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	7.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	7.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	133.50	11.90	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	133.50	11.90	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	133.50	11.90	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	133.50	11.90	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	133.50	11.90	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	133.50	11.90	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	133.50	11.90	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	320.70	17.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	424.50	21.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	600.30	22.80	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,778.40	24.60	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,230.85	30.00	0.00

Proporción de 0.81

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.07	200.85
244.81	244.81	872.85	5.10	6.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	5.10	6.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	5.10	6.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	5.10	6.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	5.10	6.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	5.10	6.90	188.70

2,077.51	2,077.51	2,193.75	131.55	11.73	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	131.55	11.73	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	131.55	11.73	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	131.55	11.73	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	131.55	11.73	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	131.55	11.73	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	131.55	11.73	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	316.05	17.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	418.35	20.70	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	591.75	22.56	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,757.40	24.42	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,199.35	30.00	0.00

Proporción de 0.82

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.04	200.85
244.81	244.81	872.85	4.95	6.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	129.60	11.56	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	129.60	11.56	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	129.60	11.56	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	129.60	11.56	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	129.60	11.56	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	129.60	11.56	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	129.60	11.56	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	311.55	17.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	412.35	20.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	583.20	22.32	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,736.40	24.24	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,167.70	30.00	0.00

Proporción de 0.83

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	2.01	200.85
244.81	244.81	872.85	4.95	6.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.95	6.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.95	6.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.95	6.70	193.80

244.81	1,745.71	1,867.80	4.95	6.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.95	6.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	127.65	11.39	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	127.65	11.39	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	127.65	11.39	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	127.65	11.39	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	127.65	11.39	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	127.65	11.39	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	127.65	11.39	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	306.90	16.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	406.35	20.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	574.65	22.08	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,715.40	24.06	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,136.05	30.00	0.00

Proporción de 0.84

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.98	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	125.85	11.22	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	125.85	11.22	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	125.85	11.22	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	125.85	11.22	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	125.85	11.22	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	125.85	11.22	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	125.85	11.22	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	302.40	16.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	400.20	19.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	565.95	21.84	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,694.55	23.88	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,104.55	30.00	0.00

Proporción de 0.85

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.95	200.85
244.81	244.81	872.85	4.80	6.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.80	6.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.80	6.50	200.70

244.81	1,309.21	1,713.60	4.80	6.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.80	6.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.80	6.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.80	6.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	123.90	11.05	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	123.90	11.05	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	123.90	11.05	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	123.90	11.05	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	123.90	11.05	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	123.90	11.05	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	123.90	11.05	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	297.75	16.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	394.20	19.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	557.40	21.60	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,673.55	23.70	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,072.90	30.00	0.00

Proporción de 0.86

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	19.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	548.85	21.36	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,652.55	23.52	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,041.25	30.00	0.00

Proporción de 0.87

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.89	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.30	200.85

244.81	872.86	1,285.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.65	6.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.65	6.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.65	6.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	120.15	10.71	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	120.15	10.71	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	120.15	10.71	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	120.15	10.71	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	120.15	10.71	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	120.15	10.71	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	120.15	10.71	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	288.60	15.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	382.05	18.90	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	540.30	21.12	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,631.55	23.34	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	3,009.75	30.00	0.00

Proporción de 0.88

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.86	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	118.20	10.54	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	118.20	10.54	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	118.20	10.54	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	118.20	10.54	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	118.20	10.54	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	118.20	10.54	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	118.20	10.54	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	284.10	15.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	375.90	18.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	531.75	20.88	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,610.55	23.16	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,978.10	30.00	0.00

Proporción de 0.89

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$

0.01	0.01	244.80	0.00	1.83	200.85
244.81	244.81	872.85	4.50	6.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.50	6.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.50	6.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.50	6.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.50	6.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.50	6.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	116.25	10.37	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	116.25	10.37	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	116.25	10.37	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	116.25	10.37	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	116.25	10.37	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	116.25	10.37	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	116.25	10.37	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	279.45	15.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	369.90	18.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	523.20	20.64	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,589.55	22.98	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,946.45	30.00	0.00

Proporción de 0.90

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.80	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	6.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	6.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	6.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	6.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	6.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	6.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	114.30	10.20	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	114.30	10.20	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	114.30	10.20	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	114.30	10.20	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	114.30	10.20	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	114.30	10.20	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	114.30	10.20	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	274.95	15.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	363.90	18.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	514.50	20.40	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,568.70	22.80	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,914.80	30.00	0.00

Proporción de 0.91

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal

$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.77	200.85
244.81	244.81	872.85	4.35	5.90	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.35	5.90	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.35	5.90	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.35	5.90	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.35	5.90	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.35	5.90	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	112.50	10.03	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	112.50	10.03	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	112.50	10.03	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	112.50	10.03	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	112.50	10.03	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	112.50	10.03	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	112.50	10.03	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	270.30	14.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	357.75	17.70	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	505.95	20.16	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,547.70	22.62	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,883.30	30.00	0.00

Proporción de 0.92

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.74	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.80	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.80	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.80	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.80	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.80	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.80	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	110.55	9.86	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	110.55	9.86	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	110.55	9.86	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	110.55	9.86	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	110.55	9.86	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	110.55	9.86	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	110.55	9.86	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	265.80	14.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	351.75	17.40	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	497.40	19.92	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,526.70	22.44	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,851.65	30.00	0.00

Proporción de 0.93

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite	Crédito al salario quincenal

				inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.71	200.85
244.81	244.81	872.85	4.20	5.70	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.20	5.70	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.20	5.70	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.20	5.70	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.20	5.70	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.20	5.70	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	108.60	9.69	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	108.60	9.69	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	108.60	9.69	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	108.60	9.69	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	108.60	9.69	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	108.60	9.69	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	108.60	9.69	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	261.15	14.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	345.60	17.10	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	488.85	19.68	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,505.70	22.26	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,820.00	30.00	0.00

Proporción de 0.94

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.68	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.60	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.60	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.60	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.60	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.60	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.60	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	106.80	9.52	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	106.80	9.52	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	106.80	9.52	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	106.80	9.52	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	106.80	9.52	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	106.80	9.52	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	106.80	9.52	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	256.50	14.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	339.60	16.80	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	480.30	19.44	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,484.70	22.08	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,788.50	30.00	0.00

Proporción de 0.95

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el	Crédito al salario quincenal

				excedente del límite inferior 1	
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.65	200.85
244.81	244.81	872.85	4.05	5.50	200.85
244.81	872.86	1,285.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	4.05	5.50	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.05	5.50	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.05	5.50	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	4.05	5.50	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	4.05	5.50	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	104.85	9.35	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	104.85	9.35	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	104.85	9.35	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	104.85	9.35	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	104.85	9.35	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	104.85	9.35	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	104.85	9.35	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	252.00	13.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	333.45	16.50	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	471.60	19.20	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,463.70	21.90	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,756.85	30.00	0.00

Proporción de 0.96

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.62	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.40	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.40	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.40	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	102.90	9.18	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	102.90	9.18	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	102.90	9.18	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	102.90	9.18	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	102.90	9.18	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	102.90	9.18	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	102.90	9.18	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	247.35	13.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	327.45	16.20	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	463.05	18.96	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,442.70	21.72	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,725.20	30.00	0.00

Proporción de 0.97

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para	Crédito al salario

				aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.59	200.85
244.81	244.81	872.85	3.90	5.30	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.90	5.30	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.90	5.30	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.90	5.30	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.90	5.30	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.90	5.30	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	100.95	9.01	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	100.95	9.01	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	100.95	9.01	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	100.95	9.01	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	100.95	9.01	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	100.95	9.01	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	100.95	9.01	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	242.85	13.25	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	321.45	15.90	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	454.50	18.72	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,421.85	21.54	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,693.70	30.00	0.00

Proporción de 0.98

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.56	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.20	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.20	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.20	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.20	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.20	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.20	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	99.15	8.84	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	99.15	8.84	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	99.15	8.84	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	99.15	8.84	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	99.15	8.84	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	99.15	8.84	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	99.15	8.84	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	238.20	13.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	315.30	15.60	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	445.95	18.48	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,400.85	21.36	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,662.05	30.00	0.00

Proporción de 0.99

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.53	200.85
244.81	244.81	872.85	3.75	5.10	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.75	5.10	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.75	5.10	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.75	5.10	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.75	5.10	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.75	5.10	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	97.20	8.67	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	97.20	8.67	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	97.20	8.67	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	97.20	8.67	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	97.20	8.67	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	97.20	8.67	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	97.20	8.67	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	233.70	12.75	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	309.30	15.30	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	437.40	18.24	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,379.85	21.18	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,630.40	30.00	0.00

Proporción de 1.00

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Crédito al salario quincenal
$	$	$	$	%	$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.50	200.85
244.81	244.81	872.85	3.60	5.00	200.85
244.81	872.86	1,285.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,285.21	1,309.20	3.60	5.00	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	3.60	5.00	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	3.60	5.00	193.80
244.81	1,745.71	1,867.80	3.60	5.00	188.70
244.81	1,867.81	2,077.50	3.60	5.00	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	95.25	8.50	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	95.25	8.50	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	95.25	8.50	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	95.25	8.50	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	95.25	8.50	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	95.25	8.50	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	95.25	8.50	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	229.05	12.50	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	303.15	15.00	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	428.85	18.00	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,358.85	21.00	0.00

16,153.06	16,153.06	En adelante	2,598.75	30.00	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2005, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal %
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Tabla que incluye el crédito al salario aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de $	Hasta ingresos de $	Crédito al salario mensual $
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54

7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

6. Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales correspondientes a 2005.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 6 del rubro B.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00

7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,738.02	40.00
41,540.59	65,473.66	4,251.28	30.00
65,473.67	En adelante	6,405.26	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00

1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,984.28	0.00	3.00
1,984.29	16,841.64	59.52	10.00
16,841.65	29,597.68	1,545.24	17.00
29,597.69	34,406.00	3,713.84	25.00
34,406.01	En adelante	4,915.92	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	1,984.28	0.00	50.00
1,984.29	16,841.64	29.76	50.00
16,841.65	29,597.68	772.68	50.00
29,597.69	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.01	41,193.40	2,457.96	50.00
41,193.41	83,081.16	3,476.04	40.00
83,081.17	130,947.32	8,502.56	30.00
130,947.33	En adelante	12,810.52	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,480.35	0.00	3.00
2,480.36	21,052.05	74.40	10.00
21,052.06	36,997.10	1,931.55	17.00
36,997.11	43,007.50	4,642.30	25.00
43,007.51	En adelante	6,144.90	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal

$	$	$	%
0.01	2,480.35	0.00	50.00
2,480.36	21,052.05	37.20	50.00
21,052.06	36,997.10	965.85	50.00
36,997.11	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.51	51,491.75	3,072.45	50.00
51,491.76	103,851.45	4,345.05	40.00
103,851.46	163,684.15	10,628.20	30.00
163,684.16	En adelante	16,013.15	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	En adelante	19,215.78	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	3,472.49	0.00	3.00
3,472.50	29,472.87	104.16	10.00
29,472.88	51,795.94	2,704.17	17.00
51,795.95	60,210.50	6,499.22	25.00
60,210.51	En adelante	8,602.86	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	3,472.49	0.00	50.00
3,472.50	29,472.87	52.08	50.00
29,472.88	51,795.94	1,352.19	50.00
51,795.95	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.51	72,088.45	4,301.43	50.00
72,088.46	145,392.03	6,083.07	40.00
145,392.04	229,157.81	14,879.48	30.00
229,157.82	En adelante	22,418.41	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	3,968.56	0.00	3.00
3,968.57	33,683.28	119.04	10.00
33,683.29	59,195.36	3,090.48	17.00
59,195.37	68,812.00	7,427.68	25.00
68,812.01	En adelante	9,831.84	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	3,968.56	0.00	50.00
3,968.57	33,683.28	59.52	50.00
33,683.29	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.37	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.01	82,386.80	4,915.92	50.00
82,386.81	166,162.32	6,952.08	40.00
166,162.33	261,894.64	17,005.12	30.00
261,894.65	En adelante	25,621.04	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	En adelante	11,060.82	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40.00
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30.00
294,631.48	En adelante	28,823.67	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40.00
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30.00
327,368.31	En adelante	32,026.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00

81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40.00
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30.00
360,105.14	En adelante	35,228.93	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%

0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	869.01	40.00
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30.00
32,736.84	En adelante	3,202.63	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	3.00
1,488.22	12,631.23	44.64	10.00
12,631.24	22,198.26	1,158.93	17.00
22,198.27	25,804.50	2,785.38	25.00
25,804.51	En adelante	3,686.94	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre El impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	50.00
1,488.22	12,631.23	22.32	50.00
12,631.24	22,198.26	579.51	50.00
22,198.27	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.51	30,895.05	1,843.47	50.00
30,895.06	62,310.87	2,607.03	40.00
62,310.88	98,210.49	6,376.92	30.00
98,210.50	En adelante	9,607.89	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	En adelante	19,215.78	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al tercer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	3.00
4,464.64	37,893.69	133.92	10.00
37,893.70	66,594.78	3,476.79	17.00
66,594.79	77,413.50	8,356.14	25.00
77,413.51	En adelante	11,060.82	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	50.00
4,464.64	37,893.69	66.96	50.00
37,893.70	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.79	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.51	92,685.15	5,530.41	50.00
92,685.16	186,932.61	7,821.09	40.00
186,932.62	294,631.47	19,130.76	30.00
294,631.48	En adelante	28,823.67	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondientes al primer semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	3.00
2,976.43	25,262.46	89.28	10.00
25,262.47	44,396.52	2,317.86	17.00
44,396.53	51,609.00	5,570.76	25.00
51,609.01	En adelante	7,373.88	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	50.00
2,976.43	25,262.46	44.64	50.00
25,262.47	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.53	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.01	61,790.10	3,686.94	50.00
61,790.11	124,621.74	5,214.06	40.00
124,621.75	196,420.98	12,753.84	30.00
196,420.99	En adelante	19,215.78	0.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondientes al segundo semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas,

ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

8. Tarifa integrada para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	15.00
10,298.36	20,770.29	869.02	18.00
20,770.30	32,736.83	2,753.97	21.00
32,736.84	En adelante	5,266.94	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de febrero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	992.14	0.00	1.50

992.15	8,420.82	14.88	5.00
8,420.83	14,798.84	386.28	8.50
14,798.85	17,203.00	928.54	12.50
17,203.01	20,596.70	1,228.98	15.00
20,596.71	41,540.58	1,738.04	18.00
41,540.59	65,473.66	5,507.94	21.00
65,473.67	En adelante	10,533.88	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de marzo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.50
1,488.22	12,631.23	22.32	5.00
12,631.24	22,198.26	579.42	8.50
22,198.27	25,804.50	1,392.81	12.50
25,804.51	30,895.05	1,843.47	15.00
30,895.06	62,310.87	2,607.06	18.00
62,310.88	98,210.49	8,261.91	21.00
98,210.50	En adelante	15,800.82	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de abril de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.50
1,984.29	16,841.64	29.76	5.00
16,841.65	29,597.68	772.56	8.50
29,597.69	34,406.00	1,857.08	12.50
34,406.01	41,193.40	2,457.96	15.00
41,193.41	83,081.16	3,476.08	18.00
83,081.17	130,947.32	11,015.88	21.00
130,947.33	En adelante	21,067.76	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de mayo de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

$	$	$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.50
2,480.36	21,052.05	37.20	5.00
21,052.06	36,997.10	965.70	8.50
36,997.11	43,007.50	2,321.35	12.50
43,007.51	51,491.75	3,072.45	15.00
51,491.76	103,851.45	4,345.10	18.00
103,851.46	163,684.15	13,769.85	21.00
163,684.16	En adelante	26,334.70	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de junio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	15.00
61,790.11	124,621.74	5,214.12	18.00
124,621.75	196,420.98	16,523.82	21.00
196,420.99	En adelante	31,601.64	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de julio de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.50
3,472.50	29,472.87	52.08	5.00
29,472.88	51,795.94	1,351.98	8.50
51,795.95	60,210.50	3,249.89	12.50
60,210.51	72,088.45	4,301.43	15.00
72,088.46	145,392.03	6,083.14	18.00
145,392.04	229,157.81	19,277.79	21.00
229,157.82	En adelante	36,868.58	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de agosto de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.50
3,968.57	33,683.28	59.52	5.00
33,683.29	59,195.36	1,545.12	8.50
59,195.37	68,812.00	3,714.16	12.50
68,812.01	82,386.80	4,915.92	15.00
82,386.81	166,162.32	6,952.16	18.00
166,162.33	261,894.64	22,031.76	21.00
261,894.65	En adelante	42,135.52	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de septiembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.50
4,464.64	37,893.69	66.96	5.00
37,893.70	66,594.78	1,738.26	8.50
66,594.79	77,413.50	4,178.43	12.50
77,413.51	92,685.15	5,530.41	15.00
92,685.16	186,932.61	7,821.18	18.00
186,932.62	294,631.47	24,785.73	21.00
294,631.48	En adelante	47,402.46	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.50
4,960.71	42,104.10	74.40	5.00
42,104.11	73,994.20	1,931.40	8.50
73,994.21	86,015.00	4,642.70	12.50
86,015.01	102,983.50	6,144.90	15.00
102,983.51	207,702.90	8,690.20	18.00
207,702.91	327,368.30	27,539.70	21.00
327,368.31	En adelante	52,669.40	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.50
5,456.78	46,314.51	81.84	5.00
46,314.52	81,393.62	2,124.54	8.50
81,393.63	94,616.50	5,106.97	12.50
94,616.51	113,281.85	6,759.39	15.00
113,281.86	228,473.19	9,559.22	18.00
228,473.20	360,105.13	30,293.67	21.00
360,105.14	En adelante	57,936.34	30.00

Tarifa integrada para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente de los señalados en las Secciones mencionadas, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	15.00
123,580.21	249,243.48	10,428.24	18.00
249,243.49	392,841.96	33,047.64	21.00
392,841.97	En adelante	63,203.28	30.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	496.07	0.00	1.50
496.08	4,210.41	7.44	5.00
4,210.42	7,399.42	193.14	8.50
7,399.43	8,601.50	464.27	12.50
8,601.51	10,298.35	614.49	15.00
10,298.36	20,770.29	869.02	18.00
20,770.30	32,736.83	2,753.97	21.00
32,736.84	En adelante	5,266.94	30.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.50
1,488.22	12,631.23	22.32	5.00
12,631.24	22,198.26	579.42	8.50
22,198.27	25,804.50	1,392.81	12.50
25,804.51	30,895.05	1,843.47	15.00
30,895.06	62,310.87	2,607.06	18.00
62,310.88	98,210.49	8,261.91	21.00
98,210.50	En adelante	15,800.82	30.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	15.00
61,790.11	124,621.74	5,214.12	18.00
124,621.75	196,420.98	16,523.82	21.00
196,420.99	En adelante	31,601.64	30.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al tercer trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.50
4,464.64	37,893.69	66.96	5.00
37,893.70	66,594.78	1,738.26	8.50
66,594.79	77,413.50	4,178.43	12.50
77,413.51	92,685.15	5,530.41	15.00
92,685.16	186,932.61	7,821.18	18.00
186,932.62	294,631.47	24,785.73	21.00

294,631.48	En adelante	47,402.46	30.00

Tarifa integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos exclusivamente por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso de casa habitación, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
cc	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	15.00
123,580.21	249,243.48	10,428.24	18.00
249,243.49	392,841.96	33,047.64	21.00
392,841.97	En adelante	63,203.28	30.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.50
2,976.43	25,262.46	44.64	5.00
25,262.47	44,396.52	1,158.84	8.50
44,396.53	51,609.00	2,785.62	12.50
51,609.01	61,790.10	3,686.94	15.00
61,790.11	124,621.74	5,214.12	18.00
124,621.75	196,420.98	16,523.82	21.00
196,420.99	En adelante	31,601.64	30.00

Tarifa opcional integrada aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2005, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I o II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, misma que contempla el subsidio aplicable.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.50
5,952.85	50,524.92	89.28	5.00
50,524.93	88,793.04	2,317.68	8.50
88,793.05	103,218.00	5,571.24	12.50
103,218.01	123,580.20	7,373.88	15.00

123,580.21	249,243.48	10,428.24	18.00
249,243.49	392,841.96	33,047.64	21.00
392,841.97	En adelante	63,203.28	30.00

C. .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/009/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 101.-017 de fecha 30 de enero de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial con la denominación de “Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple”;

2. Mediante oficio UBA/082/2004 de fecha 20 de agosto de 2004, esta Secretaría autorizó a “Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.”, entre otros actos corporativos:

i. Adquirir el 99.9% de las acciones representativas del capital social de “BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple”;

ii. En forma simultánea a la fusión de “Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America”, como sociedad fusionante que por lo tanto subsiste, con “BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple”, como sociedad fusionada y que por lo tanto desaparece;

3. Mediante oficio UBA/093/2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, esta Secretaría autorizó a “Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V.”, llevar a cabo la fusión descrita en el numeral anterior, tomando como base los estados financieros de las entidades al 30 de junio de 2004, aprobados por las respectivas asambleas de accionistas;

4. Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2004, “Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America”, solicitó autorización de esta Secretaría para modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, en lo referente al aumento de capital en la cantidad de $643’899,000.00 (seiscientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de $1‘499,448,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de su fusión con “BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple”;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1063/2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, esta Secretaría aprobó la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de “Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America”, a fin de reflejar el aumento de capital social antes señalado, y

CONSIDERANDO

1. Que el aumento del capital social de “Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America” contribuirá a su solidez financiera, por lo que podrá coadyuvar con el

cumplimiento de las premisas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el sentido de que un sistema financiero sólido es necesario para alcanzar un crecimiento sostenido y dinámico;

2. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que derivado del aumento de capital social mencionado en los antecedentes, es necesario modificar la Resolución por la que se autoriza la organización y operación de "Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America", y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a "Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America", para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial, para quedar dicha autorización en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denomina Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

SEGUNDO.- El capital social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America será de $1'499,448,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- El domicilio de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America será la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

QUINTO.- Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social del Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, se ajustará en su organización y operación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales y demás disposiciones que se deriven de la misma, a las que por su naturaleza le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, a su costa y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 208967)

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco Atlántico, S.A., para establecer y operar una oficina de representación en México, denominada Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.

RESOLUCION UBA/DGABM/129/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena

fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría mediante oficio 356-I-BE-4020 de fecha 16 de abril de 1980, autorizó a la entidad financiera del exterior "Banco Atlántico, S.A.", el establecimiento de una oficina de representación en México denominada "Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México";

2. El 24 de noviembre de 2004 el señor Fernando Revilla, en su carácter de representante de "Banco de Sabadell, S.A.", informó a esta Secretaría que mediante escritura número 6067 de fecha 6 de agosto de 2004 ante la fe de Javier Micó Giner, Notario Ilustre del Colegio Notarial de Catalunya, se formalizó la fusión y traspaso patrimonial de "Banco Sabadell, S.A." y "Banco Atlántico, S.A.", subsistiendo el primero de éstos;

3. Como consecuencia de dicha fusión mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2004, el señor Juan Manuel Gordon Arce, en su carácter de representante de la oficina de representación de "Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México", solicitó a esta Secretaría la revocación de la autorización señalada en el Antecedente 1, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

4. Mediante oficios UBA/DGABM/1367/2004, UBA/DGABM/1366/2004 y UBA/DGABM/1368/2004 de fecha 20 de diciembre de 2004, se solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Banco de México y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, respectivamente, en relación con la solicitud a que se hace referencia en el Antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la oficina de representación en México denominada "Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México", cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que el cierre de la oficina de representación de "Banco Atlántico, S.A.", obedece a que dicha entidad financiera del exterior fue absorbida por "Banco de Sabadell, S.A.", tal y como se señala en el Antecedente 2;

3. Que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios números Ref.: S53/1-05 de fecha 3 de enero de 2005, DGA-073-46073 de fecha 17 de enero de 2005 y UBA/DGAAF/003/2005 de fecha 3 de enero de 2005, respectivamente, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a "Banco Atlántico, S.A.", para establecer y operar una oficina de representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- Revocar la autorización otorgada mediante oficio 356-I-BE-4020 de fecha 16 de abril de 1980, para establecer y operar la oficina de representación denominada "Banco Atlántico, S.A., Barcelona, España, Representación en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- El Director General Adjunto, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a The First National Bank of Boston, para establecer y operar una oficina de representación actualmente denominada BankBoston National Association, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.

RESOLUCION UBA/DGABM/130/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría autorizó a la entidad financiera del exterior "The First National Bank of Boston", mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-807 de fecha 19 de junio de 1992, el establecimiento de una oficina de representación en México, ubicada actualmente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León;

2. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-2411 de fecha 2 de junio de 1997, esta Secretaría autorizó el cambio de denominación de la oficina de representación denominada "The First National Bank of Boston, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México" al de "BankBoston National Association, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México";

3. Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2004 los señores Carmen J. Lainez y Alvaro de la Garza Montemayor, representantes de "Bank of America Corporation" y "Fleet Boston Financial Corporation", y de "Bank Boston National Asociation", respectivamente, informaron a esta Secretaría del proceso de fusión de "Bank of América Corporation" y "FleetBoston Financial Corporation", del cual esta Dirección General Adjunta de Banca Múltiple tomó nota mediante oficio UBA/DGABM/163/2004 del 20 de febrero de 2004;

4. La fusión de "Bank of America Corporation" y "FleetBoston Financial Corporation", se autorizó por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América el 8 de marzo de 2004, la cual se llevó a cabo el 1 de abril de 2004;

5. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2004, el señor Bernardo Llerenas Bracho, en su carácter de apoderado de "BankBoston National Association", solicitó, como consecuencia de la fusión en los Estados Unidos de América de "Bank of América Corporation y FleetBoston Financial Corporation", el cierre definitivo de la oficina de representación mencionada, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

6. Mediante oficios UBA/DGABM/1311/2004, UBA/DGABM/1310/2004 y UBA/DGABM/1312/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004, se solicitó la opinión del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, respectivamente, en relación con la solicitud a que se hace referencia en el Antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la oficina de representación en México denominada "BankBoston National Association, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México", cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que el cierre de la oficina de representación en México de "BankBoston National Association", obedece a la integración de las operaciones internacionales derivadas de la fusión de "Bank of America Corporation" y "FleetBoston Financial Corporation";

3. Que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios números Ref.: S53/75-04 de fecha 22 de diciembre de 2004, DGA-017-46017 de fecha 6 de enero de 2005 y UBA/DGAAF/209/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004, respectivamente, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a "BankBoston National Association", para establecer y operar una oficina de representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- Revocar la autorización otorgada a "The First National Bank of Boston" mediante oficio número 102-E-367-DGBM-II-B-c-807 de fecha 19 de junio de 1992, para establecer y operar una oficina de representación, actualmente denominada "BankBoston National Association, Boston Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica, Representación en México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera, último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- El Director General Adjunto, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revocan las autorizaciones otorgadas a The Laredo National Bank, para establecer y operar oficinas de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León, y Puebla, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca Múltiple.

RESOLUCION UBA/DGABM/131/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V, inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría autorizó a la entidad financiera del exterior denominada "The Laredo National Bank" a establecer oficinas de representación en la Ciudad de México, D.F.; Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León, mediante oficios 102-E-367-DGBM-IV-3063; 102-E-367-DGBM-IV-3062 y 102-E-367-DGBM-IV-3061 todos de fecha 7 de octubre de 1997 respectivamente; asimismo mediante oficio UBA/045/2004 de fecha 7 de mayo de 2004, se autorizó a dicha entidad a establecer otra oficina de representación en Puebla, Puebla;

2. Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2004, la señora Beatriz Guadalupe Orizaga Milhe, en su carácter de apoderada de "The Laredo National Bank", solicitó el cierre definitivo de las oficinas de representación mencionadas, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable;

3. Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2004 la señora Beatriz Guadalupe Orizaga Milhe, en su carácter de apoderada de "The Laredo National Bank", informó en términos de lo establecido por el numeral 1 de la fracción IV de la novena de las Reglas, a esta Secretaría, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como hecho relevante que afecta las actividades en general de las oficinas de representación mencionadas en el Antecedente 1 de la presente Resolución, la suspensión definitiva de las actividades de dichas oficinas de representación con efectos a partir del 31 de diciembre de 2004;

4. Mediante oficios UBA/DGABM/1346/2004, UBA/DGABM/1345/2004 y UBA/DGABM/1347/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004, se solicitó la opinión del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, respectivamente, en relación con la solicitud a que se hace referencia en el antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de cierre de las oficinas de representación de "The Laredo National Bank", en la Ciudad de México, D.F.; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y Puebla, Puebla; cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;

2. Que el cierre de las oficinas de representación en México de "The Laredo National Bank", se acordó en la sesión del Consejo de Administración de esa entidad financiera del exterior el 18 de noviembre de 2004;

3. Que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios números Ref.: S53/74-04 de fecha 22 de diciembre de 2004, DGA-044-46044 de fecha 13 de enero de 2005 y UBA/DGAAF/002/2005 de fecha 3 de enero de 2005, respectivamente, emitieron opinión favorable para que se revoquen las autorizaciones otorgadas a "The Laredo National Bank", para establecer y operar oficinas de representación en México, y

4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- Revocar las autorizaciones que se otorgaron mediante oficios 102-E-367-DGBM-IV-3063; 102-E-367-DGBM-IV-3062; 102-E-367-DGBM-IV-3061 de fecha 7 de octubre de 1997 y UBA/045/2004 de fecha 7 de mayo de 2004, a "The Laredo National Bank", para establecer y operar oficinas de representación en la Ciudad de México, D.F.; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León y Puebla, Puebla, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la décima tercera de las Reglas para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2005.- El Director General Adjunto, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil

EDICTO

En los autos del juicio especial mercantil promovido por Correa Arratia de García Granados Dolores en contra de Grupo Idesa, S.A. de C.V., expediente número 809/2004, Secretaría "A", el C. Juez Interino, dictó sentencia definitiva, con fecha doce de enero del año dos mil cinco, que en sus puntos resolutivos dice: **Primero.-** Ha sido procedente al juicio especial mercantil promovido por Correa Arratia de García Granados Dolores, quien acreditó su acción y Grupo Idesa, S.A. de C.V., se allanó a la demanda; en consecuencia. **Segundo.-** Se declara la cancelación del título accionario número 113 que amparaba 20'836,548 acciones, que iban del número 7,615'058,626 al número 7,635,895,173, parte variable, serie "C" a favor de Correa Arratia de García Granados Dolores, autorizando a Grupo Idesa, S.A. de C.V., a su reposición, para el caso de que nadie se presente a oponerse a su cancelación y reposición dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de un extracto de esta resolución, se ordena se haga en el **Diario Oficial de la Federación** por una vez. **Tercero.-** Sáquese copia autorizada de esta resolución y agréguese al legajo de sentencias. **Cuarto.-** Notifíquese. Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Juez Interino Décimo Primero de lo Civil, licenciado Ignacio Bobadilia Cruz. Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de enero de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Inés Crispina Hernández Islas
Rúbrica.

(R.- 208951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados.

Bernardino Simón López y María Juárez y/o Transito Agustina Juárez Juárez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1089/2004-I, promovido por Carlos Alba Medina, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como terceros perjudicados a Bernardino Simón López y María Juárez y/o Transito Agustina Juárez Juárez, y al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 21 de febrero de 2005.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Imelda Sánchez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 208968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Celaya, Gto.

EDICTO

Petra Rodríguez Portillo.

Tercera perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número 706/2004, promovido por Sara Martínez Martínez, contra actos del Juez Primero de lo Civil, como ordenadora, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como ejecutora, ambos con residencia en Acámbaro, Guanajuato, los que se hacen consistir en:

"...De la autoridad señalada como ordenadora reclamo la resolución de fecha 24 de septiembre de 2002, que dictó en el expediente 648/02, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, que sobre prescripción promovió ante esa autoridad la señora Petra Rodríguez Portillo y en donde se declara que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle Aguilar y Maya número 40, esquina Abasolo, de la zona centro de Jerécuaro, Guanajuato. De la autoridad ejecutora, la inscripción que realizó en dicha dependencia bajo el folio real número R19*003861, en donde se inscribe la compraventa celebrada entre Petra Rodríguez Portillo vendiendo y Javier Rangel Correa compra".

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Petra Rodríguez Portillo, no quede en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado Excélsior; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en Avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos (planta baja), por sí o por medio de apoderado o representante legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario Excélsior, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. María del Socorro Reyes Preciado

Rúbrica.

(R.- 208368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: Mario Igartúa Desdier.

En Amparo 1109/2004-VIII, promovido por Multicimbra, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Donají Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 208354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

EDICTO

Rogelio y Raúl, ambos de apellidos Manzo Granados.

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de enero del año dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 543/2004-A, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Luis Chávez Maravilla, por conducto de sus apoderados legales Favio Gerardo Gracian Pérez y Juan Manuel Hernández Amezcua, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en Sahuayo, Michoacán, de quien reclama: **a)** La audiencia de remate celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cuatro, dentro del Juicio Ordinario Civil número 2/96, sobre petición de herencia promovido por los señores Rosendo, Rogelio y Raúl, de apellidos Manzo Granados, en contra de Consuelo Granados Anaya, respecto de la finca urbana con casa habitación, ubicada en calle Amado Nervo antes número 172, actualmente número exterior 178, de la ciudad de Sahuayo, Michoacán. **b)** Todo lo actuado en el citado juicio ordinario civil, tramitado ante la responsable,´; todo ello en cuanto tercero extraño al juicio; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a los terceros perjudicados Rogelio y Raúl, de apellidos Manzo Granados, por este medio y que pueden apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibidos que de no hacerlo así, se les practicaran por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal; además, se les hace saber que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda entablada en su contra y del acuerdo admisorio.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, para su celebración.

Nota: El presente edicto se ordenó publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación **y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro del estado.**

Atentamente

Uruapan, Mich., a 25 de enero de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Mario Alvez Cuevas

Rúbrica.

(R.- 208072)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Tercero perjudicado.

José Luis Rodríguezmacedo Rivera.

En los autos del Juicio de Amparo número 203/2004, promovido por F. Xavier García Soto, contra actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, consistente en la resolución de tres de diciembre de dos mil tres, en la que confirma el no inicio de la Averiguación Previa número 0172-2003-VI-4, radicándose en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos “Excélsior” y “El Norte”, que se editan los primeros dos en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con trece minutos del día nueve de marzo del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 16 de febrero de 2005.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Antonio Guadalupe Hernández Villarreal

Rúbrica.

(R.- 208658)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial de Viesca
Torreón, Coah.

EDICTO

Expediente número 9/2002 que corresponde al juicio de procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos, promovido por: Bertha Alicia Basso Mijares por sus propios derechos y como apoderada Jurídica de Juan Ernesto Basso Mijares, en contra de Multibanco Mercantil de México, S.N.C. ahora Banco Bilbao Vizcaya Argenta Bancomer, S.A., el ciudadano licenciado Bernardo Estavillo García, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad ordenó se publicaran los puntos resolutivos de la sentencia dictada en autos, por una sola vez en **Diario Oficial de la Federación**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Torreón, Coahuila, a 14 (catorce) de octubre de 2002 (dos mil dos).- Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos relativos al procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos promovido por: Bertha Alicia Basso Mijares, por sus propios derechos y como apoderada jurídica de Juan Ernesto Basso Mijares, en contra de Multibanco Mercantil de México, S.N.C. ahora Banco Bilbao Vizcaya Argenta Bancomer, S.A., expediente número 9/2002; y, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 44, 45 y 47 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se resuelve.- **Primero.-** Se decreta la cancelación de los tres títulos de crédito (pagarés) número 38750, 116293 y 019970, mismos que se describen en los incisos a), b), c) del escrito inicial de demanda.- **Segundo.-** Se decreta la reposición de los tres documentos a que se refiere el resolutivo que antecede a favor de Juan Ernesto y Bertha Alicia Basso Mijares.- **Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción III inciso d) del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito publíquense un extracto de este decreto de cancelación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, así mismo, deberá notificarse personalmente a Banco Bilbao Vizcaya Agenta Bancomer, S.A. en los términos ordenados.- **Cuarto.-** Notifíquese personalmente.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria en Materia Mercantil.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el C. licenciado Bernardo Estavillo García, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca y C. Secretario de Acuerdo y Trámite licenciado Benjamín Escajeda Gallegos que autoriza y da fe.- Bernardo Estavillo García.- Benjamín Escajeda Gallegos, Secretario "B". Rúbricas."

Torreón, Coah., a 14 de septiembre de 2004.
El C. Secretario de Acuerdo y Trámite "B"
Lic. Benjamín Escajeda Gallegos
Rúbrica.

(R.- 208923)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Tribunal Superior de Justicia
Diligenciaría

EDICTO

Emplácese a la tercera perjudicada Construcciones, Proyectos, Promociones y Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado, dentro del término de diez días siguientes de la última publicación, a defender sus derechos, juicio de amparo promovido por Luis Montealegre Solís, apoderado del Infonavit, en el Toca Civil 241/2004, relativo al recurso de apelación.

Para su publicación en el Periódico Oficial de la Federación y en El Universal, por tres veces de siete en siete días.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de febrero de 2005.
La Diligenciaria de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. Araceli Mena Juárez
Rúbrica.

(R.- 208948)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Carbotools, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales Fernando Elizondo Garza y Marcelo Adrián Elizondo Garza (tercero perjudicado).

En los autos del Juicio de Amparo número 746/2004, promovido por Víctor Manuel García Sierra, en su carácter de apoderado jurídico de la empresa Carboloy, Inc., contra actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, consistente en la resolución de veintiséis de abril de dos mil cuatro en el cual se confirma el inejercicio de la acción penal en la Averiguación Previa número 598-00-VIII-3, radicándose en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico "El Norte", que se edita el primero en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de diciembre de 2004.
El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado
Lic. Antonio Guadalupe Hernández Villarreal
Rúbrica.

(R.- 208688)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil

EDICTO

C. Director del **Diario Oficial de la Federación**.

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1550/03/6/7, promovido por Daniel Zuñiga Esparza, en su carácter de endosatario en procuración de Paragon Services, S.A. de C.V., en el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Paragon Services, S.A. de C.V. en contra de Ko-Packaging, S.A. de C.V. y otro, se dictó un acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "...emplácese a Ko-Packaging, S.A. de C.V. por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de febrero de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 208958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Zinapécuaro, Mich.

EDICTO

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 218/2002, para acreditar hechos de posesión promovido por Francisco Rubio Avila, tramitado ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Zinapécuaro, Michoacán, por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año, en términos

del artículo 82 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar por edictos a la colindante por el Viento Norte antes Andrés Rubio Mercado ahora Juana Núñez Plata respecto del presente trámite.

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la entidad, estrados de este Juzgado, lugares públicos y **Diario Oficial de la Federación**, por 3 tres veces consecutivas.

Zinapécuaro, Mich., a 2 de junio de 2004.
La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. María Liliana González Tejeda
Rúbrica.

(R.- 208969)

AVISOS GENERALES

Comisión Federal de Electricidad

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Mútiple
Grupo Financiero Bank of America

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES
CON CLAVE DE PIZARRA CFECB 03

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles clave de pizarra CFECB 03 (los certificados bursátiles), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) (la emisora) como fiduciaria del Fideicomiso F/161, a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el 18 de marzo de 2005 a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos número 47 B, piso 1, Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para otorgar el consentimiento de los tenedores de los Certificados Bursátiles respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso F/161 bajo el cual se ha realizado la emisión de los Certificados Bursátiles.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Boturini número 202, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, a más tardar el día 17 de marzo de 2005 la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias se entregará a los tenedores de los certificados bursátiles un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.
Representante Común
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero ScotiaBank Inverlat
Lic. Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 209078)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas 3
Dirección General de Autorizaciones
Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B
Oficio DGA-160-17610
Expediente CNBV.312.211.15(U-873)/1

Asunto: Autorización para la constitución y operación de Unión de Crédito de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.

Sr. Salomón Issa Murra.
Av. Presidente Carranza No. 3804 Oriente,
Col. Centro,
27000, Torreón, Coah.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 27 de enero último, en atención a la solicitud contenida en su escrito del 24 de abril de 2004, presentada en nombre propio y en representación de Antonio Achem Díaz Rivera, María Cristina Pita Barcelata, Jaime Guadalupe Navarrete Valenzuela, Gerardo de la Cruz Aguilar, Lorenzo Angel Reyes Soto, Héctor Gutiérrez Medellín, Juan Jorge Zarzar Batarse, Antonio Gilio Hamdan y Diesel y Gasolina de La Laguna, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

Unico.- Autorizar la constitución y operación de la sociedad a denominarse Unión de Crédito de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

Primero.- La sociedad operará como unión de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Segundo.- Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad será Unión de Crédito de la Comarca Lagunera y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado será de $6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4,500 acciones serie "A" correspondientes al capital mínimo fijo y 1,500 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, todas ellas con valor nominal de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Torreón, Coah.

Tercero.- Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.

La presente autorización surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se podrá revocar la autorización anterior si la sociedad no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción XII y 38 fracción VII del Reglamento Interior de esta Comisión; 15 fracción I inciso 4) y 31 fracción I inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 2004.

Atentamente
México, D.F., a 3 de febrero de 2005.
El Director General de Autorizaciones
Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B

Ing. Jorge Fabela Viñas

Rúbrica.

(R.- 208917)

METROPOLITANOS RUTA 30, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente y en términos de los artículos sexto, vigésimo noveno y trigésimo de los estatutos sociales, y 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los miembros de la sociedad denominada Metropolitanos Ruta 30, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria, el día 19 (diecinueve) de marzo de 2005 (dos mil cinco), a las 9 (nueve) horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y aprobación de la información económica correspondiente al ejercicio anual 2004 (dos mil cuatro), la cual consistirá en el siguiente:

a) Informe económico correspondiente al ejercicio anual 2004 (dos mil cuatro).

b) Información y explicación de las principales políticas y criterios, contable y financiera aplicadas en el ejercicio fiscal 2004 (dos mil cuatro), así como los proyectos existentes.

c) Información detallada y clasificada de la situación financiera de la empresa durante y el término de ejercicio 2004 (dos mil cuatro).

d) Información detallada de los resultados de la empresa.

II. Presentación del estado de resultados por área de operación administrativa de la empresa durante el ejercicio 2004 (dos mil cuatro):

a) Informe administrativo del índice de siniestralidad de la empresa.

b) Informe administrativo de la coordinación operativa de la empresa.

c) Informe administrativo de la tramitación vehicular de la empresa.

d) Entrega de reconocimientos.

III. Informe detallado del estado que guarda la empresa ante el procedimiento administrativo instrumentado por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, en relación al Programa de Regularización del Servicio Público de Transporte, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 28 de mayo de 2003 y su prórroga y ampliación publicadas en fecha 30 de octubre y 29 de diciembre de 2003, y 28 de mayo, 30 de octubre y 19 de noviembre de 2004.

IV. Asuntos generales y designación de delegado especial.

Atentamente

Tultitlán, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

Rafael Sánchez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 209066)

SADASA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo	$0.00
Suma activo	$0.00
Liquidación por acción	$0.00
Pasivo	$0.00

Capital $0.00
Suma pasivo y capital $0.00
El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
Liquidador
Lic. José Alberto Mireles Rivero
Rúbrica.

(R.- 209068)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía

Dirección General de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas o morales del sector privado con antecedentes de asignación en el año previo, que utilizan la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos establecidos en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el año 2005, exenta de arancel, de conformidad con lo previsto en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México) del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, los productos calificados de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
003/2005	0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas	Kilogramo	4,332,000	866,400	8/abril/2005 10:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 11 de marzo del año 2005, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalado en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
La Directora General
Ma. Lourdes Acuña Martínez
Rúbrica.

(R.- 209072)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,101.00

2/8	de plana	$ 2,202.00
3/8	de plana	$ 3,303.00
4/8	de plana	$ 4,404.00
6/8	de plana	$ 6,606.00
1	plana	$ 8,808.00
1 1/2	planas	$ 13,212.00
2	planas	$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Economía

Dirección General de Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas o morales del sector privado, que utilizan la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos establecidas en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el año 2005, exenta de arancel, de conformidad con lo previsto en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México) del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, los productos calificados de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
004/2005	0402.10.01 0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas Leche en polvo o en pastillas	Kilogramo	1’156,000	231,200	8/abril/2005 16:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 11 de marzo del año 2005, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalado en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 209073)

CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS BIBLICOS DE MEXICO, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo	$0.00
Suma activo	$0.00
Liquidación por parte social	$0.00
Pasivo	$0.00
Capital	$0.00
Suma pasivo y capital	$0.00

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
Liquidador
C.P. José David Molina Chimal
Rúbrica.

(R.- 209064)

CIGARRERA LA MODERNA, S.A. DE C.V.
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES
CON CLAVE DE PIZARRA CLM01U

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados de referencia, se convoca a los tenedores de certificados de participación ordinaria clave de pizarra CLM01U (los certificados), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) (la emisora) como fiduciaria del fideicomiso F/039, a la Asamblea de Tenedores de Certificados que se celebrará el 18 de marzo de 2005 a las 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos número 47 B, Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para (i) otorgar el consentimiento de los tenedores de los certificados respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN AMRO Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso F/039 bajo el cual se ha realizado la emisión de los certificados, y (ii) modificar el acta de emisión de los certificados para reflejar dicha sustitución.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados que deseen concurrir a la asamblea deberán entregar en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Boturini número 202, colonia Tránsito, México Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, a más tardar el día 17 de marzo de 2005 la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias se entregará a los tenedores de los certificados un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Los tenedores de los certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 4 de marzo de 2005.
Representante Común
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero ScotiaBank Inverlat
Lic. Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 209079)

CENTRO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS BIBLICOS DE MEXICO, A.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo	$0.00
Suma activo	$0.00
Liquidación por parte social	$0.00
Pasivo	$0.00
Capital	$0.00
Suma pasivo y capital	$0.00

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
Liquidador
C.P. José David Molina Chimal
Rúbrica.

(R.- 209065)

GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES CON CLAVE DE PIZARRA GMACCB 04-2

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de los certificados bursátiles, con clave de pizarra GMACCB 04-2 (los certificados bursátiles), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) (la emisora) como fiduciaria del fideicomiso F/190, a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se celebrará el 18 de marzo de 2005, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para (i) otorgar el consentimiento de los tenedores de los certificados bursátiles respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso F/190 bajo el cual se ha realizado la emisión de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, ubicadas en Paseo de las Palmas 405, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec 11000, México, Distrito Federal, a más tardar un día hábil antes de la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores de los certificados bursátiles un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos 2 testigos.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Representante Común
Banco J.P. Morgan, S.A.
Institución de Banca Múltiple
J.P. Morgan Grupo Financiero
División Fiduciaria
Delegado Fiduciario

Lic. Héctor Loyo Urreta
Rúbrica.

(R.- 209075)

GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES CON CLAVE DE PIZARRA GMACCB 04

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de los certificados bursátiles, con clave de pizarra GMACCB 04 (los certificados bursátiles), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) (la emisora) como fiduciaria del fideicomiso F/190, a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles que se celebrará el 18 de marzo de 2005, a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para (i) otorgar el consentimiento de los tenedores de los certificados bursátiles respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso F/190 bajo el cual se ha realizado la emisión de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, ubicadas en Paseo de las Palmas 405, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, a más tardar un día hábil antes de la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores de los certificados bursátiles un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos 2 testigos.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Representante Común
Banco J.P. Morgan, S.A.
Institución de Banca Múltiple
J.P. Morgan Grupo Financiero
División Fiduciaria
Delegado Fiduciario
Lic. Héctor Loyo Urreta
Rúbrica.

(R.- 209076)

GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES CON CLAVE DE PIZARRA GMAC 03

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados de participación ordinarios amortizables de referencia, se convoca a los tenedores de los certificados participación ordinarios amortizables con clave de pizarra GMAC 03 (los certificados de

participación ordinarios), emitidos por BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America) (la emisora) como fiduciaria del fideicomiso F/077, a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios que se celebrará el próximo día 18 de marzo de 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, 1er. piso, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para (i) otorgar el consentimiento de los tenedores de los certificados de participación ordinarios, respecto de la sustitución de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America (como causahabiente a título universal de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple) por ABN AMRO Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso F/077 bajo el cual se ha realizado la emisión de los certificados de participación ordinarios, y (ii) modificar el acta de emisión de los certificados de participación ordinarios para reflejar dicha sustitución.

III. **Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados de participación ordinarios que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, ubicadas en Paseo de las Palmas 405, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec 11000, México, Distrito Federal, a más tardar un día hábil antes de la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los tenedores de los certificados de participación ordinarios un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Los tenedores de los certificados de participación ordinarios podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos 2 testigos.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Representante Común
Banco J.P. Morgan, S.A.
Institución de Banca Múltiple
J.P. Morgan Grupo Financiero
División Fiduciaria
Delegado Fiduciario
Lic. Héctor Loyo Urreta
Rúbrica.

(R.- 209077)

GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y décimo sexto y décimo séptimo de los estatutos sociales vigentes, se convoca a los accionistas de Grupo Elektra, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo jueves 31 de marzo de 2005, a las 10:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Insurgentes Sur 3579, Torre Esmeralda I, penthouse, colonia Tlalpan La Joya, código postal 14000, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación, lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2004, a que se refiere al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Presentación, lectura, discusión y, en su caso aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2004, previa lectura del informe del Comisario, así como, en su caso, discusión y resoluciones sobre la aplicación de resultados y distribución de utilidades.

3. Discusión y, en su caso, nombramiento y/o ratificación, de los miembros del Consejo de Administración, así como miembros de comités y del Comisario, respectivamente, de la sociedad.

4. Presentación, lectura y aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto a las políticas de adquisición, colocación y cancelación de acciones; fondo de recompra de la sociedad.

5. Otros asuntos.

6. Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea, para acudir ante el notario público de su elección a protocolizar el acta e inscribir ante los registros públicos de la Propiedad y del Comercio, según sea el caso los acuerdos de la Asamblea, así como para ejecutar cualquier otro trámite relacionado con la Asamblea.

Para todos los efectos legales, la presente tendrá el carácter de primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum requerido, se fija para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria las 10:30 horas, en la misma fecha y sede. Con objeto de que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán tener debidamente inscritas sus acciones en el registro que al efecto lleva la sociedad y depositarlas ante ella, en cualquier institución bancaria o en el o los organismos para el depósito y control de acciones colocadas entre el público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados mediante comunicación hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. Los depósitos de las acciones y la correspondiente comunicación a la sociedad deberá hacerse a más tardar a las 18:00 horas del día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Rafael Martínez de Ita
Rúbrica.

(R.- 209080)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas
Dirección General
Subdirección de Obras
Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula

No. SCT.707.1.35B-0065/2005

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: se comunica inicio del procedimiento de rescisión administrativa con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 125 y 127 fracciones II, III, IV, XI de su Reglamento, cláusula décima quinta del contrato.

Ing. José Antonio Escobar Alvarado
1a. Avenida Poniente Norte número 29, interior 1,
Col. Centro, Comitán de Domínguez, Chiapas
Representante Común
Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza.
Presente.

Me refiero al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, que celebraron grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Chiapas, mismo que ampara los trabajos consistentes en: construcción de terracerías obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, por un monto de $10,079,394.93 (diez millones

setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.) con IVA, con periodo de ejecución del 25 de junio de 2004 al 10 de diciembre de 2004, otorgándose por concepto de anticipo la cantidad de $3'023,818.48 (tres millones veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) con IVA; lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

a) El residente de obra Mapastepec del Centro SCT Chiapas, en oficio número SCT.-707.1.35B.2-158/2004 del 10 de septiembre de 2004, hizo del conocimiento al Ing. José Antonio Escobar Alvarado Representante Común, que al 31 de agosto de 2004, se observaba un desfasamiento físico con respecto a lo programado del 11.36%, así como el avance financiero presentaba un atraso de 7.95%, por lo que se le exhorto para incrementar su fuerza de trabajo con maquinaria y equipo, así como personal técnico y de campo para cumplir con lo programado.

b) El residente de obra Mapastepec del Centro SCT Chiapas, en oficio número SCT.-707.1.35B.2-168/2004 del 21 de septiembre de 2004, dirigido al Ing. José Antonio Escobar Alvarado, que en seguimiento al oficio número SCT.-707.1.35B.2-158/2004 del 10 de septiembre de 2004, nuevamente lo exhortó, para que incrementara su fuerza de trabajo con equipo y personal, toda vez que presentaba un atraso de 16% con respecto al avance físico programado, así como de un 11% de atraso con respecto al avance financiero, solicitándole un programa donde indicara la forma en que abatirá el atraso observado, citando para tales efectos el día 22 de septiembre de 2004 en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, sita en carretera Tapachula-Puerto Madero kilómetro 2.7 en la ciudad de Tapachula, Chiapas, reiterando que en caso omiso, será de absoluta responsabilidad, esto en base al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c) El 22 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas se reunieron en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula, el Ing. Eloy Hernández Aguilar, Residente General de Carreteras Alimentadoras Tapachula e Ing. Edgar Recinos Garay, Residente de Obra Mapastepec, adscritos al Centro SCT Chiapas y por el contratista, el C. Ing. José Antonio Escobar Alvarado e Ing. José Manuel Choy Espinoza, en su carácter de representante común el primero de ellos; para efecto de evaluar el avance físico y financiero de la obra.

d) En esa misma fecha se formuló minuta de trabajo, con el objeto de hacer constar la situación de desfasamiento programático y evaluar el atraso generado a la fecha en la obra consistente en construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, quedando establecido lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE ATRASO

Al 15 de septiembre de 2004	
Programado	$4'113,911.82
Estimado a la fecha	$2'671,513.76
Diferencia	$1'442,398.06

En porcentajes	
Programado	46.94%
Real	30.48%
Atraso a la fecha	16.46%

e) El 25 de octubre de 2004, se hizo del conocimiento al contratista el oficio número SCT.-707.1.35B.2-197/2004 de fecha 22 de octubre de 2004 donde se señala el atraso generado a la fecha, de 19% y 13% físico-financiero, respectivamente, con relación a lo programado al 15 de octubre de 2004; y como consecuencia a esa fecha

no contaba con la maquinaria y equipo de construcción según programa calendarizado de concurso, y debería implementar los mecanismos y estrategias necesarios para poder cumplir en tiempo y forma con el programa de obra pactado; al respecto y como se acredita con las bitácoras de obra de fechas 15 de agosto; 10 y 24 de septiembre; 22 de octubre; 5, 16, 22 y 30 de noviembre todas del año 2004, la empresa presentaba un atraso en la ejecución de la obra.

f) Finalmente, en nota bitácora de obra del 10 de diciembre de 2004 el residente de obra hizo constar Tabla de avance físico-financiero de la obra de la siguiente manera:

AVANCE DE LA OBRA AL 10 DE DICIEMBRE DE 2004

AVANCE FISICO

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe	Avance %
Desmonte, P.U.O.T.	Ha.	4.00	3338.12	13,352.48	100%
Despalme desperdiciando el MAT. P.U.O.T.	m^3	10,262.00	5.64	57,877.68	99%
Compactación de T.N., P.U.O.T.	m^3	16,000.00	6.95	111,200.00	100%
Form. y Com. terraplenes, P.U.O.T.	m^3	62,699.00	50.07	3,139,338.93	96.21%
Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante, P.U.O.T.	m^3	18,197.40	31.26	568,850.73	94.19%
Excavaciones p/estructuras, P.U.O.T.	m^3	67.40	74.98	5,053.66	94.93%
Rellenos, P.U.O. T.	m^3	39.3	91.50	3,595.95	27.48%
Tubería de concreto de 105 cm de diámentro, P.U.O.T.	m	37.00	1,585.31	58,656.47	100.00%
Mampostería de 3a. clase, P.U.O.T.	m^3	40.30	859.07	34,620.52	32.63%
Zampeado de Mamp. 3a., P.U.O.T.	m^3	3.60	674.40	2,427.84	18%
Concreto hidráulico de F'c=200 KG/CM^2, P.U.O.T.	m^3	2.80	1,994.43	5,584.40	18.67%
Acero de refuerzo, P.U.O.T.	Kg	118.30	16.08	1,902.26	4.22 %
Base hidráulica, P.U.O.T.	m^3	4,088.90	142.77	583,772.26	34.65%
			SUMA	$4,586,233.18	
			15% IVA	$687,934.98	
			Total	$5,274,168.16	

AVANCE FINANCIERO AL 10 DE DICIEMBRE DE 2004

Financiero de obra $			Financiero de obra %		
Programado	**Ejecutado**	**Atraso**	**Programado**	**Ejecutado**	**Atraso**
$10’079,394.93	5’274,168.16	4’805,226.77	100%	52.33%	47.67%

Como ha quedado motivado en los antecedentes, el contratista, grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, presenta en la ejecución de la obra un avance del 52.33% por conceptos de construcción de terracerías, obras de drenaje y pavimento, de lo que deriva un atraso global de 47.67 % con relación al último programa de obra pactado en términos del contrato, debiendo tener un avance acumulado de 100%, incumpliendo de esa manera con lo siguiente:

• No ejecutó los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sin motivo alguno, no acató las instrucciones dadas por escrito por la dependencia o entidad.

• No dio cumplimiento al Programa de Ejecución por falta de equipo y personal, que a juicio de la dependencia, motiva el atraso, dificulta la terminación satisfactoria de los trabajos.

• En general, incumplimiento por parte del contratista, a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, leyes, tratados y demás reglamentos aplicables.

De las consideraciones vertidas con anterioridad, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 125, 127 fracciones II, III, IV y XI de su Reglamento. Se determina iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, adjudicado a grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, relativo a los trabajos consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamientos para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino López Mateos-El Higuero Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto; se otorga a el contratista el término de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique el presente oficio para expresar lo que a su derecho convenga, señalando para tales efectos el Centro SCT, Chiapas, ubicado en avenida Central Oriente número 1228, primer piso, código postal 29000 de esta ciudad capital apercibiéndole que una vez concluido el plazo, este Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Ejecutivo Federal, procederá al análisis de los documentos que obran en el expediente de esta dependencia para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la misma, deberá devolver a esta dependencia del ejecutivo federal, en un plazo de 10 días naturales contados a partir de que se notifique el presente, toda la documentación que se hubiera entregado para la realización de los trabajos.

Sin otro particular reitero, a usted mi distinguida consideración.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de enero de 2005.
El Director General
Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza
Rúbrica.

(R.- 208953)

PENSIONES BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANCOMER
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		13,787,486,446.24
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	13,787,486,446.24	
113	Gubernamentales	12,587,308,377.03	
114	Empresas privadas	678,471,419.17	
115	**Tasa conocida**	**674,480,574.52**	
116	Renta variable	3,990,844.65	
117	Valuación neta	424,669,948.50	
118	Deudores por intereses	105,660,384.91	
119	**(-) Estimación para castigos**	**8,623,683.37**	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	**Contratos de reaseguro financiero**	**0.00**	

126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
135	Disponibilidad		2,465,617.37
136	Caja y bancos	2,465,617.37	
137	Deudores		9,223,863.78
138	Por primas	7,889,372.89	
139	**Agentes y ajustadores**	**0.00**	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	**Préstamos al personal**	**0.00**	
142	Otros	1,334,490.89	
143	**(-) Estimación para castigos**	**0.00**	
144	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	**(-) Estimación para castigos**	**0.00**	
153	Otros activos		40,622,095.20
154	Mobiliario y equipo	1,634,633.55	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	411,044.77	
157	Gastos amortizables	57,668,330.78	
158	(-) Amortización	19,091,913.90	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		13,839,798,022.59
200	Pasivo		
210	**Reservas técnicas**	**13,022,521,161.28**	
211	**De riesgos en curso**	**12,542,907,770.95**	
212	**Vida**	**12,542,907,770.95**	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	22,359,768.96	
217	Por siniestros y vencimientos	20,369,538.53	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	1,990,230.43	
222	De previsión	457,253,621.37	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	250,858,155.43	
226	Especiales	206,395,465.94	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		43,436,622.39
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdida	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	43,436,622.39	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	

235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	**Financiamientos obtenidos**		
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de Conv. acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		52,487,431.51
245	**Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal**	**0.00**	
246	Provisiones para el pago de impuestos	52,460,017.00	
247	**Otras obligaciones**	**27,414.51**	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		13,118,445,215.18
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		185,221,719.41
311	Capital o fondo social	185,221,719.41	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reserva		48,027,873.05
317	Legal	48,027,873.05	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		314,156,237.41
324	Resultado del ejercicio		193,573,128.39
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(19,626,150.85)
	Suma del capital		721,352,807.41
	Suma del pasivo y capital		13,839,798,022.59
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	**Garantías de recuperación por fianzas expedidas**		**0.00**
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	**Reclamaciones contingentes**		**0.00**
870	Reclamaciones pagadas		0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro		0.00
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidades de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.
Director General

Lic. Miguel Angel Mercado García
Rúbrica.

Comisario
C.P. José Manuel Canal Hernando
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas
Ing. Oscar J. Lozano Olea
Rúbrica.

Gerente de Contraloría
C.P. Juan Manuel Lamar Piña
Rúbrica.

(R.- 209050)

PENSIONES BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BANCOMER
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

100	**Activo**		
110	Inversiones		15,348,387,337.50
111	Valores y operaciones con productos derivados		
112	Valores	15,348,387,337.50	
113	Gubernamentales	13,854,538,629.46	
114	Empresas privadas	563,491,606.47	
115	Tasa conocida	559,500,761.82	
116	Renta variable	3,990,844.65	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	814,066,313.69	
119	Deudores por intereses	116,290,787.88	
120	**(-) Estimación para castigos**	**0.00**	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	**Contratos de reaseguro financiero**	**0.00**	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
136	Disponibilidad		2,305,453.73
137	Caja y bancos	2,305,453.73	
138	Deudores		12,775,518.21
139	Por primas	11,454,698.73	
140	**Agentes y ajustadores**	**0.00**	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	**Préstamos al personal**	**0.00**	
143	Otros	1,320,819.48	
144	**(-) Estimación para castigos**	**0.00**	
145	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
149	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	

151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
153	**(-) Estimación para castigos**	**0.00**	
154	Otros activos		144,278,885.79
155	Mobiliario y equipo	1,498,932.18	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	108,267,274.08	
158	Gastos amortizables	60,661,806.33	
159	(-) Amortización	26,149,126.80	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		15,507,747,195.23
200	Pasivo		
210	**Reservas técnicas**		**14,465,408,239.59**
211	**De riesgos en curso**	**13,901,946,186.95**	
212	**Vida**	**13,901,946,186.95**	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	32,505,338.33	
217	Por siniestros y vencimientos	31,329,569.52	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros de administración	0.00	
221	Por primas en depósito	1,175,768.81	
222	De previsión	530,956,714.31	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	278,038,923.71	
226	Especiales	252,917,790.60	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreedores		15,832,592.68
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdida	0.00	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	0.00	
232	Diversos	15,832,592.68	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	**Financiamientos obtenidos**		
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de Conv. acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		104,963,925.06
245	**Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal**	**0.00**	
246	Provisiones para el pago de impuestos	104,902,057.34	
247	**Otras obligaciones**	**61,867.72**	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		14,586,204,757.33
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		194,836,297.81
311	Capital o fondo social	194,836,297.81	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reserva		71,610,493.07

317	Legal	71,610,493.07	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		441,130,388.26
324	Resultado del ejercicio		234,610,173.34
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(20,644,914.58)
	Suma del capital		921,542,437.90
	Suma del pasivo y capital		15,507,747,195.23
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	**Garantías de recuperación por fianzas expedidas**		**0.00**
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	**Reclamaciones contingentes**		**0.00**
870	Reclamaciones pagadas		0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro		0.00
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidades de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o, en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.

Director General

Lic. Miguel Angel Mercado García

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Gerente de Contraloría

C.P. Juan Manuel Lamar Piña

Rúbrica.

(R.- 209051)

QBE DEL ISTMO MEXICO COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(cifras en pesos constantes)

Anexo 1

100	**Activo**		
110	Inversiones		30,166,148.32
111	Valores y operaciones con productos derivados	22,697,596.53	
112	Valores	22,697,596.53	
113	Gubernamentales	22,529,930.33	
114	Empresas privadas	150,000.00	

115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	150,000.00	
118	Valuación neta	(74,734.89)	
119	Deudores por interés	92,401.09	
120	(-) Estimación por castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación por castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	7,468,551.79	
132	Inmuebles	6,899,800.00	
133	Valuación neta	1,609,967.86	
134	(-) Depreciación	(1,041,216.07)	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		12,602.00
136	Disponibilidad		14,594,641.64
137	Caja y bancos	14,594,641.64	
138	Deudores		6,444,861.38
139	Por primas	0.00	
140	Agentes y ajustadores	0.00	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	733,422.85	
143	Otros	5,711,438.53	
144	(-) Estimación por castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		229,822,317.84
146	Instituciones de seguros y fianzas	130,186,078.33	
147	Depósitos retenidos	637,749.10	
148	Participación de reaseguradores por Sin. pendientes	99,998,490.41	
149	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación por castigos	-1,000,000.00	
154	Otros activos		4,948,674.91
155	Mobiliario y equipo	1,870,416.86	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	960,604.64	
158	Gastos amortizables	2,505,985.39	
159	(-) Amortización	388,331.98	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		285,989,246.09
200	**Pasivo**		
210	Reservas técnicas		193,180,201.53
211	De riesgos en curso	38,603,154.74	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	38,603,154.74	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	152,364,528.91	
217	Por siniestros y vencimientos	131,320,814.89	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	21,043,714.02	

219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	0.00	
222	De previsión	2,212,517.88	
223	Previsión	370,621.80	
224	Riesgos catastróficos	1,841,896.08	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		12,602.00
228	Acreedores		446,505.59
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	446,505.59	
233	Reaseguradores y reafianzadores		58,490,000.99
234	Instituciones de seguros y fianzas	57,029,973.22	
235	Depósitos retenidos	1,460,027.77	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por Obligs. subordinadas no Suscept. Conv. Accione.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		777,548.16
245	Provisiones para la Participación de Utilidades	0.00	
	al Personal	532,936.29	
246	Provisiones para el pago de impuestos	147,474.82	
247	Otras obligaciones	97,137.05	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		252,906,858.27
300	**Capital**		
310	Capital o fondo social pagado		35,237,481.73
311	Capital o fondo social	35,237,481.73	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		580,191.33
317	Legal	580,191.33	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		2,017,205.59
324	Resultado del ejercicio		1,561,243.68
325	Exceso o insuficiencia en la actualización		
	del capital contable		(6,313,734.50)
	Suma del capital		33,082,387.83
	Suma del pasivo y capital		285,989,246.09
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		12,602.00
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Rva. por Const. para Oblig. Lab. al retiro		0.00
910	Cuentas de registro		16,280,680.38
920	Operaciones con productos derivados		0.00
			16,293,282.38

El capital pagado incluye la cantidad de $0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de $0.00 y $0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Director General
Guillermo A. Retteg Pool
Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Luis Celhay López
Rúbrica.

Subdirector General
C.P. Liliana Chang Fong
Rúbrica.

(R.- 209052)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 “Declaración General de Pago de Derechos”, debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

AVISO

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en la condición 6-5 de los títulos de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular en las regiones 1 a 8, otorgados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publica las tarifas vigentes de los servicios prestados.

CONCEPTOS BASICOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR

Cuota de Activación: Es el importe que se cobra al usuario por la contratación del servicio.

Renta: Es un importe fijo que se cargará mensualmente a la cuenta del usuario por concepto de uso del servicio, éste será exigido al momento de la contratación para que se considere como cubierto por anticipado.

Minutos Incluidos: Es la cantidad de minutos libres que el usuario puede disponer ya sea en hora pico o no pico según las características del plan contratado, sin cargo alguno a su cuenta. Si en el mes no son consumidos el total de estos minutos, no se considerarán como acumulables para meses posteriores.

Tarifa por Minuto Adicional: Solamente se cobra el tiempo de llamada por minuto. Cuando se hace una llamada y no contestan o el número se encuentra ocupado no habrá cargo por la llamada.

El minuto de llamada efectiva empieza a contabilizarse a partir de que se oprime la tecla “Send” (o su equivalente) y termina cuando se oprime la tecla “End” (o su equivalente) o si por algún motivo la llamada se corta. La única excepción es cuando el usuario marque desde su celular a un número de acceso a roamers, aun cuando no haya contestación, se realizará el cobro de la llamada incluyendo cargos de larga distancia (en caso de ser aplicables), ya que se considera como una llamada concretada desde el momento en que se recibe el tono de marcación del número de acceso a roamers. Si por alguna razón no se oprime la tecla “End” al terminar la llamada, nuestro sistema detectará que la otra persona ha colgado y da por hecho que la llamada terminó.

Servicios Adicionales: Son todos los servicios que pueden o no estar incluidos dentro de la contratación y que son opcionales para el usuario.

Cobertura:

Región	
1 Baja California	Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2 Noroeste	Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3 Norte	Chihuahua, Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro Viesca.
4 Noreste	Nuevo León, Tamaulipas, y Coahuila excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
5 Occidente	Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6 Centro	Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
7 Golfo y Sur	Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8 Sureste	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Los Minutos Aire y los Horarios: El tiempo de las llamadas se mide en minutos o fracción, de acuerdo a ello es que se cobra cada llamada. Por ejemplo una llamada que dura 67 segundos, es decir, un minuto con siete segundos, es cobrada como una llamada de dos minutos, ya que los siete segundos se cobran como el segundo minuto. Los minutos son cobrados de acuerdo a tarifas de Horario Pico y No Pico.

Horario Pico de 8:00 a 21:59; No Pico de 22:00 a 7:59 de lunes a viernes, inclusive sábado, domingo, 1 de enero y 25 de diciembre.

Las tarifas son en pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, sin incluir IVA (Impuesto al Valor Agregado).

Modalidad El que llama Paga

Esta modalidad, forma parte de una disposición gubernamental emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y consiste en que la persona que origina la llamada paga por el tiempo aire de la misma, así los clientes móviles celulares de Radiomóvil Dipsa que se encuentren dentro de este esquema, sólo pagarán las llamadas que originen y donde el usuario que recibe no tiene cargo alguno.

Bajo la modalidad El que llama Paga, el usuario que origine el tráfico público conmutado deberá marcar el prefijo 044 con antelación a la marcación del número local correspondiente.

Esta modalidad aplica exclusivamente para el servicio local.

PLANES BASICOS

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	1
Seguridad	$249.00	15	30	$2.90	$1.45	$2.18	$1.09	A
	$249.00	15	30	$2.75	$1.45	$2.06	$1.09	
	$219.00	20	10	$3.95	$1.45	$2.96	$1.09	
	$199.00	45	indistinto	$3.94	$1.84	$2.95	$1.38	
Básico	$269.00	0	0	$2.10	$1.55	$1.58	$1.16	A
	$289.00	70	indistinto	$2.48	$1.55	$1.86	$1.16	
Personal	$459.00	140	indistinto	$2.70	$1.55	$2.03	$1.16	A
	$469.00	140	indistinto	$2.25	$1.55	$1.69	$1.16	
Económico	$245.00	50	10	$2.20	$0.65	$1.65	$0.49	
Práctico	$362.00	120	indistinto	$2.35	$1.40	$1.76	$1.05	
Ejecutivo	$749.00	200	100	$2.10	$1.55	$1.05	$0.78	A
	$779.00	200	100	$2.10	$1.55	$1.05	$0.78	
Premier	$399.00	140	indistinto	$2.52	$1.40	$1.89	$1.05	
Efectivo	$329.00	95	indistinto	$2.60	$1.50	$1.95	$1.13	
Caribe 300	$395.00	300	indistinto	$1.35	$1.35	$0.00	$0.00	
Corporativo	$999.00	380	110	$2.00	$1.50	$1.00	$0.75	A
	$1,069.00	380	110	$2.00	$1.50	$1.00	$0.75	
Funcional	$483.00	180	indistinto	$2.45	$1.40	$1.84	$1.05	
Alto Volumen	$1,349.00	600	200	$1.95	$1.45	$0.98	$0.73	A
	$1,529.00	600	200	$1.95	$1.45	$0.98	$0.73	
Dinámico	$749.00	240	indistinto	$2.20	$1.35	$1.65	$1.00	
Activo	$359.00	85	indistinto	$2.50	$1.55	$1.88	$1.16	A
Master Plus	$1,349.00	600	200	$1.95	$1.45	$0.98	$0.73	
	$1,329.00	650	indistinto	$1.60	$1.10	$0.80	$0.55	
Súper 60	$325.00	50	10	$2.70	$1.40	$2.03	$1.05	
Generación 400	$279.00	34	indistinto	$2.19	$1.65	$1.64	$1.24	
Master	$918.00	330	indistinto	$1.95	$1.25	$0.98	$0.63	
Empresarial	$1,079.00	435	indistinto	$1.75	$1.15	$0.88	$0.58	

PLANES BASICOS

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	1
Mayoreo	$55.00	30	indistinto	$1.65	$1.10	$1.24	$0.83	A
Terminal Fijo Residencial	$245.00	150	indistinto	$1.50	$1.50	$1.13	$1.13	A
Terminal Fijo Comercial	$699.00	300	indistinto	$1.45	$0.95	$1.45	$0.95	

Amigo A 100/100	$0.00	0	0	$3.48	$2.18	$2.18	$2.18	A
Amigo B 200/260	$0.00	0	0	$3.48	$2.18	$2.18	$2.18	A
Amigo C 500/900	$0.00	0	0	$3.48	$2.18	$2.18	$2.18	A
Amigo D 300/450	$0.00	0	0	$3.48	$2.18	$2.18	$2.187	A
Plan Horas No Hábiles 100	$125.00		100*	$3.50	$1.10	$3.50	$0.83	A
Plan Horas No Hábiles 100	$106.00		100*	$3.50	$1.10	$3.50	$0.83	
Plan Horas No Hábiles 100	$125.00		100*	$3.50	$1.15	$3.50	$0.86	
Plan Horas No Hábiles 200	$159.00		200*	$3.50	$0.90	$3.50	$0.68	A
Plan Horas No Hábiles 200	$130.00		200*	$3.50	$0.90	$3.50	$0.68	
Plan Horas No Hábiles 200	$159.00		200*	$3.50	$0.90	$3.50	$0.68	
Plan Horas No Hábiles 300	$219.00		300*	$3.50	$0.80	$3.50	$0.60	A
Plan Horas No Hábiles 300	$189.00		300*	$3.50	$0.80	$3.50	$0.60	
Plan Horas No Hábiles 300	$219.00		300*	$3.50	$0.75	$3.50	$0.56	

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante		
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	
Plan Horas No Hábiles 500	$329.00		500*	$3.50	$0.70	$3.41	$0.53	A
Plan Horas No Hábiles 500	$296.00		500*	$3.50	$0.70	$3.41	$0.53	
Plan Horas No Hábiles 500	$355.00		500*	$3.50	$0.70	$3.50	$0.53	
Doméstico	$129.00	100	indistinto	$1.20	$1.20	$0.99	$0.99	A
Marcación utilizando el Prefijo 044				$3.70	$3.70			
Ahorro Plus	$325.00	400	indistinto	$0.85	$0.85	$0.00	$0.00	
Marcación utilizando el Prefijo 044				$3.35	$3.35			

Tarifa Por Minuto Roaming Nacional	$3.48

Los planes Master y Master Plus incluyen gratis los servicios adicionales Transferencia de Llamada, Llamada en Espera o Conferencia Tripartita, así como la Facturación Detallada.

El Plan Mayoreo es ofrecido a empresas que tengan contratadas un mínimo de 5,000 líneas.

Los planes Terminal Fijo Residencial y Comercial, así como el plan Doméstico no cuentan con el servicio de Roaming Nacional.

El Plan Amigo “A” funciona con ficha prepagada de $100.00 de servicio.

El Plan Amigo “B” funciona con ficha prepagada de $200.00, abonándose a la línea celular del usuario $260.00 de servicio.

El Plan Amigo “C” funciona con ficha prepagada de $500.00, abonándose a la línea celular del usuario $900.00 de servicio.

El Plan Amigo “D” funciona con ficha prepagada de $300.00, abonándose a la línea celular del usuario $450.00 de servicio.

En el Plan Doméstico y Ahorro Plus, el usuario tendrá acceso al servicio de radiotelefonía celular para originar y recibir llamadas únicamente en el área de cobertura de un sitio celular en particular.

La marcación utilizando el prefijo 044 ya incluye el tiempo aire.

* Minutos Incluidos en Horario No Pico.

PLANES BASICOS

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico
Optimo	$119.00	0	0				
De 1 a 200 Min.				$3.00	$3.00	$2.25	$2.25
				$2.94	$2.94	$2.21	$2.21
				$2.75	$2.75	$2.06	$2.06
De 201 a 400 Min.				$2.30	$2.30	$1.73	$1.73
				$2.25	$2.25	$1.69	$1.69
De 401 a 600 Min.				$2.10	$2.10	$1.58	$1.58
				$2.09	$2.09	$1.57	$1.57
De 601 Min. en adelante				$1.85	$1.85	$1.39	$1.39
				$1.82	$1.82	$1.37	$1.37
Optimo Plus	$199.00	0	0				
De 1 a 200 Min.				$3.00	$3.00	$2.25	$2.25
				$2.94	$2.94	$2.21	$2.21
				$2.75	$2.75	$2.06	$2.06
De 201 a 400 Min.				$2.30	$2.30	$1.73	$1.73
				$2.25	$2.25	$1.69	$1.69
De 401 a 600 Min.				$2.10	$2.10	$1.58	$1.58
				$2.09	$2.09	$1.57	$1.57
De 601 Min. en adelante				$1.85	$1.85	$1.39	$1.39

			$1.82	$1.82	$1.37	$1.37

El costo de la Renta en el Plan Optimo Plus bajará del que tenga al momento de terminar su plazo forzoso, al establecido en el Plan Optimo Normal.

PLANES BASICOS

Plan tarifario	Cuota de activación	Renta mensual
Optimo Datos	$0.00	$109.00
Aplica a Nivel Nacional		

Tarifa por consumo de UTTs en Horario Indistinto

De 1 a 1,200	$0.48
De 1,201 a 2,400	$0.32
De 2,401 a 3,600	$0.31
De 3,601 en adelante	$0.29

Descuentos por consumo de UTTs

De 1 a 9,800	0%
De 9,801 a 98,000	2%
De 98,001 a 196,000	4%
De 196,001 a 343,000	6%
De 343,001 a 539,000	8%
De 539,001 a 784,000	10%
De 784,001 en adelante	15%
Tarifa de Roaming en UTTs	$0.72

Para el Plan Optimo Datos la facturación será en fracciones de minuto equivalente a una unidad de 10 segundos, a esta unidad se le llamará Unidad de Tiempo de Transmisión = UTT.

Todos los planes tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLANES FIDELIDAD

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico
Básico	$269.00	60	indistinto	$2.10	$1.55	$1.58	$1.16
	$289.00	60	indistinto	$2.48	$1.55	$1.86	$1.16
Seguridad	$199.00	45	indistinto	$3.94	$1.84	$2.95	$1.38
Práctico	$362.00	130	indistinto	$2.35	$1.40	$1.76	$1.05
Premier	$399.00	150	indistinto	$2.52	$1.40	$1.89	$1.05
Funcional	$483.00	180	indistinto	$2.45	$1.40	$1.84	$1.05
Master	$918.00	350	indistinto	$1.95	$1.25	$0.98	$0.63
Empresarial	$1,079.00	450	indistinto	$1.75	$1.15	$0.88	$0.58
Master Plus	$1,329.00	670	indistinto	$1.60	$1.10	$0.80	$0.55

Estos planes son para clientes que hayan cumplido con su plazo forzoso y que de acuerdo a su historial crediticio de consumo u otra consideración pertinente, se pueda ofrecer esta modalidad.

PLANES CORPORATIVOS

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico
Básico	$245.00	30	indistinto	$2.25	$1.40	$1.69	$1.05
Seguridad	$167.00	30	indistinto	$3.50	$1.50	$2.63	$1.13
Práctico	$319.00	100	indistinto	$2.25	$1.30	$1.69	$0.98
Premier	$357.00	120	indistinto	$2.40	$1.35	$1.80	$1.00
Funcional	$424.00	150	indistinto	$2.20	$1.35	$1.65	$1.00

Master	$760.00	300	indistinto	$1.90	$1.20	$0.95	$0.60
Empresarial	$973.00	410	indistinto	$1.70	$1.10	$0.85	$0.55
Master Plus	$1,096.00	600	indistinto	$1.50	$1.00	$0.75	$0.50

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico
DIGITALES CORPORATIVOS							
Protección R-9	$139.00	30	indistinto	$3.00	$3.00	$3.00	$3.00
Mix 1	$159.00	30	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Mix 1 R-9	$159.00	55	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Mix 99	$99.00	28	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Clásico R1-R4	$239.00	95	indistinto	$2.40	$2.40	$1.93	$1.93
Clásico R5-R9	$230.00	80	indistinto	$2.57	$2.57	$1.93	$1.93
Clásico Mix R1-R4	$279.00	50	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Clásico Mix R5-R9	$240.00	50	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 90 1-4	$305.00	115	indistinto	$2.30	$2.30	$1.73	$1.73
Digital 90 5-9	$295.00	115	indistinto	$2.30	$2.30	$1.73	$1.73
Digital 90 Mix	$329.00	90	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 90 R-9	$295.00	130	indistinto	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30
Junior R1-R4	$349.00	130	indistinto	$2.60	$2.60	$1.50	$1.50
Junior R5-R9	$359.00	150	indistinto	$2.00	$2.00	$1.50	$1.50
Junior R9	$349.00	170	indistinto	$1.85	$1.85	$1.85	$1.85
Junior Mix R1-R4	$439.00	130	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Junior Mix R5-R9	$409.00	150	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Junior Mix R9	$349.00	170	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Integral R1-R4	$479.00	190	indistinto	$1.80	$1.80	$2.17	$2.17
Integral R5-R8	$539.00	190	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80
Integral R9	$539.00	285	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80
Digital 300	$589.00	300	indistinto	$1.80	$1.80	$1.35	$1.35
Digital 300 Mix	$669.00	300	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 300 R-9	$579.00	325	indistinto	$1.80	$1.80	$1.35	$1.35
Global R1-R4	$739.00	380	indistinto	$1.65	$1.65	$0.85	$0.85
Global R5-R9	$845.00	520	indistinto	$1.70	$1.70	$0.85	$0.85
Global Mix R1-R4	$869.00	380	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Global Mix R5-R9	$950.00	510	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Global R9	$779.00	490	indistinto	$1.65	$1.65	$1.65	$1.65
Global Mix R9	$779.00	490	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Oro	$869.00	500	indistinto	$1.45	$1.45	$1.45	$1.45

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico	Hora Pico	Hora no Pico
Oro Mix R1-R4	$1,019.00	500	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Oro Mix R5-R9	$1,099.00	580	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Oro R9	$849.00	550	indistinto	$1.49	$1.49	$1.45	$1.45
Plan Med	$999.00	500	indistinto	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00
Conexión	$1,040.00	800	indistinto	$1.90	$1.90	$1.90	$1.90
Diamante R1-R4	$1,209.00	850	indistinto	$1.25	$1.25	$0.00	$0.00

Diamante R5-R9	$1,379.00	1000	indistinto	$1.25	$1.25	$0.00	$0.00
Diamante Mix R1-R4	$1,419.00	850	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Diamante Mix R5-R9	$1,379.00	1000	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Enlace	$2,850.00	1500	indistinto	$1.35	$1.35	$0.68	$0.68
Enlace E1	$85,500.00	50000	indistinto	$1.35	$1.35	$0.00	$0.00
Platino R-9	$1,699.00	1500	indistinto	$1.15	$1.15	$1.15	$1.15
Platino Mix R-9	$1,699.00	1500	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
TUN 30	$275.00	35	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 100	$449.00	135	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 200	$649.00	225	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 400	$999.00	460	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 1000	$1,890.00	1100	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50

Estos planes son ofrecidos a aquellos clientes que tengan contratados un mínimo de 10 líneas y con una antigüedad mayor a 6 meses.

El Plan Med tiene una tarifa por concepto de Cuota de Activación aplicable sólo al momento de su contratación por un monto de $250.00.

En los planes tarifarios, Tarifa Unica Nacional TUN, la renta mensual y el precio por minuto incluye el Roaming Nacional y la larga distancia.

En la modalidad El que llama Paga, no aplica la tarifa por minuto adicional entrante, ésta aplica sólo en la modalidad El que recibe Paga, o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local dentro de su misma Región.

El Plan Conexión se sujetará a plazo forzoso de 18 meses, y no incluye ningún Servicio Adicional.

Los planes mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de tiempo aire incluidos de acuerdo al plan contratado, y al término de éstos el cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los planes mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de detalle de llamada, conferencia tripartita, transferencia de llamada y llamada en espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de tiempo aire incluidos conforme al Plan Mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los planes mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de $0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos.

Los Servicios incluidos en Planes Mixtos son: Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Los Servicios de Mensajes Escritos, Rescatel Plus y Seguro de Celular son opcionales y se cobrarán a $80.00, $23.00 y $37.00, respectivamente.

Las Tarifas de Planes Mixtos se comercializarán tanto en Mercado Masivo como en Mercado Corporativo.

El Plan Med tendrá cuota de activación de $250.00 y se otorgará a aquellos clientes que tengan conmutador, haciendo las veces de una extensión celular.

El Plan Enlace E1 tiene la misma funcionalidad que el Primer Plan Enlace, sólo que para empresas con un volumen considerable de llamadas.

Plan tarifario	Cuota de activación	Renta mensual	UTT'S incluidas		Minuto adicional saliente	
			Horario	indistinto	H/Pico	H/No pico
Tarifa Unica Datos	$0.00	$90.00	0	indistinto	$1.20	$1.20

Tarifa Unica Datos 180	$0.00	$290.00	180	indistinto	$1.20	$1.20
Tarifa Unica Datos 360	$0.00	$450.00	360	indistinto	$1.20	$1.20
Tarifa Unica Datos 720	$0.00	$735.00	720	indistinto	$1.20	$1.20
Tarifa Unica Datos 1080	$0.00	$955.00	1080	indistinto	$1.20	$1.20

Servicios prestados en las frecuencias de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Este plan es ofrecido a clientes que contraten un mínimo de 10 líneas.

Para este plan la facturación será en fracciones de minuto equivalente a una unidad de 10 segundos, a esta unidad se le llamará Unidad de Tiempo de Transmisión = UTT.

En los planes tarifarios, Tarifa Unica de Datos TUD, la renta mensual y el precio por UTT incluye el Roaming Nacional y la Larga Distancia.

PLAN QUE COMBINA ENVIO DE MENSAJES Y VOZ

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido	Precio por minuto de Tiempo Aire Adicional	SMS MO incluido	Precio minuto Roaming Nacional	Equipos
MEMLT	$69.00	0 minutos	$3.48	69	$4.25	TDMA

Plan Libre que no incluye equipo. Aplicable a Mercado Corporativo y Mercado Masivo.

Mercado Corporativo.- Personas morales (empresas).

Mercado Masivo.- Personas físicas (clientes o público en general).

PLANES COMPLEMENTARIOS

Plan tarifario	Renta mensual	Límite de minutos incluidos		Regiones							
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Fin de semana 100	$119.00	0	100					A	A	A	A
Fin de semana 200	$165.00	0	200					A	A	A	A
Fin de semana 300	$219.00	0	300					A	A	A	A
Fin de semana 500	$355.00	0	500					A	A	A	A
Plan Roaming 100	$319.00	100	indistinto					A	A	A	
Plan Roaming 200	$479.00	200	indistinto					A	A	A	

Plan tarifario	Renta mensual	Limite de minutos incluidos		Regiones							
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Magno 50	$80,000.00	50,000	indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A
Magno 100	$152,000.00	100,000	indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A
Magno 300	$411,000.00	300,000	indistinto	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan tarifario	Renta mensual	Tarifa por llamada con duración máxima de 30 segundos	Regiones							
			1	2	3	4	5	6	7	8
Plan Llamadas Rápidas	$125.00	$1.15					A	A	A	A

Plan tarifario	Renta mensual	Tarifa por minuto adicional		Regiones							
		Hora Pico	Hora No Pico	1	2	3	4	5	6	7	8
Seguridad Transferencia de Llamada	$0.00	$1.82	$0.72					A	A	A	
Estándar Transferencia de Llamada	$0.00	$1.10	$0.72					A	A	A	
Master Transferencia de Llamada	$0.00	$0.99	$0.72					A	A	A	

Cualquiera de estos planes pueden ser contratados por el cliente sobre la contratación de algún plan básico.

El Plan Magno consiste en la venta de Tiempo Aire a Empresas que tengan contratadas un mínimo de 10 líneas en un Plan de Renta Mensual, con excepción del Plan Tarifa Unica Nacional. El Tiempo Aire podrá ser utilizado indistintamente por cada una de las líneas después de haber consumido los Minutos Incluidos correspondientes al Plan de Renta Mensual previamente contratado. Para el Plan Magno en sus distintas modalidades no existen Minutos Adicionales, en el caso que la Empresa agote los Minutos Incluidos en el Plan Magno, aplicará la Tarifa por Minuto Adicional del Plan Tarifario en que se encuentre cada usuario.

Los minutos incluidos no son acumulables y sólo es posible contratar un Plan Magno por razón social.

TELEFONIA PUBLICA

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)

Area de aplicación	Sitios céntricos	Autopistas y sitios remotos
Llamada Local	$1.30	$1.74
Marcación utilizando el prefijo 044	$3.48	$3.48

Llamada de Larga Distancia

Nacional	$4.35	$4.78
Al Sur de U.S.A.	$8.26	$8.70
	$4.78	$5.22
Al resto de U.S.A.	$10.00	$10.43
	$8.26	$8.69
A Canadá	$10.00	$10.43
A Hawaii y Alaska	$21.74	$22.17
A Centroamérica	$10.00	$10.43
A Sudamérica	$18.70	$19.13
	$18.69	$19.13
A Europa, Africa y Asia	$21.74	$22.17
	$21.74	$22.13

Se consideran sitios céntricos los ubicados en un radio de 100 kilómetros del centro de atención.

Se consideran autopistas, los tramos de carretera delimitados por casetas de cuota; y sitios remotos los sitios que se encuentren a más de 100 kilómetros de distancia de la ubicación de los centros de atención.

La tarifa de larga distancia ya incluye el tiempo aire.

La marcación utilizando el prefijo 044 ya incluye el tiempo aire.

TELEFONIA PUBLICA

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Horario	Indistinto	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico
Tropical Corporativo	$339.00	300	indistinto	$1.20	$1.20	$0.00	$0.00

Este plan consiste en la venta de tiempo aire celular a empresas comercializadoras de telefonía pública con permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que contraten un mínimo de 20 líneas.

OPERADORES DE TELEFONIA PUBLICA

Este plan consiste en la venta de tiempo aire celular a operadores, comercializadoras o permisionarias revendedoras de servicios de telefonía pública, por teléfono de alcancía en cumplimiento a lo estipulado en la concesión de la red pública otorgada.

Los operadores contarán con equipo propio y correrán con su propia administración y costo.

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)	$1.35

TELEFONIA INTERIOR PREPAGADA Y RURAL

Costo por Minuto o Fracción de Minuto (Tiempo Aire)

Concepto/Plan Tarifario	Telefonía Rural	TIP "A"	TIP "B"
Llamada local			
Entrante	$1.30	$1.30	$1.30
Saliente	$1.30	$1.30	$1.30
Marcación utilizando el prefijo 044	$3.80	$3.80	$3.80

LLAMADA DE LARGA DISTANCIA			
México			
Nacional	$3.91	$3.91	$3.91
U.S.A./Canadá			
Internacional	$7.83	$7.83	$7.83

Llamadas sin costo:
111 Atención a Clientes
114 Cruz Roja
117 Policía Judicial
*333 Sistema Amigo

Las llamadas que se realicen a poblaciones que tengan la misma clave de larga distancia que la asignada al número de la agencia rural, como las que se encuentren en el radio de cobertura de la "célula" se operarán como llamadas locales.

Estas tarifas serán para su aplicación exclusiva en el servicio de telefonía en "Agencias" de poblaciones rurales, las cuales operarán bajo el sistema de prepago tipo "Sistema Amigo".

El Plan Telefonía Interior Prepagada (TIP) funciona como un sistema de prepago a través de fichas para su uso en teléfonos celulares fijos.

La tarifa de larga distancia ya incluye el tiempo aire.

La marcación utilizando el prefijo 044 ya incluye el tiempo aire.

PLANES DIGITALES

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico
Protección	$159.00	30	25	$3. 00	$3.00	$3.00	$3.00
Plan Mix 1	$159.00	30	25	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Amistad							
De 1 a 40 Min./Adic.	$174.00	40	indistinto	$4.20	$4.20	$3.15	$3.15
De 41 Min./Adic. en adelante	$174.00	40	indistinto	$4.00	$4.00	$3.00	$3.00
Económico							
De 1 a 40 Min./Adic.	$169.00	40	indistinto	$3.75	$3.75	$2.80	$2.80
De 41 Min./Adic. En adelante	$169.00	40	indistinto	$3.45	$3.45	$2.60	$2.60
Clásico R1-R4	$279.00	105	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
Clásico R5-R9	$240.00	120	indistinto	$2.57	$2.57	$2.57	$2.57
Clásico Mix R1-R4	$279.00	105	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Clásico Mix R5-R9	$240.00	120	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 90 R1-R4	$359.00	140	indistinto	$2.35	$2.35	$2.35	$2.35
Digital 90 R5-R9	$329.00	165	Indistinto	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30
Digital 90 Mix R1-R4	$359.00	140	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 90 Mix R5-R9	$329.00	130	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Junior R1-R4	$439.00	180	indistinto	$2.70	$2.70	$2.70	$2.70
Junior R5-R9	$409.00	210	indistinto	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00
Junior Mix R1-R4	$439.00	180	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Junior Mix R5-R9	$409.00	210	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17

PLANES DIGITALES

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico
Integral R1-R4	$559.00	230	indistinto	$1.90	$1.90	$1.90	$1.90
Integral R5-R9	$539.00	285	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80
Integral Mix R1-R4	$559.00	230	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Integral Mix R5-R9	$539.00	225	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 300	$669.00	360	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80
Digital 300 Mix	$669.00	300	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Global R1-R4	$869.00	380	indistinto	$1.75	$1.75	$1.75	$1.75
Global R5-R9	$950.00	520	indistinto	$1.70	$1.70	$1.70	$1.70

Global Mix R1-R4	$869.00	380	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Global Mix R5-R9	$950.00	520	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Oro R1-R4	$1,019.00	500	indistinto	$1.55	$1.55	$1.55	$1.55
Oro R5-R9	$1,099.00	610	indistinto	$1.55	$1.55	$1.55	$1.55
Oro Mix R1-R4	$1,019.00	500	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Oro Mix R5-R9	$1,099.00	580	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Digital 700	$1,329.00	745	indistinto	$1.40	$1.40	$1.40	$1.40
Digital 700 Mix	$1,329.00	700	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Diamante R1-R4	$1,419.00	850	indistinto	$1.35	$1.35	$1.35	$1.35
Diamante R5-R9	$1,536.00	1000	indistinto	$1.35	$1.35	$1.35	$1.35
Diamante Mix R1-R4	$1,419.00	850	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Diamante Mix R5-R9	$1,536.00	1000	indistinto	$3.25	$3.25	$2.17	$2.17
Plan Max	$1,499.00	850	indistinto	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00

Plan tarifario	Renta mensual	Minutos incluidos		Minuto adicional saliente		Minuto adicional entrante	
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico
TUN 30	$275.00	65	30	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 100	$449.00	125	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 200	$649.00	230	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 400	999.00	400	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
TUN 1000	$1,890.00	1000	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
Plan equipo							
Equipo 1	$499.00	100	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50
Equipo 2	$679.00	200	indistinto	$2.25	$2.25	$2.25	$2.25
Equipo 3	$999.00	400	indistinto	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00
Equipo 4	$1,499.00	800	indistinto	$1.75	$1.75	$1.75	$1.75

Tarifas aplicables para usuarios que tengan teléfono digital.

Los planes para teléfono digital incluyen gratis los servicios adicionales de Transferencia de Llamada, Llamada en Espera y Conferencia Tripartita; con excepción de los Planes Protección, Amistad, Económico, y Equipo.

En los Planes Tarifarios, Tarifa Unica Nacional TUN, la renta mensual y el precio por minuto incluye el Roaming Nacional y la Larga Distancia. En la Modalidad El que llama Paga, no aplica la tarifa por minuto adicional entrante, ésta aplica sólo en la modalidad El que recibe paga, o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local dentro de su misma Región.

El Plan Equipo consiste en otorgar por una renta, una cantidad de minutos incluidos para llamadas locales que podrán ser usados de manera compartida por dos personas como mínimo y cinco como máximo (grupo), cada una de las líneas telefónicas se comporta de manera individual, sin embargo se elaborará una sola factura por el consumo de todas las líneas telefónicas.

Para el Plan Equipo en sus distintas modalidades, la tarifa por minuto adicional a suscriptores del grupo que se encuentren dentro de la misma área de servicio local es de $1.00.

Los usuarios del Plan Equipo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado, por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono, además no se podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos.

Los Planes Mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de tiempo aire incluidos de acuerdo al plan contratado, y al término de éstos. El cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los Planes Mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de Detalle de Llamada, Conferencia Tripartita, Transferencia de Llamada y Llamada en Espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de tiempo aire incluidos conforme al Plan Mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los Planes Mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de $0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos.

Los Servicios incluidos en Planes Mix son Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Los Servicios de Mensajes Escritos, Rescatel Plus y Seguro de Celular son opcionales y se cobrarán a $80.00, $23.00 y $37.00, respectivamente.

Las Tarifas de Planes Mix se comercializarán tanto en Mercado Masivo como en Mercado Corporativo.

La Tarifa por minuto adicional en horario nocturno en los planes MIX es de $3.25.

Todos los Planes Tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLAN EXTENSION CELULAR

Este plan consiste en instalar una microcélula en el interior de un hotel, compañía, etc., que decida mantener a sus huéspedes o usuarios comunicados a través de un celular. Esta microcélula es instalada y distribuida en el interior del edificio y/o albercas, restaurantes, estacionamiento, parques, etc., de la tal manera que se obtiene una zona de cobertura limitada dentro de las instalaciones del hotel, compañía, etc., la cual está conectada al conmutador PBX del cliente, dicha conexión a los celulares dentro de la cobertura limitada se lleva a cabo a través de frecuencias concesionadas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Los clientes correrán con su propia administración y costo.

		Regiones							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Concepto	**Tarifa**								
Cuota de Activación	$0.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Renta mensual por los primeros seis meses	$800.00	A	A	A	A	A	A	A	A
Renta mensual al término del plazo forzoso	$245.00	A	A	A	A	A	A	A	A

Plan sin restricción de tiempo aire sólo dentro de la cobertura limitada.

SERVICIO ADICIONAL PLANES DIGITALES

Plan tarifario	Renta adicional	Minutos incluidos	Minuto nocturnos 22.00 pm a 7.00 am	Total
Protección	$25.00	55 indistinto	55	110
Clásico	$25.00	105 indistinto	105	210
	$25.00	120 indistinto	120	240
Digital 90	$25.00	140 indistinto	140	280
	$25.00	165 indistinto	165	330
Junior	$50.00	180 indistinto	180	360
	$50.00	210 indistinto	210	420
Integral	$50.00	230 indistinto	230	460
	$50.00	285 indistinto	285	570
Digital 300	$75.00	300 indistinto	300	600
	$75.00	360 indistinto	360	720
Global	$75.00	510 indistinto	510	1020
	$75.00	520 indistinto	520	1040
Oro	$75.00	610 indistinto	610	1220
Digital 700	$100.00	745 indistinto	745	1490
Diamante	$100.00	850 indistinto	850	1700

	$100.00	1000 indistinto	1000	2000

Alta de Servicio Adicional

Minutos Nocturnos.- Consiste en que por una cuota adicional mensual al usuario se le otorgarán el doble de sus minutos incluidos en un horario de 22:00 a 7:00 horas. Los minutos nocturnos aplican una vez agotados los minutos incluidos.

En servicio de prepago se aplicará un 50% de descuento en horario nocturno de 22:00 a 7:00 horas, de lunes a domingo.

Sólo aplica para el costo de minuto local.

No aplica para Tip, Telefonía Rural y Pública.

PLANES GSM

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido minutos		Tiempo Aire Adicional minuto saliente		Tiempo Aire Adicional minuto entrante		Tiempo Aire Adicional minuto saliente domingo	SMS MO incluidos
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico		
GSM 1	$199.00	75	indistinto	$2.80	$2.80	$2.80	$2.80	$2.80	5
GSM 100	$299.00	150	indistinto	$2.60	$2.60	$2.60	$2.60	$2.60	10
GSM 150	$399.00	210	indistinto	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30	20
GSM 300	$599.00	320	indistinto	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00	$2.00	30
GSM 600	$999.00	600	indistinto	$1.70	$1.70	$1.70	$1.70	$1.70	40
GSM 1200	$1,699.00	1200	indistinto	$1.40	$1.40	$1.40	$1.40	$1.40	50
GSM 3000	$1,890.00	1000 1000 1000	indistinto nocturno domingo	$1.20	$1.20	$1.20	$1.20	$0.70	60

TUN GMS

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido minutos		Tiempo Aire Adicional minuto saliente		Tiempo Aire Adicional minuto entrante		SMS MO incluidos
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	
TUN GSM 30	$ 275.00	65	30	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50	5
TUN GSM 100	$ 449.00	125	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50	10
TUN GSM 200	$ 649.00	230	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50	20
TUN GSM 400	$ 999.00	400	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50	30
TUN GSM 1000	$ 1890.00	1000	indistinto	$2.50	$2.50	$2.50	$2.50	40

CONSUMO MINIMO

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido minutos		Tiempo Aire Adicional minuto saliente		Tiempo Aire Adicional minuto entrante		SMS MO incluidos
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	
Consumo mínimo 1	$349.00	145	indistinto	$2.40	$2.40	$2.40	$2.40	50
Consumo mínimo 2	$499.00	222	indistinto	$2.25	$2.25	$2.25	$2.25	100
Consumo mínimo 3	$799.00	457	indistinto	$1.75	$1.75	$1.75	$1.75	150

Consumo mínimo 4	$1,299.00	787	indistinto	$1.65	$1.65	$1.65	$1.65	200
Consumo mínimo 5	$1,999.00	1538	indistinto	$1.30	$1.30	$1.30	$1.30	250

DE POR VIDA

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido minutos		Tiempo Aire Adicional minuto saliente		Tiempo Aire Adicional minuto entrante		SMS MO adicionales
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	
De por vida 1	$ 499.00	10 Min. diarios		$2.00	$2.00	$2.00	$2.00	0.74
De por vida 2	$ 899.00	20 Min. diarios		$1.70	$1.70	$1.70	$1.70	0.74

Todos los planes GSM y Tun GSM operan con la nueva tecnología GSM cuya plataforma para telefonía móvil ha demostrado ser el estándar que garantiza una más rápida transición de datos y video.

En estos planes se incluyen los servicios adicionales de Transferencia de Llamada, Llamada en Espera y Conferencia Tripartita, su uso genera tiempo aire cobrable en caso de ser utilizados.

El Identificador de Llamadas forma parte de los productos incluidos.

El Buzón Inteligente incluye con costo de $1.00 más IVA por la recuperación del mensaje.

Los servicios de Detalle de Llamadas, Seguro de Celular y Rescatel Plus son opcionales y se cobrarán a $30.00, $37.00 y $19.00, respectivamente.

Los Mensajes Escritos Adicionales originados desde la terminal (SMS MO) tienen un costo de $0.74.

Estos Planes se sujetarán a un plazo forzoso de 18 meses de Regiones 1 a 8.

Los Mensajes Escritos Vía Operadora más Internet tendrán un costo de $80.00 en cualquiera de los planes.

Los Mensajes Escritos sólo Internet tendrán un costo de $40.00 en cualquiera de los planes.

PLANES GSM CORPORATIVOS

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido minutos		Tiempo Aire Adicional minuto saliente		Tiempo Aire Adicional minuto entrante		
		Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	Hora Pico	Hora No Pico	
								1
Mix 99 GSM	$99.00	28	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Mix 1 GSM	$159.00	55	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Clásico GSM	$230.00	95	indistinto	$2.40	$2.40	$2.40	$2.40	A
Clásico GSM Mix	$230.00	90	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Digital GSM 90	$295.00	130	indistinto	$2.30	$2.30	$2.30	$2.30	A
Junior GSM	$349.00	155	indistinto	$1.85	$1.85	$1.85	$1.85	A
Junior GSM Mix	$369.00	150	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Integral GSM	$539.00	285	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80	A
Digital GSM 300	$579.00	325	indistinto	$1.80	$1.80	$1.80	$1.80	A
Global GSM	$699.00	420	indistinto	$1.65	$1.65	$1.65	$1.65	A
Global GSM Mix	$874.00	520	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Oro GSM	$869.00	550	indistinto	$1.45	$1.45	$1.45	$1.45	A
Digital GSM 700	$1,069.00	700	indistinto	$1.40	$1.40	$1.40	$1.40	A
Diamante GSM	$1,379.00	1000	indistinto	$1.25	$1.25	$1.25	$1.25	A
Diamante GSM Mix	$1,379.00	1000	indistinto	$3.25	$3.25	$3.25	$3.25	A
Platino GSM	$1,699.00	1500	Indistinto	$1.15	$1.15	$1.15	$1.15	A

Estos planes son ofrecidos a aquellos clientes que tengan contratados un mínimo de 10 líneas y con una antigüedad mayor a 6 meses.

La tarifa por minuto adicional entrante, aplica sólo en la modalidad El que llama Paga, o cuando el usuario se encuentre fuera de su área local de su misma Región.

Todos los planes GSM y Tun GSM operan con la nueva tecnología GSM cuya plataforma para telefonía móvil ha demostrado ser el estándar que garantiza una más rápida transición de datos y video.

En estos planes se incluyen los servicios adicionales de Transferencia de Llamada, Llamada en Espera y Conferencia Tripartita, su uso genera tiempo aire cobrable en caso de ser utilizados.

El Identificador de Llamadas forma parte de los productos incluidos.

El Buzón Inteligente incluye con costo de $1.00 más IVA por la recuperación del mensaje.

Los servicios de Detalle de Llamadas, Seguro de Celular y Rescatel Plus son opcionales y se cobrarán a $30.00, $37.00 y $19.00, respectivamente.

Los Mensajes Escritos Adicionales originados desde la terminal (SMS MO) tienen un costo de $0.74.

Los Mensajes Escritos Vía Operadora más Internet tendrán un costo de $80.00 en cualquiera de los planes.

Los Mensajes Escritos sólo Internet tendrán un costo de $40.00 en cualquiera de los planes.

Los Planes Mixtos consisten en que por una renta mensual se da el derecho a determinados minutos de Renta Mensual de acuerdo al Plan Contratado, y al término de éstos, el cliente podrá abonar tiempo aire a su teléfono celular mediante fichas amigo o a través de cajeros automáticos.

En los Planes Mixtos no aplica el límite de consumo y no están incluidos los servicios de Detalle de Llamadas, Conferencia Tripartita, Transferencia de Llamada y Llamada en Espera.

En el caso de que no sean consumidos los minutos de Renta Mensual conforme al Plan Mixto contratado dentro del mes correspondiente, éstos no serán acumulables para el siguiente mes.

Los Planes Mixtos tendrán opción a SMS MO mensajes escritos originados desde la terminal con un costo de $0.74 por mensaje enviado, la recepción de mensajes no tiene costo, el uso de SMS MO disminuye los minutos incluidos. Los servicios incluidos en Planes Mix son Identificador de Llamadas, Buzón Inteligente y Rescatel Básico.

Las Tarifas de Planes Mix se comercializarán tanto en Mercado Corporativo como en Mercado Masivo.

Todos los Planes Tarifarios se cobrarán por periodo anticipado.

PLAN QUE COMBINA ENVIO DE MENSAJES Y VOZ

Plan tarifario	Renta mensual	Tiempo Aire incluido	Precio por minuto de Tiempo Aire Adicional	SMS MO incluido	Precio minuto Roaming Nacional	Equipo
MEMLG	$ 69.00	0 Minutos	$ 3.48	69	$ 4.25	GSM

Plan Libre que no incluye equipo. Aplicable a Mercado Corporativo y Mercado Masivo.

Mercado Corporativo.- Personas morales (empresas).

Mercado Masivo.- Personas físicas (clientes o público en general).

SERVICIOS ADICIONALES Y ROAMING

Concepto	Cuota mensual	
Transferencia de Llamada	$19.00	
	$15.00	
Llamada en Espera	$19.00	
	$15.00	
Conferencia Tripartita	$19.00	
	$15.00	
Facturación Detallada	$30.00	
Mensajes Escritos *	$80.00	P. físicas que contraten cualquier plan digital de renta mensual
Mensajes Escritos	$60.00	Clientes corporativos con servicio de operadora e Internet

Mensajes Escritos	$40.00	Clientes corporativos sólo Internet
Consulta de Saldo **	$1.00	
Información Móvil Telcel	$40.00	Servicios de Información
Mensajes Escritos e Infor. Móvil	$99.00	Servicios de Mensajes Escritos e Información
“Haz tu equipo 2” ***	$19.00	Tarifa por Min. adicional Local a miembros del grupo $1.00

* El número mensual de mensajes es ilimitado y únicamente aplica para los planes digitales.

** La consulta de saldo es aplicable únicamente a los planes de prepago.

El servicio de Información Móvil Telcel, permite al usuario recibir Mensajes Escritos con información personalizada, tal como Finanzas, economía, política, deportes, clima, espectáculos, etc., en la pantalla de su teléfono.

***Este servicio consiste en formar equipos de mínimo dos suscriptores y máximo cinco suscriptores que podrán tener comunicación entre ellos gozando de una tarifa preferencial, el servicio únicamente está disponible para usuarios que tengan contratado un plan tarifario de renta mensual por lo que no aplica para usuarios de prepago y tampoco está disponible para usuarios contratados en el Plan Tarifa Unica Nacional. El usuario que contrate el servicio será el único que gozará de estas condiciones, además los usuarios del grupo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono y no se podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos. La tarifa de $1.00 sólo aplica para llamadas locales excedentes a los minutos incluidos en la Renta Mensual dependiendo del Plan Tarifario que el usuario tenga contratado.

La Tarifa de Tiempo Aire Roaming Nacional para Regiones 1 a 8 es de $3.48, cargo por minuto o fracción, aplicable a planes de prepago y pospago.

NUMEROS FRECUENTES

Este servicio consiste en que un usuario de Telcel (el dueño del grupo) seleccione, como máximo 5 números de Telcel para formar un grupo y obtener una tarifa preferencial de $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, en las llamadas que realice a dichos números.

• Aplica para usuarios de Telcel en Regiones 1 a 8.

• Tanto el dueño del grupo como los números seleccionados podrán ser usuarios de prepago y postpago.

• Las llamadas serán a través de una marcación privada que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado.

Condiciones de aplicación para el Dueño del Grupo:

• Podrá ser usuario de cualquier plan GSM o TDMA, excepto planes Analógicos, TUN, TUN GSM, o Mixtos. Los números de Telcel que seleccione el dueño del grupo podrán ser usuarios de cualesquiera de los planes que Telcel tiene en el mercado.

• No requiere seleccionar todos los números de su grupo al momento de la activación. Podrá seleccionarlos en cualquier momento, sin costo adicional, hasta llegar al máximo permitido de 5 números.

Tarifas aplicables al servicio:

• Cuota por activación $10.00 más IVA. en regiones 1 a 8.

• Las llamadas que realice el dueño del grupo a sus números seleccionados tendrán una tarifa de $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire.

• Cada cambio de número en un grupo, tendrá un costo de $20.00 más IVA, una vez que se hayan agotado las 5 selecciones.

• En caso de que el dueño del grupo se encuentre fuera del Area de Servicio Local en donde contrató el servicio, las llamadas que realice a los números de su grupo, además de la tarifa de $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, se aplicará la tarifa habitual por minuto de larga distancia.

• En caso de que el dueño del grupo se encuentre fuera de la región en donde contrató el servicio, para las llamadas que realice a los números de su grupo, en sustitución de la tarifa de habitual de Roaming, se cobrará únicamente la tarifa $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, además de la tarifa habitual por minuto de larga distancia.

Condiciones de aplicación para el Sistema de Prepago:

• Los números que seleccione el dueño del grupo, únicamente podrán ser de la misma Area de Servicio Local en donde contrató el servicio.

Condiciones de aplicación para el Sistema de Pospago:

• Los números de Telcel que seleccione el dueño del grupo podrán ser usuarios de cualesquiera de los planes que Telcel tiene en el mercado.

• La tarifa de $1.00 más IVA aplica a las llamadas que realice a los números de su grupo, una vez que el dueño del grupo agota los minutos de tiempo aire que incluye el plan tarifario que tiene contratado.

• Las llamadas a números del grupo que se encuentren fuera de la Región o del Area de Servicio Local donde el dueño del grupo contrató el servicio, tendrán la tarifa de $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire, además de la tarifa habitual por minuto de larga distancia.

• Cuando el dueño del grupo se encuentre fuera de la región donde contrató el servicio y que coincida con el Area de Servicio Local de uno de los números de su grupo, únicamente aplicará la tarifa de $1.00 más IVA por minuto de tiempo aire por tratarse de una llamada local.

SERVICIOS Y TARIFAS ADICIONALES

Concepto	Cuota mensual	Regiones					
Equipo Corporativo		**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
De 5 a 9 líneas	$19.00	A	A	A	A	A	A
De 10 a 19 líneas	$10.00	A	A	A	A	A	A
De 20 en adelante	$ 0.00	A	A	A	A	A	A

Este servicio es para empresas y consiste en formar equipos de suscriptores que podrán tener comunicación entre ellos gozando de una tarifa preferencial, el servicio únicamente está disponible para las líneas telefónicas que tenga contratadas una misma persona moral en un plan tarifario de renta mensual por lo que no aplica para usuarios de prepago y tampoco está disponible para usuarios contratados en el Plan Tarifa Unica Nacional. Los usuarios que integren el equipo serán los únicos que gozarán de estas condiciones, además los usuarios del grupo tendrán un número privado que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado por lo que las llamadas que se realicen dentro del grupo serán a través de una marcación privada establecida uno a uno y de teléfono a teléfono y no se podrán realizar llamadas con marcación privada entre miembros de distintos grupos. La tarifa de $1.00 sólo aplica para llamadas locales excedentes a los minutos incluidos en la Renta Mensual dependiendo del Plan Tarifario que el usuario tenga contratado.

SERVICIO ILIMITADO

Este servicio permite a los usuarios del Sistema de Postpago de Telcel, contratar mediante el pago de una renta mensual, un plan de tarifa por minuto preferencial, que será aplicable a llamadas que el usuario realice hacia un grupo de hasta 5 números Telcel que el propio usuario previamente haya formado.

Tarifas Aplicables al Servicio:

• Renta Mensual de $399.00 más IVA, plan adicional a la Renta Mensual del plan contratado con cargo a la factura.

• Los 5 primeros minutos de la llamada local a un número del grupo son sin costo, y a partir del 6o. minuto la tarifa preferencial será de $1.00 más IVA por minuto.

• Para que esto sea posible el usuario de Postpago podrá elegir hasta 5 números Telcel, ya sean de planes Analógicos, Digitales, Mix, Tun, Gsm, Tun Gsm, Tip, Telefonía Rural, o Planes Amigo y de la misma ciudad donde se contrató el servicio.

• En caso de que el usuario no elija en su totalidad los 5 números al momento de activar el servicio, o quiera modificar sus números, por día que registre un número(s) distinto(s) deberá pagar $20.00 más IVA con cargo a la factura. Los cambios de número los podrá realizar hasta haber elegido los 5 números del grupo.

• Aplica para usuarios de Telcel en Región 9.

• Las llamadas serán a través de una marcación privada que resultará de anteponer un prefijo al número geográfico asignado.

Condiciones de aplicación en el Sistema de Postpago:

• Para que esto sea posible el usuario de Postpago podrá elegir hasta 5 números Telcel de la misma ciudad donde se contrató el servicio.

• Los dueños del grupo en Postpago podrán ser usuarios de Gsm o Tdma, pero no usuarios de Planes Tun, Tun Gsm, de Planes Analógicos, de Planes Mix, o de Plan Protección.

• Las llamadas de Larga Distancia y de Roaming se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes.

• Las llamadas realizadas a cualquier otro número se cobrarán de acuerdo a la tarifa de tiempo aire del plan tarifario con que se cuente.

• Las llamadas a los números seleccionados no agotan los minutos incluidos en el plan tarifario que se tenga.

• El usuario no requiere agotar sus minutos incluidos en su plan contratado para disfrutar de este beneficio.

• La tarifa de $1.00 más IVA aplica únicamente a llamadas salientes del dueño del grupo.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

TARIFA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

(En pesos por minuto o fracción)

	Sistema Postpago	**Sistema Prepago Amigo**
1.1 Tarifa Plena por minuto o fracción	$2.60	$2.61
1.2 Tarifa Reducida por minuto o fracción	$1.30	$2.61

• La tarifa plena es aplicable a la llamadas completadas hechas de lunes a sábado de 8.00 a 19.59 horas.

• La tarifa reducida es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a sábado de 20.00 a 7.59 horas y las del domingo todo el día.

• No aplica en Planes Digitales Tarifa Unica Nacional (TUN).

TARIFA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y CANADA

(En pesos por minuto o fracción)

	Tarifa Plena Postpago	**Tarifa Reducida Postpago**	**Tarifa Plena Sistema Prepago Amigo**
2.1 Ciudades Fronterizas México-E.U.A	$3.20	$2.14	$3.20
2.2 Resto de Estados Unidos de América	$8.00	$5.50	$11.00
2.3 Canadá	$9.38	$6.25	$11.00

Las ciudades fronterizas de México en relación a los Estados Unidos de América son las siguientes y aplicarán en la región de Telcel que le corresponda:

1. Nuevo Laredo, Tamaulipas	Región 4	8. Piedras Negras, Coahuila	Región 4
2. Cd. Juárez, Chihuahua	Región 3	9 Ciudad Acuña, Coahuila	Región 4
3. Nogales, Sonora	Región 2	10. Ojinaga, Chihuahua	Región 3
4. Tijuana, Baja California	Región 1	11. Gral. R.M. Quevedo, Chihuahua	Región 3
5. Matamoros, Tamaulipas	Región 4	12. Agua Prieta, Sonora	Región 2
6. Reynosa, Tamaulipas	Región 4	13. Naco, Sonora	Región 2
7. Cd. Miguel A., Tamaulipas	Región 4	14. Mexicali Baja, California	Región 1

La Tarifa de Cruce Fronterizo será aplicable tomando en consideración que el origen sea de una de las ciudades antes relacionadas hacia un destino no mayor de 89 kilómetros del lado de los Estados Unidos de América.

• La tarifa plena es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a viernes de 7:00 a 18.59 horas y domingo de 17:00 a 23.59 horas.

• La tarifa reducida es aplicable a las llamadas completadas hechas de lunes a viernes de 19.00 a 6.59 horas las 24 horas del sábado y las del domingo de las 0.00 a las 16.59 horas.

TARIFA DE LARGA DISTANCIA MUNDIAL

(En pesos por minuto o fracción)

	Tarifa Plena Postpago	**Tarifa Reducida Postpago**	**Tarifa Plena Sistema Prepago Amigo**
3.1 Centroamérica	$7.15	$4.77	$7.15
3.2 Sudamérica y el Caribe	$15.50	$10.34	$16.00
3.3 Europa Africa y Cuenca del Mediterráneo	$14.88	$ 9.91	$16.00
3.4 Asia, Oceanía, Hawaii e Israel	$16.*85	$11.24	$16.00
3.4 Resto del Mundo	$15.50	$10.34	$16.00

	APLICACION DE TARIFA PLENA	APLICACION DE TARIFA REDUCIDA
Centroamérica	Lunes a viernes de 7:00 a 18:59 horas	Lunes a viernes de 19:00 a 6:59 horas
Sudamérica y el Caribe	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas
Europa Africa y Cuenca del Mediterráneo	Lunes a viernes de 6:00 a 17:59 horas	Lunes a viernes de 18:00 a 5:59 horas
Asia, Oceanía, Hawaii e Israel	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas
Resto del Mundo y Alaska	Lunes a viernes de 17:00 a 4:59 horas	Lunes a viernes de 5:00 a 16:59 horas
Sábados y Domingos las 24 horas		

Adicional a estas tarifas se cobra el Tiempo Aire del plan contratado.
Estas Tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2004.
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Representante Legal
C.P. Rubén Fuentes Garrido
Rúbrica.

(R.- 208737)